BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE ENERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.058

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



LEYES

INMUEBLES

Ley 25.056

Concédese al Club Banco Nacional de Desarrollo el uso gratuito de un predio de propiedad del Estado Nacional, ubicado en la ciudad de Martínez, provincia de Buenos Aires, bajo la condición de permitir la utilización de las instalaciones deportivas existentes y de las que se construyan en el futuro, a los establecimientos educativos provinciales o municipales de la zona.

Sancionada: Noviembre 26 de 1998.
Promulgada de Hecho: Enero 4 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Concédese al Club Banco Nacional de Desarrollo, con personería jurídica 4872, provincia de Buenos Aires, por el término de noventa y nueve (99) años, el uso gratuito del predio de 58.609,98 m2 de propiedad del Estado nacional, ubicado sobre la calle Hipólito Yrigoyen 1290 de la ciudad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires (nomenclatura catastral: Circunscripción III, sección H, fracción I, parcela 1ª, área IV, sector 7; antecedente dominial 23-4-47-1.159-, partido de San Isidro.

ARTICULO 2º — El uso que se concede por la presente ley tiene carácter de intransferible, bajo

la condición de que dicha entidad beneficiaria deberá obligatoriamente, permitir la utilización de las instalaciones deportivas existentes y de las que se construyan en el futuro, por un mínimo de veinte (20) horas semanales dentro del horario escolar, a los establecimientos educativos provinciales o municipales de la zona.

ARTICULO 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todos los actos materiales y jurídicos que fueran menester, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.056—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

INMUEBLES

Ley 25.060

Transfiérese a título gratuito, el dominio de fracciones de terreno de propiedad del Estado nacional al Obispado de San Justo, destinados al desarrollo de un complejo de viviendas de tipo económico, para la población de limitados y medianos recursos.

Sancionada: Noviembre 26 de 1998.
Promulgada de Hecho: Enero 4 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito al Obispado de San Justo, el dominio de las fracciones de terreno de propiedad del Estado nacional, delimitadas por la Autopista Teniente General Pablo Ricchieri, la Avenida General San Martín y las calles España y Olavarría, localidad de Villa Celina, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, identificadas como parcela 2 de la circunscripción III, sección G, fracción III, con una superficie de 5 ha, 70 a, 94 ca y la parcela 1ª de la circunscripción III, sección G, fracción IV, con una superficie de 9 ha, 4 a, 15 ca, inscritas al folio 3371/78 del partido de La Matanza.

ARTICULO 2º — Esta transferencia se realiza con cargo de destinar los predios al desarrollo de un complejo de viviendas de tipo económico, para la población de limitados y medianos recursos. El mencionado complejo deberá incluir además, parquización, lugar de esparcimiento, guarderías, espacios para la tercera edad, centro comercial y comunitario, y todo aquello que ofrezca condiciones dignas de vida a los habitantes de las unidades a construir.

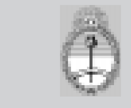
ARTICULO 3º — Los gastos que demande la mensura, división y transferencia del inmueble descripto en el artículo 1º, estarán a cargo del Obispado de San Justo, como así también todos los gastos ocasionados para el mantenimiento y conservación del predio, mejoras realizadas en el mismo, pago de deudas por tributos y servicios que lo gravaren.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.060—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.



DECRETOS

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1553/98

Autorízase a la Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley Nº 22.021, a reasignar a otros proyectos los montos de beneficios promocionales de aquellos proyectos que hubieren formalizado su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios establecidos en el Decreto Nº 2054/92.

Bs. As., 29/12/98

VISTO la Ley Nº 22.021, sus complementarias y modificatorias, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja Nº 1336/98, y los Decretos Nros. 2054/92, 804/96, 1125/96, 69/97 y 839/97, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley citada en el VISTO, establece a través del Decreto Provincial Nº 1336/98 el marco jurídico dentro del cual se podrán asignar beneficios promocionales de proyectos industriales reformulados y convalidados en el marco del Decreto Nº 804/96 y sus complementarios nros. 1125/96, 69/97 y 839/97 propiciando su convalidación por parte de la Autoridad Nacional.

Que resulta altamente conveniente desde el punto de vista fiscal que las autoridades de aplicación de los regímenes promocionales extremen las medidas de control y evaluación de la marcha de los proyectos promovidos.

Que, por otra parte, la medida propiciada no supone el otorgamiento de mayores beneficios sino la utilización de parte de aquellos ya otorgados, de forma de maximizar sus efectos en términos de inversión, producción y empleo a partir de otros proyectos que definitivamente los utilicen.

Que el carácter de la medida al no implicar costos fiscales adicionales a los ya imputados presupuestariamente, optimiza la utilización de los beneficios ya concedidos.

Que en virtud de lo expuesto se estaría asegurando a la Provincia de la Rioja mayores inversiones, incorporación de nueva tecnología y la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Que atento a la urgencia en resolver la situación planteada, resulta imperioso la adopción de la medida proyectada, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — La Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley Nº 22.021, sus complementarias y modificatorias en la Provincia de La Rioja, podrá reasignar a otros proyectos los montos de beneficios promocionales de aquellos proyectos que hubieren formalizado su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios establecidos en el Decreto Nº 2054/92 y que hubieren producido las reformulaciones o modificaciones en un todo de acuerdo con los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 804/96 y el artículo 3º del Decreto Nº 1125/96, en la proporción que surja de la aplicación del Decreto Nº 1336/98, sin que ello implique incremento del costo fiscal imputado presupuestariamente.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley Nº 22.021, sus complementarias y modificatorias en la Provincia de La Rioja, será competente para aprobar los proyectos que ella determine, otorgando los plazos para su puesta en marcha y acordando los compromisos, formas y condiciones que deberán cumplimentar los mismos. Dicha Autoridad de Aplicación notificará las resoluciones que adopte a la Administración Federal de Ingresos Públicos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Los proyectos que se aprueben a raíz de lo dispuesto por el presente decreto que gocen de los beneficios que le fueran reasignados, no estarán alcanzados por el artículo 4º del Decreto Nº 1125/96.

Art. 3º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los TREINTA (30) días de recibidas las notificaciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, deberá abrir las cuentas corrientes computarizadas que correspondan a los proyectos que se aprueben y producirá las correcciones respectivas, debitando de aquellas cuentas correspondientes a los proyectos a los que se les haya reducido los beneficios y acreditando en las proporciones y montos correspondientes a las que reciban beneficios como consecuencia de las reasignaciones aludidas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe. — Antonio E. González. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Guido J. Di Tella. — Carlos V. Corach. — Alberto J. Mazza.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1/99

Distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1999, aprobado por la Ley Nº 25.064.

Bs. As., 4/1/99

VISTO la Ley Nº 25.064 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la mencionada Ley determina que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS distribuirá los créditos al nivel de desagregación de las partidas limitativas previstas en los clasificadores con excepción de las correspondientes a Transferencias las cuales se desagregarán a su máximo nivel, y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinente.

Que el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 25.064 dispone un refuerzo a los créditos aprobados por ese artículo de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($ 269.900.000) destinado a las Jurisdicciones y Entidades detalladas en la Planilla Nº 23 anexa al mismo, que será compensado en su totalidad con la afectación de los créditos presupuestarios de las instituciones incluidas en la citada planilla Nº 23.

Asimismo el tercer párrafo de ese artículo determina que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS procederá a su implementación en oportunidad de decidir la distribución de los créditos a que alude el considerando primero, incluida la reducción de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000) en las aplicaciones financieras fijadas por el artículo 4º de la citada Ley.

Que en función de lo establecido en los artículos Nros. 13 (tercer párrafo), 22, 35, 47, 48, 49, 56, 66 y 69 resulta necesario introducir modificaciones o adecuaciones a los créditos aprobados por el artículo 1º, de la Ley Nº 25.064.

Que resulta también procedente distribuir por rubros los recursos correspondientes a la Administración Central, incluidos aquellos con afectación específica, a los de Organismos Descentralizados y a los de las instituciones de Seguridad Social destinados a atender las respectivas autorizaciones para gastos y las modificaciones producidas en los recursos y en las fuentes de financiamiento como consecuencia de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Ley Nº 25.064.

Que asimismo es necesario desagregar por cada una de las jurisdicciones de la Administración Central y por cada Organismo Descentralizado el importe de la contribución al TESORO NACIONAL establecida en el artículo 32 de la Ley Nº 25.064, determinando asimismo el procedimiento y los plazos para su ingreso.

Que por otra parte se incorporan como aportes al TESORO NACIONAL las contribuciones originadas en los recursos excedentes de Fuente 12 - Recursos Propios y Fuente 13 - Recursos con Afectación Específica a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 25.064.

Que los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 25.064 otorgan facultades al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para efectuar ampliaciones y modificaciones presupuestarias con algunas limitaciones cuyos alcances resulta necesario determinar.

Que resulta conveniente, a efectos de agilizar su concreción, delegar las facultades para efectuar modificaciones en la determinación de las cuotas de compromiso y de devengado a que se refiere el artículo 34 de la Ley Nº 24.156 y sus reglamentaciones.

Que también y a efectos de que las Entidades no excedan la ejecución de las cuotas de compromiso y de devengado, es procedente facultar a la autoridad de aplicación a establecer penalidades.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del artículo 30 de la Ley Nº 24.156, en el artículo 13 de la Ley Nº 25.064 y en las atribuciones previstas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos y las aplicaciones financieras a que se refieren los artículos 1º, 3º y 4º y los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento estimados por los artículos 2º, 3º y 4º, incluidas las modificaciones dispuestas por los artículos 13 (tercer párrafo), 22, 35, 47, 48, 49, 56, 66 y 69 y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas Nros. 19, 20 y 21 anexas al artículo 17, todos de la Ley Nº 25.064.

Art. 2º — Detállanse en las planillas anexas al presente artículo las contribuciones al TESORO NACIONAL dispuestas por el artículo 32 de la Ley Nº 25.064 y los nuevos aportes derivados del tercer párrafo del artículo 1º de la citada ley.

Las jurisdicciones y entidades comprendidas deberán ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 1º de marzo, el 1º de junio, el 1º de setiembre y el 1º de diciembre de 1999.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

Art. 3º — Detállanse en las planillas anexas al presente artículo las causas y montos de las sen-

tencias judiciales a que se refieren los párrafos primero y tercero del artículo 41 de la Ley Nº 25.064.

Art. 4º — Defínese por Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a que alude el artículo 17 de la Ley Nº 25.064, al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los Secretarios y Subsecretarios, al Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados e instituciones de Seguridad Social, incluyendo a los Cuerpos Colegiados de los mismos.

Art. 5º — La incorporación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa será aprobada por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y de su financiamiento presupuestario.

Art. 6º — Determínase la delegación de facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la planilla anexa que forma parte del presente artículo.

La SECRETARIA DE HACIENDA será el organismo competente para interpretar el régimen de delegación de facultades referido en el párrafo anterior.

Art. 7º — Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades delegadas en el artículo anterior deberán notificarse fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA deberá expedirse sobre si la medida dictada cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias, caso contrario se efectuará su devolución con la constancia de no haberse efectuado la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Art. 8º — Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Principal 39 - Otros Servicios - Partida Parcial 392 - Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Art. 9º — Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán considerados como montos indicativos.

La clasificación por tipo de moneda y geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrán el carácter de montos indicativos.

Art. 10. — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que al ejecutar sus respectivos presupuestos utilicen la Ubicación Geográfica 97 - Nacional, correspondiente a los incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros, deberán presentar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, dentro de los VEINTE (20) días corridos de cada cierre mensual, la distribución geográfica de los montos ejecutados por Provincia.

Art. 11. — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas y de la producción bruta de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos y las obras, QUINCE (15) días antes del comienzo de cada trimestre. Asimismo, deberán informar, con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre la ejecución física correspondiente.

En aquellos casos que la producción de los programas se ejecute mediante préstamos o transferencias a Gobiernos Provinciales, Municipales y Organizaciones no Gubernamentales, deberá cumplimentarse dicha información a nivel de las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, quedando obligados los receptores de dichos fondos a remitir semestralmente a las Entidades y Jurisdicciones Nacionales responsables de los programas la información física correspondiente, indicando la efectiva recepción de los fondos.

Las unidades ejecutoras de los programas nacionales deberán remitir la información consolidada a nivel provincial y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de la finalización de cada semestre, de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 12. — Todos los remanentes de recursos del ejercicio de 1998 de las Jurisdicciones y Entidades dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000) de la Fuente 13 - Recursos con afectación específica originados en las multas por infracciones a la Ley Nº 24.452 (Ley de Cheques) deberán ser ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION antes del día 27 de febrero de 1999, salvo que exista una norma con jerarquía de Ley que disponga otro destino.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a prorrogar por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente, como así también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de su ingreso al TESORO NACIONAL.

Art. 13. — Delégase en el Director de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto no supere la suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000).

Art. 14. — Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas por Resolución del Secretario de Hacienda o Disposición del Subsecretario de Presupuesto a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la planilla anexa al presente artículo. Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y complementarias para posibilitar su mejor cumplimiento.

Art. 15. — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán iniciar la contratación de obras y/o la adquisición de bienes y servicios para proyectos incluidos en el Primer Año del Plan Nacional de Inversiones Públicas 1999 - 2001, cuyo monto supere el máximo establecido por aplicación del artículo 11 de la Ley Nº 24.354 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, hasta tanto cuenten con dictamen favorable emitido por las áreas competentes dependientes de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 16. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a no dar curso al pago de las contribuciones figurativas ni a la autorización de cuotas de pago a asignar en la Cuenta Unica del Tesoro, a aquellas Entidades que excedan la ejecución de las cuotas de compromiso o de devengado otorgadas.

Art. 17. — El monto de TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) determinado por el artículo 69 de la Ley Nº 25.064, destinado al financiamiento de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, será atendido mediante la afectación, en partes iguales de los créditos asignados a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y al HONORABLE SENADO DE LA NACION.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

———

NOTA: LAS PLANILLAS ANEXAS NO SE PUBLICAN. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767, CAPITAL FEDERAL)



RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 113/98

Reconócese a la entidad “Hermanas Dominicas de la Anunciata”, como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 28/12/98

VISTO lo solicitado por la entidad “HERMANAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA”, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad “HERMANAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA”, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, fundado en el REINO DE ESPAÑA, por el Beato Francisco Coll O.P. el 15 de agosto de 1856, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad “HERMANAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA”, con sede legal y domicilio especial en calle Junín, número MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (1223), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO NOVENTA Y SIETE (197), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 114/98

Reconócese a la entidad “Instituto de las Religiosas de la Asunción”, como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 28/12/98

VISTO lo solicitado por la entidad “INSTITUTO DE LAS RELIGIOSAS DE LA ASUNCION”, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad “INSTITUTO DE LAS RELIGIOSAS DE LA ASUNCION”, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, fundado en París, FRANCIA, por la Bienaventurada María Eugenia Milleret de Brou, bajo la Regla de San Agustín, aprobado por la Santa Sede el 14 de septiembre de 1867, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad “INSTITUTO DE LAS RELIGIOSAS DE LA ASUNCION”, con sede legal en calle Bueras, número MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (1166) y domicilio especial en calle Callao, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), piso 1º, CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO NOVENTA (190), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 315/98

Auspíciase la realización del evento internacional denominado “Perspectivas Internacionales para la Lechería en la Próxima Ronda de Negociaciones de la Organización Mundial del Comercio”, a desarrollarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 11/12/98

VISTO el expediente Nº 800-008206/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por el cual el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y el COMITE NACIONAL ARGENTI-

NO DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE LECHERIA, solicitan el auspicio de esta Secretaría para la realización del evento internacional denominado "PERSPECTIVAS INTERNACIONALES PARA LA LECHERIA EN LA PROXIMA RONDA DE NEGOCIACIONES DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO" a desarrollarse en el Hotel Claridge de la Ciudad de Buenos Aires, los días 3 y 4 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el sector de la industria alimentaria argentina no ha escapado a los cambios globales que la economía nacional ha experimentado en los últimos años, los que se enmarcan en un proceso de cambio a nivel mundial.

Que en este sentido y aprovechando las ventajas comparativas que caracterizan a nuestra producción, la REPUBLICA ARGENTINA debe estar preparada para dar respuestas a la cada vez más variada y exigente demanda de alimentos desde todo el mundo.

Que la globalización de la economía es la que lleva a la concreción de acuerdos regionales, como lo constituye el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), el que en sí mismo ha determinado profundos cambios en el comercio de productos entre sus miembros, donde nuestro país ha demostrado una rápida adaptación a la demanda creciente de diversos bienes.

Que el enorme potencial de crecimiento en la explotación de productos alimenticios que existe en la REPUBLICA ARGENTINA, hace que exista un enorme terreno por explorar en el campo de la comercialización de alimentos, de cara a las posibilidades que ofrece el mundo moderno.

Que la producción en alimentos ha experimentado en los últimos años, a nivel mundial, constantes incrementos tendientes a satisfacer un mercado consumidor cada vez más amplio, más exigente y más diversificado en sus demandas.

Que el crecimiento del sector elaborador de productos destinados a la alimentación, se ha caracterizado por una permanente mejora de la calidad, incorporando al proceso conocimientos y tecnologías provenientes de investigaciones realizadas dentro de los campos de la biología y de la industria.

Que los esfuerzos dedicados a producir y a acompañar esta dinámica han significado, entre otras cosas, que cada kilo de alimento que hoy se elabora cuente con una participación humana mucho mayor de la que disponía en sus inicios.

Que el nuevo marco económico globalizado, la constitución de áreas geográficas con intereses comunes, las nuevas tendencias comerciales, la integración de las diversas instancias productivas en complejas cadenas agroalimentarias y la imperiosa necesidad de conservar y mejorar el ambiente, plantean verdaderos desafíos de competitividad a los diversos sistemas de producción alimenticia.

Que esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, considera de gran interés la promoción de programas relacionados con la producción, proceso y mejoramiento de los productos argentinos, tendientes a incrementar la comercialización interna y externa de los mismos.

Que asimismo resulta de importancia para esta Secretaría, que eventos de la naturaleza comentada tengan la debida repercusión, a los efectos de lograr un ámbito adecuado de trabajo donde los sectores vinculados a esta actividad puedan acceder a lo más avanzado en materia de conocimientos industriales y técnicos.

Que por los motivos precedentemente expuestos, es que corresponde auspiciar la realización del evento internacional denominado "PERSPECTIVAS INTERNACIONALES PARA LA LECHERIA EN LA PROXIMA RONDA DE NEGOCIACIONES DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO".

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que el Estado Nacional a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, brindará al presente evento el máximo respaldo oficial, sin que ello implique costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la realización del evento internacional denominado "PERSPECTIVAS INTERNACIONALES PARA LA LECHERIA EN LA PROXIMA RONDA DE NEGOCIACIONES DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO" a desarrollarse en el Hotel Claridge de la Ciudad de Buenos Aires, los días 3 y 4 de junio de 1999.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 324/98

Habilítase el Paso "Pascua Lama", en jurisdicción de la Aduana de San Juan.

Bs. As., 30/12/98

VISTO, lo requerido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, mediante Comunicación de fecha 19 de Mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada comunicación se solicita la habilitación del Paso Fronterizo "PASCUA LAMA", provincia de SAN JUAN con carácter permanente.

Que la presente solicitud ha sido propuesta por la empresa "BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS S.A." a la DIRECCION DE LIMITES Y FRONTERAS de la SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Que por medio de la Resolución (DGA) Nº 56/98 se habilitó el Paso "PASCUA LAMA" hasta el 31 de Diciembre de 1998 de acuerdo a lo oportunamente solicitado.

Que la empresa "BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS S.A.", solicita la extensión de la Resolución (DGA) Nº 056/98 a los fines de continuar con los trabajos de exploración en el área delimitada en el Protocolo de Facilitación del Proyecto Minero "PASCUA LAMA" que fuera suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, otorgándole el carácter permanente.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 4º, 7º y 11º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y Disposición Nº 5/97 (AFIP).

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con carácter permanente el Paso "PASCUA LAMA", Provincia de SAN JUAN, (Lat. 29º 19' 00" 01 S.- Long. 70º 00' 50" 21 W), jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN para las tareas de exploración de la empresa "BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS S.A.".

Art. 2º — Ejercer el control aduanero a través de los funcionarios de la Aduana de SAN JUAN.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la REGION ADUANERA MENDOZA, DIRECCION NACIONAL DE POBLACION y MIGRACIONES, DIRECCION DE LIMITES Y FRONTERAS DE LA CANCILLERIA ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL. y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — Jorge E. Sandullo,

---

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 366/98

Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas, para su aplicación en los Departamentos de Gaiman y Rawson de la Provincia del Chubut.

Bs. As., 28/12/98

VISTO el expediente Nº 6490/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección Nacional de Sanidad Animal, propicia la aprobación del Plan de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas que será de aplicación en los Departamentos de Gaiman y Rawson, de la Provincia del CHUBUT.

Que la Lucha contra la Sarna Ovina y Caprina es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación del Decreto Nº 7383 de fecha 28 de marzo de 1944, modificado posteriormente por la Ley Nº 14.305.

Que la Resolución Nº 445 de fecha 3 de julio de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, establece normas para la implementación de Planes Especiales de Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas.

Que con los referidos Planes se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, vigilancia epidemiológica.

Que los Planes propuestos contemplan la administración y financiación a cargo de los productores, Comisiones, Entes y Asociaciones Privadas creadas, de cada región.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, aprobando el acto a dictarse.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2773/92, sus modificatorias y/o ampliatorias, en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, para su aplicación en los Departamentos de Gaiman y Rawson de la Provincia del CHUBUT.

Art. 2º — Los Propietarios y Tenedores a cualquier título de ganado ovino, bovino y caprino y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería en los citados Departamentos, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo y cumplir los procedimientos ordenados en el Decreto Nº 7383 de fecha 28 de marzo de 1944; en el artículo 1º de la presente norma y a prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance

Art. 3º — Los Propietarios de los establecimientos comprendidos en la jurisdicción del Plan deberán también anualmente cumplimentar una Declaración Jurada de estadística y programas de trabajos, como requisito indispensable para que se autorice la emisión de guías de campaña para extracción de la hacienda y frutos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO

PROYECTO PARA LA CREACION DE LA COMISION DEPARTAMENTAL DE LA JURISDICCION DE LOS DEPARTAMENTOS DE RAWSON Y GAIMAN DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (COSDRAGA)

VISTO Y CONSIDERANDO:

El deterioro sanitario producido en los Departamentos de Rawson y Gaiman, de la Provincia de CHUBUT coincidente con la paralización de los planes activos de lucha contra las enfermedades endémicas, por la falta de los recursos económicos y de personal de Convenio SERVICIO NACIONAL

DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y Provincia, quedando los departamentos con casi nula capacidad operativa para la lucha contra la sarna ovina.

Que es necesario lograr una participación orgánica, activa de todos los sectores involucrados en sanidad animal, considerando la formación de una estructura ejecutora eficiente que permita cierto grado de autofinanciación y continuidad en las acciones, generando a corto plazo, grandes cambios en el comportamiento de las distintas epizootias.

Los ganaderos de estos departamentos en conjunto con la Sociedad Rural Valle de la Provincia del CHUBUT, la Cooperativa Ganadera, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y Provincia, promueven la creación de la Comisión de Sanidad de los Departamentos Rawson y Gaiman, de la Provincia del CHUBUT la Comisión Departamental de la Jurisdicción de los Departamentos de Rawson y Gaiman, (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT, para el control de la sanidad animal, como máximo organismo político de decisión y ejecución en la materia y con jurisdicción en estos departamentos.

INTEGRANTES:

Para su formación se efectuará una amplia convocatoria, a todos los sectores involucrados y decididos a colaborar:

Organismos Nacionales: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Organismos Provinciales: Dirección de Ganadería, Sociedad Rural, Cooperativa Ganadera, Juzgados de Paz, Colegio Médico Veterinario, etc.

ACTIVIDADES:

Definir la polícita sanitaria local, acorde a las políticas Nacionales y/o Provinciales elaborando para cada enfermedad en particular un plan de lucha con metas y tiempos definidos.

Participar en la aplicación de las normas punitivas, diligenciando los procedimientos de infracciones.

Establecer reuniones periódicas para la evaluación y marcha del proyecto acordado.

La Comisión Departamental de la Jurisdicción de los Departamentos de Rawson y Gaiman, (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT, contará para su mejor desenvolvimiento, con el siguiente organigrama:



GRUPO ADMINISTRATIVO:

Este grupo estará conformado por representantes de los productores, dependiendo jurídicamente de una entidad a convenir. El mismo deberá consensuar e instrumentar los mecanismos legales para el cobro de un arancel a definir y que deberá ser, por cabeza de animal en pie.

Responsabilidades:

Administrar los fondos que aporte Nación, Provincia, Productores o que surjan de alguna otra actividad que se proponga.

Actividades:

Elaborar un presupuesto anual, de gastos operativos, que no sean cubiertos por Nación o Provincia y establecer los mecanismos de recaudación que éste demande.

Adquirir insumos, mobiliarios, útiles de oficina, computación, elementos de laboratorio, equipos de comunicación, etc., que el proyecto demande y no sean provistos por Nación y/o Provincia.

Vender, cobrar, otorgar en préstamo y recuperar, los insumos o tareas que en determinadas circunstancias se apliquen en ejecución del plan. Contratar personal de campo, administrativo u otros que resultaren necesarios para el buen desarrollo de las tareas definidas por la Comisión Departamental de la Jurisdicción de los Departamentos de Rawson y Gaiman, (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT.

Imprimir formularios, planillas, afiches de propaganda, etc., que no sean provistos por autoridades nacionales o provinciales.

GRUPO TECNICO:

Conformado por la máxima autoridad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en la zona, Veterinario Local, un representante de la Sociedad Rural, y un representantte por cada uno de los Departamentos, un representante de la Provincia y un representante del Colegio Médico Veterinario; todos ellos con la obligatoriedad de tener una participación activa y permanente.

Responsabilidades:

Programar la ejecución de los distintos planes de lucha y definir técnicamente la metodología de los trabajos a efectuarse.

Actividades:

Efectuar reuniones períodicas con el grupo operativo.

Efectuar tareas de difusión y extensión a nivel productor.

Informar mensualmente de las actividades a la Comisión Departamental de la Jurisdicción de los Departamentos de Rawson y Gaiman, (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT, Nación y Provincia.

GRUPO OPERATIVO:

Dependerá técnicamente del Grupo Técnico y estará básicamente formado por DOS (2) Sub-Grupos de trabajo.

Sub-Grupo I: Paratécnico (Ayudante Veterinario): Nacional o Provincial.

Tendrá a su cargo las tareas encomendadas por el Grupo Técnico según los distintos planes, procesarán mensualmente la documentación producida y las observaciones correspondientes, asignándosele como zona de trabajo las jurisdicciones de los Departamentos de Rawson y Gaiman, de la Provincia del CHUBUT coincidente con las zonas de los Señores Referentes.

Sub-Grupo II: Constituido por Ganaderos representativos de una zona predeterminada según las características geográficas, caminos, condiciones socio-económicas, número y tamaño de las explotaciones, etc. En un número variable por Departamento, trabajarán ad-honorem y serán designados por la Comisión Departamental de la Jurisdicción de los Departamentos de Rawson y Gaiman, (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT. Estarán en contacto permanente con el Grupo Técnico y tendrán como función la de trasladar las inquietudes de los productores, informar de las novedades sanitarias, proponer conjuntamente con los ayudantes veterinarios, los recorridos e inspecciones que podrían resultar más útiles y menos onerosos.

OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA COMISION DEPARTAMENTAL DE LA JURISDICCION DE LOS DEPARTAMENTOS DE RAWSON Y GAIMAN, (COSDRAGA) DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.

La Comisión de Sanidad de los Departamentos Rawson y Gaiman, de la Provincia de CHUBUT tendrá como objetivo principal, poner en marcha un equipo sanitario eficiente, adaptando las políticas sanitarias a la región y que por su nueva modalidad de aporte económico por parte del sector interesado, para solventar parte de los gastos, asegure la continuidad de los planes de lucha, y evitar el retroceso de los logros obtenidos por razones económicas como ha sucedido en los últimos años. El proyecto sanitario que impulsará la Comisión Departamental de la Jurisdicción de los Departamentos de Rawson y Gaiman, (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT abarcará en lucha activa a todas las enfermedades endémicas de ambos Departamentos, como Sarna Ovina y Bovina, Melophagosis, Hidatidosis, etc. Contemplará planes de prevención para enfermedades "exóticas" de importancia relevante en nuestra región como Fiebre Aftosa y Anemia Infecciosa Equina.

Asimismo se prevé la evaluación estadística de otras enfermedades de las cuales no se tienen mayores conocimientos de existencia en la región como Brucelosis, Tuberculosis y Endoparasitarias. En los planes de proyecto y ejecución de cada una de las enfermedades se dará participación activa y de acuerdo a sus tareas específicas a las distintas Entidades que están representadas en la Comisión Departamental de la Jurisdicción de los Departamentos de Rawson y Gaiman, (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT.

Las metas y plazos de ejecución serán claramente especificadas en cada proyecto particular, los mismos serán puestos a consideración, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días, aspirando a poner los principales de ellos en ejecución a la brevedad. Funciones de las distintas Entidades que la conforman:

Sociedad Rural:

Tendrá a su cargo la conducción del Grupo Administrativo, integrará el Grupo Técnico y el Grupo Operativo mediante los Referentes Zonales.

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA:

Tendrá a su cargo la conducción del Grupo Técnico y la aplicación de los proyectos mediante el Grupo Operativo.

Dirección de Ganadería de la Provincia:

Integrará el Grupo Técnico y el Grupo Operativo.

Juzgados de Paz:

Mantendrá comunicación directa con el Grupo Técnico para informar de todo movimiento de hacienda y comunicación de trabajos de esquila y señalada, colaborará con el Grupo Administrativo en exigir la Constancia para otorgar guías a los Señores Ganaderos.

Los abajos firmantes, integrantes de la Comisión Provisoria Pro-Constitución de la Comisión de Sanidad de los Departamentos Rawson y Gaiman, de la Provincia del CHUBUT (COSDRAGA), dan por finalizado y aprueban el proyecto que regirá el funcionamiento de la Comisión.

COMISION DE SANIDAD DE LOS DEPARTAMENTOS RAWSON Y GAIMAN DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

GRUPO TECNICO:

El Grupo Técnico de la COMISION SANIDAD DEPARTAMENTOS RAWSON y GAIMAN de la Provincia del CHUBUT establece sus mecanismos operativos de la siguiente manera:

Area de Trabajo:

Desarrolla sus tareas de campañas sanitarias en forma intensiva en los Departamentos de Rawson y Gaiman, de la Provincia del CHUBUT, lindante al Norte con los Departamentos de Biedman y Telsen al Oeste con el Departamento de Mártires al Sur con el Departamento Florentino Ameghino y al este con el Mar Argentino.

Del Personal del Grupo Operativo:

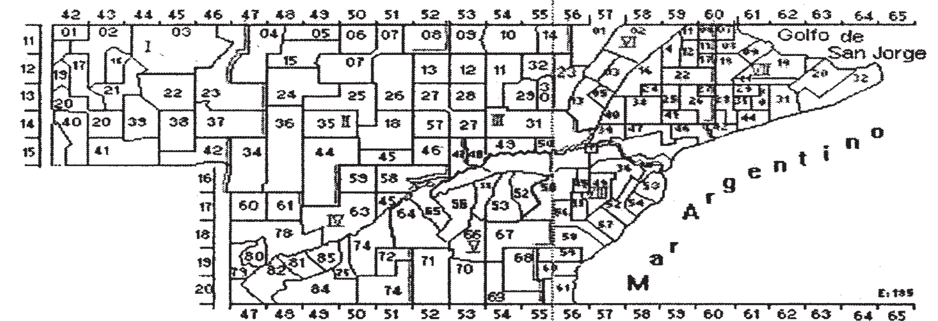
La COMISION SANIDAD DEPARTAMENTOS RAWSON y GAIMAN, de la Provincia del CHUBUT contará para la campaña sanitaria con un paractécnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - Dirección Nacional de Sanidad Animal.

De los Referentes Zonales:

Se dividirán los Departamentos de acuerdo a áreas predeterminadas cada una de ellas con sus respectivas Referentes Zonales.

Departamentos RAWSON y GAIMAN

(COSDRAGA)



Zonas de Referentes: Gaiman I, II, III, IV y V - **Rawson** VI, VII y VIII

De acuerdo al presente croquis cada una de las áreas contará con UN (1) Referente Zonal titular y uno (1) suplente.

Quedando entonces:

Departamento RAWSON dividido en TRES (3) zonas: Noreste, Noroeste y Sur.
Departamento GAIMAN dividido en CINCO (5) zonas: Noreste, Centro Norte, Noroeste, Sudoeste y Sudeste.

De las Reglamentaciones:

Se aplicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones Nacionales vigentes dictadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

A nivel Local se reglamentarán metodologías de trabajo de acuerdo a aprobación en reuniones generales de la COMISION SANIDAD DEPARTAMENTOS RAWSON y GAIMAN, de la Provincia del CHUBUT.

De la Documentación General:

Toda la información recabada mensualmente por el Grupo Técnico se procesará por cuadruplicado, elevándose al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA vía Unidad Sanitaria Local Dirección Nacional de Sanidad Animal, a la Provincia vía Dirección de Ganadería y a la COMISION SANIDAD DEPARTAMENTOS RAWSON y GAIMAN, de la Provincia del CHUBUT.

Constará de:

• Informe estadístico mensual.

• Parte diario de tareas cumplidas.

• Planilla labor diaria (realizada en Campo).

• Planilla de movilidad y viáticos.

• Evaluación y comentarios.

• Actas confeccionadas.

• Planificación de tareas para el mes siguiente.

De la Documentación Particular:

** Informe Estadístico: Será del modelo actual de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

** Parte diario de tareas cumplidas: Confeccionado con el Paratécnico en conjunto con el Veterinario de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y los Referentes Zonales, en reunión al efecto, donde también se realizarán las sugerencias y correcciones a la marcha de la campaña.

** Planilla de Tareas de Campo: Del modelo de la actual planilla de sarna pero agregando información correspondiente a melophagosis.

** Planilla de Movilidad y Viáticos: Del modelo actual de Nación por quintuplicado.

No se aceptarán planillas incompletas en cualquiera de sus datos o sin la firma del productor o encargado, en caso de no encontrar a nadie en el establecimiento, deberá indicarse esta situación.

Carpetas de Cruces:

El paratécnico llevará actualizada una carpeta del modelo actual por cada Departamento y se corresponderá con la carpeta que llevará el Grupo Técnico actualizada mensualmente.

Carpeta de Establecimientos Clausurados:

A partir del inicio de los trabajos de la COMISION SANIDAD DEPARTAMENTOS RAWSON y GAIMAN de la Provincia del CHUBUT, se comenzará una carpeta de Establecimientos Clausurados, con numeración correlativa para cada Departamento comenzando de UNO (1), en caso de reincidencia se mantendrá el número de acta agregando 1/2, 1/3, etc. Se asignará el número uno al establecimiento que al momento del inicio de las tareas de la COMISION SANIDAD DEPARTAMENTOS RAWSON y GAIMAN de la Provincia del CHUBUT se encuentra clausurado con la mayor antigüedad, agregando /2 ó /3 si fuere reincidente.

Acta de Clausura:

Se confeccionarán en el modelo actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, elevándose para su ejecución a la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA vía Supervisión General, adjunto al informe complementario y en todos los casos con la determinación de la COMISION SANIDAD DEPARTAMENTOS RAWSON y GAIMAN de la Provincia del CHUBUT, si corresponde o no sanciones y en caso de corresponder el monto a aplicar.

PROYECTOS SANITARIOS ENFERMEDADES ENDEMICAS

La COMISION SANIDAD DEPARTAMENTOS RAWSON y GAIMAN (COSDRAGA) pondrá en marcha un proyecto para cada enfermedad endémica de los Departamentos de Rawson y Gaiman de la Provincia del CHUBUT, que considere importante su control y/o erradicación, tarea que se llevará a cabo en forma integral en cada una de las visitas sanitarias aprovechando al máximo las erogaciones que ésta representa. Estos planes serán intensamente publicitarios por todos los medios disponibles con el fin de prestar un verdadero servicio apuntando principalmente a la educación y prevención.

Se solicitará de las Comisiones de los departamentos lindantes una estrecha colaboración, manconunando las tareas y manteniendo una comunicación permanente a efectos de prevenir focos infecciosos.

FIEBRE AFTOSA

Objetivo:

Mantener los Departamentos de Rawson y Gaiman de la Provincia del CHUBUT, libre de Fiebre Aftosa.

Actividades:

Control del arribo de tropas provenientes del norte del Parelelo CUARENTA Y DOS GRADOS (42º) y control del CIEN POR CIENTO (100%) de las cuarentenas.

Control de permanencia en el establecimiento de los reproductores ingresados, de acuerdo a la legislación vigente.

Colaboración en la implementación efectiva de los puestos de control (Barreras Sanitarias) del Paralelo de CUARENTA Y DOS GRADOS (42º) con la inspección en destino de los transportes sospechosos.

ECTOPARASITOSIS
SARNA OVINA Y BOVINA, MELOPHAGOSIS

Objetivos:

Control y disminución de la tasa de prevalencia, hasta su total erradicación.

Bajar la prevalencia en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el período septiembre de 1996 - septiembre de 1997 estimándose llevar la prevalencia por debajo del DOS POR CIENTO (2%), para el período 1997-1998.

Actividades:

Inspección por denuncia, autodenuncia, o conocimiento de majadas y/o rodeos infectados.

Control de tratamientos en establecimientos infectados.

Inspección de establecimientos linderos a focos de sarna o melophagosis.

Inspección a establecimientos con denuncias o sospechas fundadas.

Finalidad:

Lograr en los períodos junio de 1996 - junio de 1997 una cobertura del CIEN POR CIENTO (100%) de los establecimientos, de acuerdo a las programaciones de tareas, dando prioridad absoluta a los establecimientos con antecedentes de reincidencia de manera de lograr un panorama claro y fiable de la situación actual.

Consideraciones:

Se procurará hacer coincidir las inspecciones de hacienda con los trabajos programados por los productores exigidos en la declaración jurada anual (cronograma de trabajos) evitando al productor movimientos de hacienda extras. En caso que el productor cambiara las fechas declaradas deberá comunicarlo a la Comisión con no menos de CINCO (5) días de anticipación, dando cumplimiento de esta forma a la legislación vigente.

Las inspecciones se realizarán en forma intensiva, en el período comprendido entre el 1º de agosto al 31 de mayo de acuerdo a las condiciones climáticas imperantes y durante los meses de junio y julio se realizará lo que puntualmente deba atenderse.

Se insistirá en la aplicación de tratamientos preventivos y cuarentena en caso de aplicar sistémicos, de todos los ovinos que ingresen a un establecimiento, para evitar el contagio parasitosis externas.

Servicios Requeridos:

Objetivos:

Dar rápido cumplimiento a los servicios solicitados, en tiempo y forma por los señores productores.

Actividades:

Despacho de tropas - Despacho exposición.

Otras Actividades Sanitarias:

Atender las enfermedades y mortandades incluidas en las reglamentaciones sanitarias, que se produzcan en el ganado de los Departamentos de Rawson y Gaiman de la Provincia del CHUBUT, como así la detección y control de cualquier enfermedad exótica.

Demostrar, en estos departamentos de la Provincia con problemas socio-económicos comunes a toda la región y con permanentes problemas de sarna, la efectividad de una metodología de trabajo mancomunada de los organismos oficiales y el sector ganadero Materiales, Métodos y Areas.

GRUPO ADMINISTRATIVO

El Grupo Administrativo de la COMISION SANIDAD DEPARTAMENTOS RAWSON y GAIMAN, de la provincia del CHUBUT establece su mecánica operativo de la siguiente manera:

1. De la recaudación de fondos:

Se establece un aporte anual por productor de los Departamentos de Rawson y Gaimán de la Provincia del CHUBUT consistente en SEIS CENTAVOS ($ 0,06) por animal de esquila y por establecimiento.

Los aportes se efectuarán en una o más cuotas según estipule la COMISION SANIDAD DEPARTAMENTOS RAWSON y GAIMAN de la Provincia del CHUBUT y serán depositados en una cuenta bancaria, habilitada para tal fin, en el BANCO PROVINCIA DEL CHUBUT sucursal Trelew.

Los mecanismos y lugares de recaudación, serán fijados por la COMISION SANIDAD DEPARTAMENTOS RAWSON y GAIMAN (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT y se entregarán recibos numerados y una CONSTANCIA que habilitará al productor para la extracción de guías.

2. De los destinos:

Los fondos serán destinados exclusivamente a lo estipulado en los estatutos de la COMISION SANIDAD DEPARTAMENTO RAWSON y GAIMAN (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT.

3. De la Documentación:

La Comisión Administrativa confeccionará mensualmente una rendición de ingresos y egresos, que será presentada a la COMISION SANIDAD DEPARTAMENTOS RAWSON y GAIMAN (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT, quedando a disposición de los señores productores que deseen verificar el monto y destino de los fondos.

4. De los pagos al personal:

Los reintegros se efectuarán a mes vencido del 1 al 5 del mes siguiente del que se efectuarán las tareas, para ello se exigirá el partécnico la presentación de una planilla de movilidad y viáticos, del

modelo empleado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALMENTARIA donde figurarán los kilómetros recorridos y los días de viáticos empleados, esta planilla deberá ser presentada, al grupo Administrativo el último día hábil de cada mes, salvo razones debidamente justificadas (propias de las tareas de campo), pudiendo en estos casos prorrogarse el plazo de la presentación de la misma. La planilla, deberá ajustarse en lo posible a la programación del mes que fuera previamente confeccionada por el agente y los referentes zonales y autorizada por el grupo técnico.

La documentación descripta, será previamente por el grupo técnico y elevada al grupo administrativo.

ESTATUTO COMISION SANIDAD DEPARTAMENTOS RAWSON Y GAIMAN (COSDRAGA) DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

CAPITULO I: DE LA DENOMINACION Y FINALIDAD.

ARTICULO 1º — Con la determinación de Comisión Sanidad Departamentos Rawson y Gaiman (COSDRAGA), se constituye el ente que programará y ejecuturá las políticas sanitarias de los Departamentos Rawson y Gaiman de la Provincia del CHUBUT, sujeto a las normas establecidas por la legislación sanitaria vigente en sanidad animal.

CAPITULO II: DE LA INTEGRACION.

ARTICULO 2º — La Comisión Sanidad Departamentos Rawson y Gaiman (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT estará integrada por:

1. El Veterinario Local de Dirección Nacional de Sanidad Animal - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

2. Un representante titular de la Dirección de Ganadería de la Provincia del CHUBUT.

3. OCHO (8) representantes titulares y CUATRO (4) suplentes del Sector Pecuario.

4. Un representante titular y UNO (1) suplente de la Policía Provincial. El no envío o ausencia de representantes de los organismos antes mencionados no será impedimento para que se constituya la Comisión Sanidad Departamentos Rawson y Gaiman (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT.

CAPITULO III: DE LA JURISDICCION Y SEDE.

ARTICULO 3º — Fíjase como ámbito jurisdiccional a los Departamentos de Rawson y Gaiman, de la Provincia del CHUBUT.

ARTICULO 4º — Constituirá su sede oficial en la oficina de la Unidad Sanitaria Local de Dirección Nacional de Sanidad Animal - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMETARIA de la localidad de Trelew, Provincia del CHUBUT.

CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS Y AUTORIDADES DE LA COMISION.

ARTICULO 5º — La Comisión Sanidad Departamentos Rawson y Gaiman (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT procederá a la elección, por mayoría de votos, de UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y UN (1) Pro-Tesorero, los restantes miembros ocuparán las vocalías en orden a la cantidad de votos. Del seno de esta Comisión se constituirán TRES (3) grupos a saber: Grupo Administrativo presidido por el Tesorero; Grupo Técnico: presidido por la máxima autoridad de Dirección Nacional de Sanidad Animal en la Zona y Grupo Operativo: integrado por el Paratécnico y los Referentes Zonales y dependerá del Grupo Técnico.

ARTICULO 6º — La ausencia transitoria del Secretario o Tesorero será suplida por el Vocal o Vocales necesarios siguiendo el orden de prioridades que se les hubiere asignado en su elección. Al Presidente lo reemplaza el Secretario y a éste el primer Vocal.

ARTICULO 7º — En caso de fallecimiento, separación o renuncia del Presidente, Secretario o Tesorero se procederá de inmediato a la elección de su reemplazante, incorporando previamente al suplente o suplentes que correspondan.

ARTICULO 8º — El acto constitutivo de la Comisión Sanidad Departamento Rawson y Gaiman (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT, será presidido por la Comisión Provisoria hasta la elección de autoridades.

ARTICULO 9º — Para los asuntos de mero trámite, el Presidente, Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero, conformarán la junta ejecutiva de la Comisión Sanidad Departamentos Rawson y Gaiman (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT, e informarán de lo actuado en la próxima reunión de Comisión.

ARTICULO 10. — Los miembros de la Comisión Sanidad Departamentos Rawson y Gaiman (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT durarán DOS (2) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos en sus funciones.

ARTICULO 11. — Las funciones asignadas a los miembros de la Comisión Sanidad Departamentos Rawson y Gaiman (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT serán Ad-honorem.

ARTICULO 12. — Serán facultades del Presidente:

a) Presidir las deliberaciones del Organismo en los plazos establecidos, pudiendo, con la debida antelación y cuando las circunstancias lo aconsejen, adelantarlas o postergarlas. Conforme a lo establecido en el artículo 15 podrá convocar a reunión extraordinaria, correspondiéndole decidir sobre los pedidos que, en ese sentido, formulen los demás miembros.

b) Ejercer la representación del Cuerpo y ser contralor de todas las resoluciones tomadas por el mismo.

c) Dar su conformidad a los gastos, conjuntamente con el Secretario y Tesorero y Protesorero, administrar los fondos y regular la ejecución del presupuesto de gastos.

d) Aplicar las sanciones disciplinarias que la Comisión Sanidad Departamentos Rawson y Gaiman (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT establezca.

e) Suscribir, juntamente con el Secretario o Tesorero, los recibos correspondientes a los fondos que se giren y los cheques que se libren.

Conformar las rendiciones de cuentas en los plazos establecidos y en general, intervenir y fiscalizar las tareas administrativas y contables de la Comisión.

ARTICULO 13. — Serán facultades del Secretario:

a) Refrendar con su firma todas las notas y documentaciones que suscribe el Presidente en razón de sus facultades y funciones.

b) Colaborar con el Presidente en la conducción de los debates correspondientes a las sesiones del organismo y participar en la confección del temario inherente a cada orden del día.

c) Controlar la asistencia de los miembros a las sesiones, llenando al efecto el pertinente registro.

d) Fiscalizar la confección de las actas de cada sesión siendo el custodio responsable de los libros y documentación del cuerpo.

ARTICULO 14. – Serán facultades del Tesorero, el contralor y manejo de los fondos de la Comisión, suscribiendo en todos los casos, la documentación respectiva.

ARTICULO 15. — La Comisión Sanidad Departamento Rawson y Gaiman (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT se reunirá, por lo menos, UNA (1) vez por mes, siendo facultad de la Presidencia convocarla en cualquier momento, si razones atendibles así lo impusieran. Cualquiera de sus miembros, por igual motivo, podrá solicitar a la Presidencia la pertinente convocatoria.

ARTICULO 16. — La Comisión Sanidad Departamentos Rawson y Gaiman (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT sesionará con dos tercios de sus miembros, si no se obtuviera quórum, se pasará a cuarto intermedio por UNA (1) hora a cuyo término, sesionará con el número de miembros presentes.

ARTICULO 17. — En todos los casos, para la aprobación de los asuntos tratados se requiere la simple mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, la Presidencia tendrá doble voto.

CAPITULO V: DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 18. — Disponer sanciones al personal contratado, con causa justificada a propuesta del jefe del Grupo Técnico.

ARTICULO 19. — Del Grupo Administrativo:

a) Elaborar el presupuesto de gastos para el ejercicio económico de los fondos de la Comisión Sanidad Departamento Rawson y Gaiman (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT, en función de las necesidades y acciones a desarrollar por el programa.

b) En base a dicho presupuesto y al objeto de financiarlo, establecer una arancel, el cual no podrá exceder en ningún caso los siguientes valores: DIEZ CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 0,10) por ovino de esquila, por establecimiento, por año y CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 0,40) por bovino por establecimiento, por año.

c) Proceder al cobro de dichos aranceles por los mecanismos que se creen a tal fin.

d) Disponer de los fondos y valores percibidos, mediante cuentas corrientes, de ahorro, plazos fijos y/o gestionar financieramente los recursos económicos no comprometidos hasta su uso.

e) Contratar o afectar el personal técnico, paratécnico, de campo y administrativo cedido por los Organismos del Estado Nacional o Provincial, destinado a las tareas específicas, fijando, en cada caso, las condiciones a que se ajustarán.

f) Comprar los insumos, materiales y equipos necesarios para la ejecución de los planes sanitarios.

g) Abonar los gastos que demande la contratación y/o afectación del personal: movilidad y viáticos, fijando los valores que se abonarán por dichos ítems.

h) Arrendar los inmuebles y contratar y pagar la provisión de los servicios que sean necesarios para el desarrollo de los programas en ejecución.

i) Gestionar el pago de los productores morosos.

j) Solicitar al Grupo Técnico las necesidades que ha de demandar el desarrollo del programa a fin de poder elaborar el presupuesto de gastos.

k) Proporcionar el Grupo Operativo, los elementos y equipos necesarios para el desarrollo de las acciones programadas y en ejecución.

l) Colaborar con Grupo Operativo y la Unidad Sanitaria Local de Dirección Nacional de Sanidad Animal en todo lo necesario para el logro de los objetivos del programa.

II) Llevar el inventario patrimonial actualizado.

m) Llevar los libros contables necesarios para una correcta fiscalización de los fondos disponibles y cursar en forma semestral la rendición de gastos a la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA)-CHUBUT.

n) Confeccionar y aprobar balance y cuenta de gastos de cada ejercicio contable, el cual cerrará el 30 de mayo de cada año.

ñ) Requerir asesoramiento administrativo y contable de los organismos integrantes.

o) Imprimir formularios, planillas y hacer la publicidad que se requiera para la implementación de los planes sanitarios.

ARTICULO 20. — Del Grupo Técnico:

a) Elaboración y programación de los planes sanitarios a ejecutar.

b) Seguimiento de los planes sanitarios en ejecución.

c) Convocar a reuniones períodicas al Grupo Administrativo y Grupo Operativo para programar y/o evaluar los planes sanitarios.

d) Proporcionar el Grupo Administrativo (según plazos a acordar), los proyectos de los planes sanitarios a ejecutar.

e) Establecer un sistema de extensión y difusión de los aspectos técnicos de los planes sanitarios a nivel productores y medios de comunicación masivos.

f) Proponer a la Comisión Sanidad Departamentos Rawson y Gaiman (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT, sanciones, con causa justificada, al personal contratado.

ARTICULO 21. — Del Grupo Operativo.

Sub-Grupo I:

a) Programar y ejecutar con máxima eficiencia las actividades de los distintos planes sanitarios.

b) Procesar la información.

c) Evaluar periódicamente las operaciones en ejecución.

d) Realizar tareas de extensión.

Sub-Grupo II:

a) Informar al Grupo Técnico de las Novedades sanitarias de su zona de influencia.

b) Recepcionar y trasladar al Grupo Técnico las inquietudes de los productores de la zona.

c) Participar a voluntad de las reuniones de la Comisión Sanidad Departamentos Rawson y Gaiman (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT.

CAPITULO VI: DE LOS RECURSOS Y FISCALIZACION.

ARTICULO 22. — Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Sanidad Departamentos Rawson y Gaiman (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT procederán de:

a) Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALMENTARIA quien se hará cargo de los salarios de su personal.

b) Dirección de Ganadería de la Provincia del CHUBUT, quien solventará los salarios de su personal.

c) De los Ganaderos de los Departamentos Rawson y Gaiman, de la Provincia del CHUBUT cuyo aporte constituirá la principal fuente financiera de la Comisión.

d) Subvenciones de organismos oficiales o entidades privadas.

e) Donaciones, subsidios y legados.

f) Intereses de las operaciones e inversiones realizadas.

CAPITULO VII: DE LA DISOLUCION DE LA COMISION SANIDAD DEPARTAMENTOS RAWSON Y GAIMAN (COSDRAGA) DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

ARTICULO 23. — La Comisión Sanidad Departamentos Rawson y Gaiman (COSDRAGA) de la Provincia del CHUBUT está facultada para disolverse si los fines para los cuales fue creada no se cumplieran, a través de una Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 24.— Los activos circulantes (dinero) serán donados a entidades de bien público y/o organismos oficiales que desarrollen tareas de sanidad animal en los Departamentos de Rawson y Gaiman de la Provincia del CHUBUT.

ARTICULO 25. — Los activos patrimoniales serán cedidos y/o vendidos y su producido donado por el mismo mecanismo del artículo 24.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 367/98

Reglaméntanse distintos aspectos sobre la puesta en funcionamiento del "Sistema de Monitoreo Satelital" (MONPESAT).

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 800-004638/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Disposición Nº 1 de fecha 10 de enero de 1997 del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de brindar mejores condiciones de control y seguridad a la actividad pesquera, mediante la Disposición mencionada en el Visto, se implementó el Sistema de Monitoreo Satelital de la flota pesquera argentina.

Que es necesario reglamentar los distintos aspectos que requiere su puesta en funcionamiento.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito está facultado para el dictado de la presente medida en virtud del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedan sujetos a la normativa prevista en la presente Resolución todos los buques pesqueros que cuenten a bordo con el equipo del "Sistema de Monitoreo Satelital" (MONPESAT) implementado a través de la Disposición Nº 1 de fecha 10 de enero de 1997 del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría, así como aquellos respecto de los cuales se determine su instalación en el futuro.

Art. 2º — El equipo MONPESAT instalado a bordo del buque deberá permanecer encendido, excepto durante las estadías en puerto de la embarcación. A tal efecto, deberá encenderse antes de la salida de puerto y apagarse con posterioridad a la entrada a puerto de acuerdo a lo indicado en el Anexo "EQUIPO DEL SISTEMA MONPESAT GUIA RAPIDA DE USO DEL EQUIPO A BORDO", que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — El armador será responsable por los desperfectos o alteración de la performance de prueba inicial, que sufra el equipo MONPESAT instalado a bordo, causados por el mal uso, abuso, daño intencional o accidental del mismo.

Art. 4º — Las entradas de alimentación previstas son DOS (2): UNA (1) de VEINTICUATRO (24) volts de corriente continua y otra de DOSCIENTOS VEINTE (220) volts de corriente alterna. El armador deberá garantizar para las tensiones de entrada del equipo de a bordo del Sistema MONPESAT una variación que en ningún caso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) de los valores nominales.

Art. 5º — No podrá alterarse la instalación física del equipo del Sistema MONPESAT a bordo, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. 6º — El armador deberá abstenerse de realizar maniobras que puedan alterar la normal transmisión de la señal enviada por el equipo del Sistema MONPESAT.

Art. 7º — Si un buque presentara una situación irregular, la Autoridad de Aplicación podrá intimar, por los medios a su disposición, a regularizar su situación u ordenar el inmediato regreso a puerto de la embarcación a efectos de que la inspección determine las causas de la irregularidad.

Art. 8º — Serán consideradas situaciones irregulares, de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente, las siguientes:

a) Cese de recepción en los Centros de Tierra de DOS (2) o más mensajes de posición periódicos consecutivos, mientras el buque se encuentre fuera del puerto.

b) Recepción de datos incoherentes, analizados a partir de posición, velocidad y rumbo anteriores.

Art. 9º — La inspección mencionada en el artículo 7º de la presente resolución, será llevada a cabo por personal de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, contando ésta con los primeros VEINTE (20) días a partir del arribo a puerto del buque para realizar dichas tareas. Los cargos en concepto de desplazamiento y estadía del inspector correrán por cuenta del armador.

Art. 10. — Si como consecuencia de la inspección realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la presente resolución, se estimase necesaria una reparación del equipo del Sistema MONPESAT, la misma deberá ser realizada por cuenta del armador, quien asumirá los gastos derivados del desplazamiento y estadía de los técnicos, así como de los repuestos e insumos necesarios. Estas reparaciones sólo podrán ser realizadas por los talleres autorizados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 11. — Los buques que se encuentren en una situación irregular no podrán ser despachados a pesca hasta tanto no regularicen tal situación de acuerdo a lo establecido en los artículos 9º y 10 de la presente resolución.

Art. 12. — Aquellos buques que cuenten con la terminal de datos asociada al sistema, sólo podrán utilizarla para aquellos casos en que la Autoridad de Aplicación lo determine.

Art. 13. — La señal de socorro sólo deberá ser utilizada para casos de emergencia que pongan en peligro la seguridad del buque y/o de sus tripulantes de conformidad con lo descripto en el Anexo "EQUIPO DEL SISTEMA MONPESAT GUIA RAPIDA DE USO DEL EQUIPO A BORDO" que forma parte integrante de la presente resolución, responsabilizándose el armador por falsas alarmas.

En caso de advertir por sí mismo o bien a través de terceros, que se está emitiendo una falsa alarma de socorro Inmarsat-C, a través del equipo del Sistema MONPESAT, el capitán o responsable del barco deberá enviar en forma urgente y por el primer medio disponible, a una estación costera o en su defecto a una estación de barco que tenga enlace efectivo con alguna estación costera, el siguiente mensaje: "Notificar urgente al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Puerto Belgrano (indicativo de llamada: CDPB): (Nombre del Barco) / (Distintivo de llamada o ISMM) / (Posición Geográfica) / Anule mi alerta de socorro Inmarsat-C de (fecha, hora local) Firmado: (Nombre del capitán o responsable)".

El capitán o responsable del barco que anule el falso alerta se asegurará de que la estación costera o barco que lo esté atendiendo reciba correctamente el mensaje de anulación. Igual providencia adoptarán otras estaciones que intervengan en la retransmisión del mensaje, de modo tal que el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Puerto Belgrano pueda recibir información confiable en el menor tiempo posible.

Art. 14. — El equipo del Sistema MONPESAT no reemplaza lo reglamentado por otros organismos en lo relativo a sistemas de posicionamiento y/o emergencia a bordo.

Art. 15. — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 y concordantes de la Ley Nº 24.922.

Art. 16. — La presente resolución entrará en vigencia a los CINCO (5) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO

EQUIPO DEL SISTEMA MONPESAT

GUIA RAPIDA DE USO DEL EQUIPO DE A BORDO

ENCENDIDO

1. Activar el interruptor ON-OFF a la posición ON, iluminándose su indicador (ver fig. 2).

2. Presionar el pulsador ENCENDIDO/APAGADO (ver fig. 1). En este momento emitirá un pitido y destellará un instante el indicador ENCENDIDO (ver fig. 1) hasta que quede fijo al cabo de unos segundos.

3. Una vez que el indicador ENCENDIDO se mantenga iluminado la caja emitirá un pitido intermitente. Pulse SILENCIO/B (ver fig. 1) para apagar el pitido.

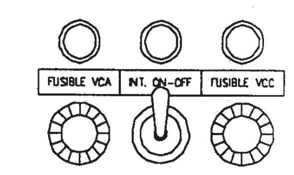
APAGADO

1. Mantener pulsado, durante más de CINCO (5) segundos, el pulsador ENCENDIDO/APAGADO (ver fig. 1).

2. Esperar un intervalo de tiempo aproximado a unos CINCO (5) minutos para asegurar que se llega al instante de desconexión completa. El apagado completo se garantiza cuando deja de iluminarse el LED indicador ENCENDIDO.

3. Llevar el interruptor ON-OFF a la posición OFF (ver fig. 2).

Es muy importante seguir este procedimiento de apagado tal como se describe. No se debe apagar la alimentación directamente.



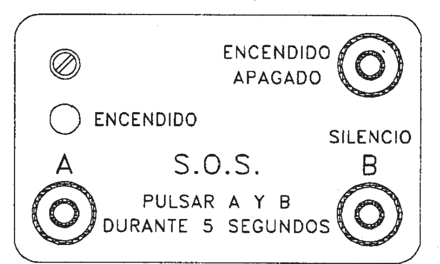


Fig. 1.- Pulsadores de operación

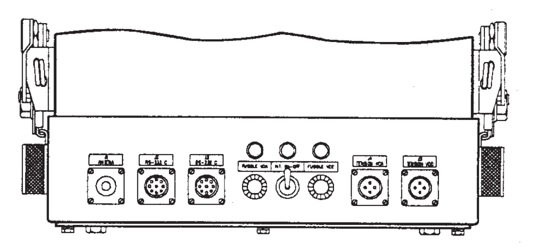


Fig. 2.- Panel de conectores de la CAJA. Interruptor ON/OFF

DESACTIVACION DE ALARMA AUDIBLE

Presionar el pulsador SILENCIO/B (ver fig. 1) para desactivar la alarma audible generada en el interior del equipo, que puede ser debida a dos motivos:

a) El pitido intermitente tras el encendido del equipo.

b) Se ha recibido o enviado una señal de S.O.S. del GMDSS.

PRECAUCION

Como todo equipo transmisor emite radiación electromagnética, es recomendable no acercarse a una distancia menor de UN (1) metro a la antena cuando el equipo esté encendido.

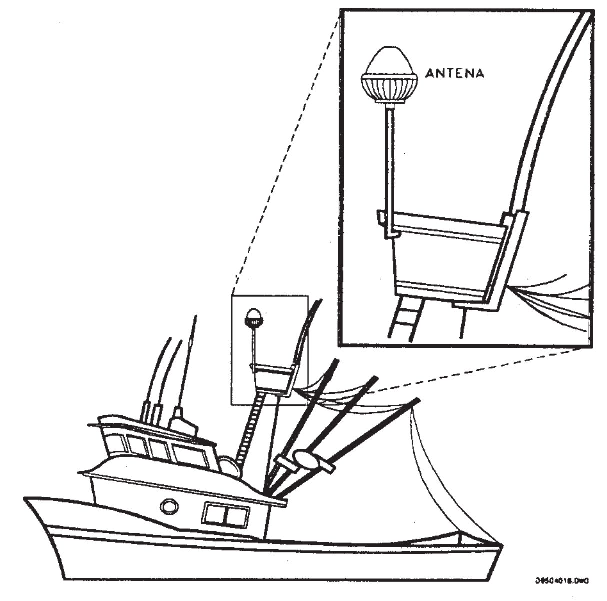


Fig. 3.- Colocación de la antena en buque pesquero.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 368/98

Adóptanse "Criterios para la Caracterización de las Plagas de Calidad (Nocivas)", establecidas en el Estándar 2.3 de la Resolución Nº 43/96-GMC.

Bs. As., 28/12/98

VISTO el expediente Nº 9112/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de requisitos cuarentenarios armonizados de productos de origen vegetal adecuando las normas fitosanitarias a fin de evitar trabas al comercio entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que en la XXII REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN se aprobó la Resolución GMC Nº 43 del 21 de junio de 1996.

Que por Resolución GMC Nº 43/96 se adoptó el Estándar 2.3 "Criterios para la Caracterización de las Plagas de Calidad (Nocivas)".

Que la naturaleza dinámica de los procesos biológicos que justifican tales requisitos cuarentenarios hace necesaria su permanente actualización.

Que el estándar indicado es un elemento imprescindible para continuar con el proceso de armonización en materia fitosanitaria en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para entender en esta materia según lo dispuesto por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y su similar Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el "Estándar 2.3 - Criterios para la Caracterización de las Plagas de Calidad (Nocivas)", obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese a los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gurmesindo F. Alonso.

ANEXO

MERCOSUR/GMC/RES Nº 43/96

"Estándar 2.3 - Criterios para la Caracterización de las Plagas de Calidad (Nocivas)"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/93 del Consejo del Mercado Común, y la Recomendación Nº 14/95 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario armonizar los criterios para la caracterización de las plagas de calidad (nocivas) entre los Estados Partes del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estándar que a continuación se detalla y forma parte de la presente: "Estándar 2.3 - Criterios para la caracterización de las plagas de calidad (nocivas)".

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: SAPYA/IASCAV

Brasil: MAA/SDA

Paraguay: MAG/DDV

Uruguay: MGAP/DGSA/SPA

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigor en el MERCOSUR en un plazo máximo de NOVENTA (90) días a partir de su aprobación.

XXII GMC - Buenos Aires, 21/VI/1996

ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION II - REFERENCIA

2.3. CRITERIOS PARA LA CARACTERIZACION DE LAS PLAGAS DE CALIDAD (NOCIVAS).

COMITE DE SANIDAD DE MERCOSUR.

INDICE

1.1. Materiales de propagación vegetal.

1.2. Productos vegetales y sus partes para consumo directo o transformación.

2. Criterios para la caracterización de plagas de calidad.

2.1. Uso propuesto: Materiales de propagación vegetal.

2.2. Uso propuesto: Consumo directo o transformación.

3. Procedimientos para establecer niveles de tolerancia de las plagas de calidad.

4. Procedimientos para la determinación de niveles de tolerancia.

4.1. Métodos de muestreo.

4.2. Métodología de análisis.

4.3. Tratamientos fitosanitarios.

I. REVISION

Este estándar fitosanitario está sujeto a revisiones y modificaciones periódicas.

La fecha de la próxima revisión será marzo de 1996.

II. APROBACION

Este estándar fitosanitario fue recomendado por la 3ª Reunión del SubComité de Sanidad Vegetal en Montevideo el 4 de diciembre de 1995 y fue aprobado en la 2ª Reunión del Comité de Sanidad de MERCOSUR el 7 de diciembre de 1995.

III. REGISTRO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones del estándar serán numeradas y fechadas correlativamente.

Los poseedores del estándar deben asegurarse que todas las modificaciones sean incluidas y que se descarten las páginas correspondientes que se tornen obsoletas.

IV. DISTRIBUCION

El estándar será distribuido por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR a:

a) Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria - ONPFs integrantes del MERCOSUR:

— Ex-Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Argentina.

— Secretaría de Defensa Agropecuaria, Brasil.

— Dirección de Defensa Vegetal, Paraguay.

— Servicio de Protección Agrícola, Uruguay.

b) Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE).

V. INTRODUCCION

1. AMBITO

Este estándar de referencia describe los criterios de caracterización de las plagas de calidad (nocivas) para la armonización de los niveles de tolerancia de acuerdo con el principio de transparencia en el comercio de vegetales y sus productos entre los países miembros.

2. REFERENCIAS

— Acuerdo Sanitario y Fitosanitario MERCOSUR, Agosto 1993.

— Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, ITALIA, 1992.

— Glosario FAO de Términos Fitosanitarios, FAO Plant Protection Bulletin 38 (1), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, ITALIA, 1990.

— Estándar COSAVE Nº 2.6. Glosario de Términos Fitosanitarios COSAVE, octubre de 1994, Brasilia, BRASIL.

— Estándar COSAVE 2.2. sobre Principios de Regulación para la Plagas de Calidad (nocivas) en el comercio regional.

— Estándar COSAVE 3.1. sobre Directivas para el Análisis de Riesgos de Plagas.

— Resolución Nº 059/94 GMC. Adopción de Padrones Fitosanitarios.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ANALISIS: Examen Oficial, otro que visual, para determinar si están presentes plagas o para identificar plagas.

ANALISIS DE RIESGO DE PLAGAS: Estimación del riesgo de plagas y del manejo del riesgo de plagas.

CATEGORIA DE RIESGO FITOSANITARIO: Clasificación de los vegetales y productos en relación a su riesgo fitosanitario en función de su nivel de procesamiento, forma de presentación y uso propuesto.

CIPF: Abreviación para la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

FAO: Abreviación para la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

GATT: Abreviación del General Agreement of Trade and Tariffs.

MATERIAL DE PROPAGACION: Ver vegetales para plantación.

NIVEL DE TOLERANCIA PROVISORIO: Máxima cantidad de una plaga que es admitido en un envío y que ha sido armonizado sobre información aún no validada y que lo será dentro de un plazo establecido.

OFICIAL: Establecido, autorizado o realizado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

OMC: Abreviación de la Organización Mundial de Comercio.

ORGANIZACION NACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA: Servicio oficial establecido por un Gobierno, encargado de las funciones especificadas por la CIPF.

ONPF: Abreviación de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

ORPF: Abreviación de la Organización Regional de Protección Fitosanitaria.

PLAGA: Cualquier especie, raza o biotipo de vegetales, animales o agentes patogénicos, nocivos para los vegetales o productos vegetales.

PLAGA PROTECCION FITOSANITARIA: Una plaga de importancia económica potencial para el área en peligro por la misma y donde aún no se encuentra presente, o si presente se encuentra ampliamente distribuida y está siendo oficialmente controlada.

PLAGA DE CALIDAD O NOCIVA: Plaga no cuarentenaria que afecta directamente el uso propuesto de los vegetales o productos vegetales.

PRODUCTO: Mercadería, tipo de vegetal, producto vegetal, u otro artículo regulado que está siendo movilizado por razones comerciales u otros propósitos.

PRODUCTO VEGETAL: Material no manufacturado de origen vegetal (incluyendo granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza, o la de su procesamiento, pueden crear un riesgo de dispersión de plagas.

REGLAMENTACION/ REGULACION FITOSANITARIA: Reglas oficiales para prevenir, contener, controlar y erradicar plagas mediante la regulación de la producción, del movimiento, almacenamiento de productos u otros artículos, de normalización de las actividades de las personas, así como el establecimiento de esquemas para la certificación fitosanitaria.

USO PROPUESTO: Destino final del vegetal, o su parte, que puede ser la propagación, o consumo, la transformación o la industrialización.

VEGETALES PARA PLANTACION: Vegetales destinados a permanecer plantados, a ser plantados o replantados.

4. DESCRIPCION

El presente estándar establece los criterios básicos para la caracterización de las plagas de calidad con el objetivo de establecer niveles de tolerancia armonizados entre los países miembro para vegetales y sus productos.

VI. REQUISITOS GENERALES

1. Categorías de riesgo fitosanitario consideradas.

Este estándar se refiere a las categorías de riesgo fitosanitario 3 y 4.

1.1. Materiales de propagación vegetal.

CATEGORIA 4

CLASE 1 Plantas vivas y partes de plantas destinadas a la propagación, excepto las partes subterráneas y semillas.

* Plantas hortícolas, frutícolas, ornamentales, industriales y forestales.

* Estacas, yemas, o material "in vitro".

CLASE 2 Partes subterráneas de plantas destinadas a propagación.

CLASE 3 Semillas: Semilla verdadera en su definición botánica, destinada a propagación.

* Semillas hortícolas, frutícolas, de cereales, forrajeras, oleaginosas, leguminosas, forestales, florales y de especiarias.

1.2. Productos vegetales destinados para consumo directo o transformación:

CATEGORIA 3

CLASE 4 Partes comestibles, más o menos suculentas de plantas alimenticias destinadas al consumo.

* Frutas, hortalizas frescas y legumbres frescas o congeladas.

CLASE 5 Partes cortadas de plantas, incluyendo las infloescencias destinadas al uso decora tivo y no a
propagación.

* Flores, pimpollos, follajes, ramos, hojas y otras partes de plantas cortadas para buque y adornos frescos.

CLASE 6 Maderas, procesadas o no, cortex y corcha.

* Maderas no procesadas, en bruto (descortezada), durmientes, postes, mouroes, tablas, etc.

* Corcho no procesado (natural, bruto): planchas, tiras, etc.

CLASE 9 Semillas de cereales, oleaginosas y leguminosas para consumo y otras semillas destinadas al consumo y no a la propagación.

CLASE 10 Comprende cualquier otra mercadería que no se ajuste a las clases anteriores.

* Algodón (sin industrializar, o industrializado): natural, sin cardar ni peinar, linters, sobras, etc.

* Café en grano, crudo, sin tostar.

* Tabaco sin elaborar (en rama, o sobras).

* Raíces forrajeras, henos, alfalfas, etc.

2. Criterios para la caracterización de plagas de calidad para la definición de sus niveles de tolerancia.

Para caracterizar las plagas de calidad y establecer sus niveles de tolerancia, se aplican las definiciones y principios determinados y se fijan criterios en función del uso propuesto de los productos.

Toda información a ser considerada deberá basarse en la investigación científica y en criterios técnicos reconocidos internacionalmente.

2.1. Uso propuesto: materiales de propagación vegetal.

a) El material de propagación es la principal fuente de inóculo.

b) En cuanto a la forma de transmisión de la plaga se tendrá en cuenta:

— La forma de asociación de la plaga con el material de propagación.

— La capacidad de transmisión por medio del material de propagación.

— La existencia de vectores u otros medios de transmisión y eficiencia de esa transmisión.

c) La capacidad de sobrevivencia de la plaga.

d) La forma de diseminación y dispersión de la plaga.

e) Su grado de incidencia directa en el uso propuesto, siendo su impacto económico verificable y cuantificable.

2.2. Uso propuesto: Consumo directo o transformación.

a) Deberán estar asociadas al producto vegetal teniendo en cuenta:

— La forma de asociación de la plaga con el producto.

— Su riesgo de dispersión.

— La posibilidad de producir sustancias que puedan afectar la salud humana o animal.

b) Sus efectos sobre el uso propuesto son de importancia económica verificables y cuantificables.

3. Procedimientos para establecer los niveles de tolerancia.

Se establecerán los niveles de tolerancia en base a investigación científica y criterios técnicos reconocidos internacionalmente relacionados al efecto directo e impacto económico de las plagas de calidad a considerar.

En caso de no existir información disponible al respecto, se podrá evaluar información sobre organismos biológicamente similares a los efectos de acordar un nivel de tolerancia provisorio.

4. Procedimientos para la determinación de los niveles de tolerancia.

4.1. Métodos de muestreo.

Se armonizarán los métodos de muestreo para la extracción de la muestra a los fines de inspección y análisis.

4.2. Metodología de análisis.

Se armonizarán las metodologías analíticas, para cada plaga y producto.

4.3. Tratamientos fitosanitarios

Se armonizarán para cada plaga y producto de acuerdo a su uso propuesto los tratamientos fitosanitarios aplicables.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 370/98

Impleméntanse medidas de carácter excepcional, a fin de poner a disposición de las empresas interesadas que hayan agotado la cuota asignada por Resolución Nº 432/98, el saldo de la cuota sub-ejecutada, de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignada a nuestro país por los Estados Unidos de América correspondiente al período 1-1-98 al 31-12-98.

Bs. As., 28/12/98

VISTO el expediente Nº 800-008090/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 534 del 6 de agosto de 1997, su rectificatoria Nº 780 del 17 de octubre de 1997 y la Resolución Nº 432 del 16 de julio de 1998, todas del mismo registro, en punto al cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignado a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a través de las cuales se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 432/98 en su artículo 5º establece que las empresas frigoríficas que al 31 de agosto de 1998 no hubieren exportado por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas, excepto las empresas que se encuentran bajo el régimen de “Planta Nueva”, los Proyectos y las empresas que han sub-ejecutado la cuota adjudicada dentro de los plazos establecidos en el citado artículo.

Que a través del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, se detallan las empresas que han subejecutado el SESENTA POR CIENTO (60%) de la cuota a que se refiere el artículo 5º de la Resolución Nº 432/98 y los respectivos tonelajes.

Que en el mismo Anexo, se detalla el SESENTA POR CIENTO (60%) que se libera de las reservas para plantas nuevas efectuadas por el artículo 4º de la Resolución Nº 432/98 y los respectivos tonelajes.

Que en tal sentido existen SIETE MIL TRESCIENTAS TREINTA (7.330) toneladas de Cuota disponibles.

Que dada las particulares circunstancias en que se han desarrollado las exportaciones del presente cupo durante el primer semestre de este año y la caída de los precios internacionales en el mercado de carnes, se impone la necesidad de implementar medidas de carácter excepcional que tiendan a evitar cualquier perjuicio económico para la Nación y el interés general, y que garanticen dentro de lo posible el cumplimiento de la totalidad del cupo otorgado por los ESTADOS UNIDOS DE AMERCA a nuestro país.

Que en función de ello, y a fin de evitar que exista Cuota sub-ejecutada por parte de las empresas frigoríficas, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION procederá en forma excepcional y por única vez, en virtud de las circunstancias de público y notorio conocimiento antes descriptas, a poner a disposición de las empresas interesadas que hayan agotado la cuota asignada, y que previamente demuestren en forma fehaciente que pueden colocar su mercadería en el exterior, a través de la correspondiente documentación respaldatoria, el saldo de la cuota sub-ejecutada.

Que quedan excluidas de la presente, las empresas que se encuentran bajo el régimen de “Planta Nueva” y los “Proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas”.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, con carácter excepcional y por única vez, en virtud de las circunstancias de público y notorio conocimiento antes descriptas, procederá a poner a disposición de las empresas interesadas que hayan agotado la cuota asignada mediante Resolución Nº 432 del 16 de julio de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y que previamente demuestren en forma fehaciente que pueden colocar su mercadería en el exterior, a través de la correspondiente documentación respaldatoria, el saldo de SIETE MIL TRESCIENTAS TREINTA (7.330) toneladas de la cuota subejecutada, de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignada a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con el detalle que surge del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Quedan expresamente excluidas de la presente resolución las empresas que se encuentran bajo el régimen de “Planta Nueva” y los “Proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas”.

Art. 3º — Para acceder al saldo de Cuota mencionado en el artículo 1º de la presente resolución, las empresas frigoríficas deberán demostrar fehacientemente que tienen compradores en firme, a través de la correspondiente documentación respaldatoria. Asimismo deberán cumplimentar todos los requisitos establecidos en la Resolución Nº 534 de fecha 6 de agosto de 1997 y su rectificatoria Nº 780 del 17 de octubre de 1997, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO

LISTADO DE EMPRESAS FRIGORIFICAS QUE HAN SUB-EJECUTADO EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LA CUOTA ADJUDICADA:

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELADAS
CATTER MEAT S.A.	91
CEPA S.A.	1.139

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELADAS
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	57
ESTANCIAS DEL SUR S.A.	424
FINEXCOR S.A.	225
FRIAR S.A.	929
FRIGOLOMAS S.A.	137
IND. FRIG. NELSON S.A.	241
NUTRYTE S.A.	366
QUICKFOOD S.A.	985
FRIG. RIOPLATENSE S.A.	322
AGROPATAGONICO S.A.	23
SWIFT ARMOUR S.A.	862
UNO MAS S.A.	117
VIGNA HNOS S.R.L.	77
VIZENTAL Y CIA. S.A.	366
FRICARD S.A.	34
RD S.A.	28
DOS CIUDADES S.A.	23
CIA. PROCESADORA DE CARNES S.A.	88
TRANSLINK S.A.	109
DEXAMAR S.A.	27
MAT. Y FRIG. FEDERAL S.A.	71
MACELLARIUS S.A.	81
LATIGO S.A.	104
FRIGO-OESTE S.A.	20
MEATS S.R.L.	9
SADOWA S.A.	77
U.T.E. PILAGA S.A.G. - PERRIN S.R.L.	36
FRIGORIFICO RAFAELA S.A.	122
FRIGOCHACO S.A.	46
HV S.A.	15
LIBERACION DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS RESERVAS EFECTUADAS:	
WESTALL GROUP S.A.	79

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 892/98

Consulta pública de solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 061-009958/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CINCO (5) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para que aquellos interesados, que hayan solicitado mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, tomen conocimiento de la misma en el Area mencionada.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaria podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 892/98

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2826.90.00	Fluorotitanato de potasio	Brasil	13%	13%	5%	5%	Existe mayor información
2826.90.00	Fluoroborato de potasio	Brasil	13%	13%	5%	5%	Existe mayor información
2922.50.32	Metildopa	Brasil	17%	11%	5%	5%	Existe mayor información
2926.90.91	Adiponitrilo (1,4-dicianobutano)	Brasil	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
3002.10.39	Rituximab	Cámara Argentina de Especialidades Medicinales.	5%	5%	3%	3%	Existe mayor información
3815.90.99	Con óxido de cinc como sustancia activa	Brasil	7%	7%	17%	17%	Existe mayor información
3816.00.20	Con un contenido de óxido de circonio superior o igual al 70% en peso, y grafito	Brasil	17%	17%	5%	5%	Existe mayor información
3921.90.20	De polipropileno con fibra de vidrio	Brasil	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
4805.40.00	De gramaje superior a 15 g/m2 pero inferior o igual a 25 g/m2, en los que un mínimo de 20% en peso del contenido total de fibras esté constituido por fibras de copolímero de acetato de vinilo y cloruro de vinilo	Cámara Argentina del Té	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
4811.39.19	De poliéster acrílico	Paraguay	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
4823.20.00	De gramaje superior a 15 g/m2 pero inferior o igual a 25 g/m2, en los que un mínimo de 20% en peso del contenido total de fibras esté constituido por fibras de copolímero de acetato de vinilo y cloruro de vinilo	Cámara Argentina del Té	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
5503.40.00	Con cristalinidad radial progresiva diferencial (obtenidas por sistema “Long Spinning”)	Freudenberg S.A.	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
5906.99.00	De filamentos de poliéster, impregnada con caucho acrilonitrilo-butadieno, de gramaje superior o igual a 150 g/m2 pero inferior o igual a 250 g/m2	Federación Argentina de la Industria del Caucho	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
6909.19.90	Sustrato cerámico, de espesor superior a 0,34 mm pero inferior o igual a 1,12 mm, con un contenido de alúmina (Al_2O_3) superior o igual al 96% pero inferior o igual al 97%, en peso, del tipo de los utilizados en la fabricación de circuitos híbridos.	Hibricom S.A.	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
7228.30.00	Barras de acero cromo-molibdeno-vanadio, simplemente laminadas en caliente, con un contenido, en peso, de cromo superior o igual al 4,80% pero inferior o igual al 7,80%, molibdeno superior o igual al 1,25% pero inferior o igual al 1,50%, y vanadio superior o igual al 0,80% pero inferior o igual al 1,50%	Brasil	17%	19%	5%	5%	Existe mayor información
7228.30.00	Barras de acero cromo-molibdeno-volframio, simplemente laminadas en caliente, con un contenido, en peso, de cromo superior o igual al 8,00% pero inferior o igual al 9,00%, molibdeno superior o igual al 1,10% pero inferior o igual al 1,30%, y volframio superior o igual al 1,10% pero inferior o igual al 1,30%	Brasil	17%	19%	5%	5%	Existe mayor información
7302.20.00	Durmientes de acero, de peso lineal superior o igual a 27,5 kg/m y longitud superior o igual a 2 m	Brasil	15%	15%	5%	5%	Existe mayor información
8308.20.00	Remaches con cabezas niqueladas	Paraguay	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
8421.39.90	Filtros de mangas, de capacidad superior o igual a 300.000 m3/h, con sistema de limpieza automático del tipo “pulse jet”	Argentina	17% BK	18% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información
8428.90.90	Transportadores-elevadores (transelevadores) automáticos, de desplazamiento horizontal sobre guías	Argentina	17% BK	14% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información
8443.11.00	Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancho superior o igual a 1.180 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmadoras automáticas	Argentina	17% BK	14% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información
8460.21.00	Las demás máquinas de rectificar de control numérico, con incremento mínimo programable inferior o igual a 0,2 micrómetros y capacidad de rectificar piezas de diámetros inferiores o iguales a 35 mm	Argentina	17% BK	14% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información
8479.81.00	Diferenciadores de las tensiones de tracción de entrada y salida de la chapa, en instalaciones de galvanizado	Argentina	17% BK	14% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información
8479.90.90	Regulador del espesor del recubrimiento, por soplado de aire, de máquinas de galvanizar por inmersión	Argentina	17% BK	18% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información
8525.20.89	Los demás aparatos de radiotelefonía, digitales, de frecuencia inferior o igual a 23 GHz y tasa de transmisión superior a 8 Mbits/s pero inferior o igual a 34 Mbits/s	Brasil	2% BIT	2% BIT	16% BIT	A determinar por cronograma de convergencia	Existe mayor
8538.90.90	Partes de disyuntores para tensión superior o igual a 7,2 kV	Brasil	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
8607.19.10	Cajas de cojinetes, con rodamientos incorporados, de diámetro exterior superior a 190 mm, del tipo de los utilizados en ejes de ruedas de vagones ferroviarios	Brasil	17% BK	18% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información
9002.19.00	Objetivos para microscopios	Brasil	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
9002.90.00	Los demás elementos de óptica, para microscopios	Brasil	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información
9011.90.90	Portaobjetivos tipo revólver, para microscopios	Brasil	17% BK	14% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información

(*) Según resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 892/98

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 383/98

Apruébase el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1997, para las actividades forestación, poda y raleo.

Bs. As., 28/12/98

VISTO las Resoluciones Nros. 393 del 4 de julio de 1996, 446 del 23 de julio de 1996, 543 del 5 de septiembre de 1996, 710 del 30 de octubre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 490 del 28 de julio de 1997, 298 del 29 de mayo de 1998 y 198 del 10 de noviembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 393/96, 446/96, 543/96 y 710/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1997.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en las Resoluciones Nros. 490 de fecha 28 de julio de 1997, 298 del 29 de mayo de 1998 y 198 del 10 de noviembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y lo dispuesto en los artículos 17 y 43 de la Resolución Nº 393/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION correspondiente al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios de los expedientes mencionados en el considerando precedente.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta Nº 3855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente Nº 2429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1997, para la actividad forestación por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES ($ 840.773,00), a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 490 de fecha 28 de julio de 1997, 298 del 29 de mayo de 1998 y 198 del 10 de noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1997, para la actividad poda por un monto total de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS ($ 19.136,00), a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 490 de fecha 28 de julio de 1997, 298 del 29 de mayo de 1998 y 198 del 10 de noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1997, para la actividad raleo por un monto de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 19.765,00) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 490 de fecha 28 de julio de 1997, 298 del 29 de mayo de 1998 y 198 del 10 de noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º — Aprobar el pago total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 896.985,98) según detalle en ANEXO IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — El monto establecido en el artículo 4º de la presente resolución, se imputará a la Jurisdicción 91 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la transferencia de los fondos mencionados en el artículo 4º, a la Cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO I

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-009752/97	ATAMAÑUK MARIANO ADOLFO	2.495,00
800-010207/97	BERNARDY OSVALDO	2.450,00
800-009017/97	BORDIN PEDRO	500,00
800-009250/97	PRENDLER DE MALLMANN ZULMA BEATRIZ	3.000,00
800-008221/97	CARRANZA GUILLERMO LUCIANO	54.400,00
800-010135/97	CYDEJKO PEDRO	3.500,00
800-010566/97	DERKACH OSCAR JORGE	1.500,00
800-006789/97	DON FRANCISCO S.R.L.	68.000,00
800-008219/97	DUARTE PEDRO LAURENTINO	53.060,00
800-009236/97	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S.A.	20.000,00
800-008311/97	FORESTACIONES S.A.	210.800,00
800-008715/97	FREIBERGER MIGUEL PEDRO	3.275,00
800-010993/97	GIMENEZ AMANDIO	3.500,00
800-008423/97	HENKE MARTIN ARTURO	2.495,00
800-008936/97	HUTWERT BASILIO OSCAR	2.495,00
800-011341/97	KLAMMER HECTOR	500,00
800-008665/97	KONDRATIUK ANDRES	2.450,00
800-008691/97	KONDRATIUK PEDRO	1.500,00
800-008709/97	KONDRATIUK PEDRO ANTONIO	2.450,00
800-011171/97	LANGE ERNESTO ROBERTO	1.750,00
800-009309/97	MALIKA APARICIO	1.500,00
800-008232/97	MAM S.A.	47.558,00
800-006863/97	MANTILLA LISANDRO GODOFREDO	224.000,00
800-010716/97	MARQUEZ MARIA BERTOLINA	3.500,00
800-007986/97	NEHER ERNESTO FEDERICO	17.000,00
800-011159/97	OLEJMYK JOSE ALBERTO	2.400,00
800-009376/97	PINTOS MARIO	1.000,00
800-008595/97	RICHTER CARLOS	1.500,00
800-009510/97	RUFF ELDO HERIBERTO	1.500,00
800-009219/97	SCHARDONG ALFONSO	3.000,00
800-008676/97	SEMENIUK RODOLFO MARIO	3.500,00
800-009139/97	SIMON CARLOS ALBERTO	2.000,00
800-010711/97	SLUNCHESKI CARLOS JOSE	2.500,00
800-009735/97	TAEDA S.A.	31.000,00
800-010455/97	UCHINO DE MIKAMI TOSHI	3.000,00
800-008579/97	VOGT FRANCISCO	3.000,00
800-009582/97	WEBER RODOLFO	52.695,00
	SUBTOTAL FORESTACION	840.773,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-009293/97	BARBOZA ANGEL	400,00
800-007275/97	BEZCHLIBIAK ADAM DEMETRIO	400,00
800-009236/97	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S.A.	8.900,00
800-008715/97	FREIBERGER MIGUEL PEDRO	116,00
800-006863/97	MANTILLA LISANDRO GODOFREDO	8.000,00
800-008874/97	MARKWARTE BERNHARDO	800,00
800-009219/97	SCHARDONG ALFONSO	520,00
	SUBTOTAL PODA	19.136,00

ANEXO III

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-009293/97	BARBOZA ANGEL	500,00
800-007275/97	BEZCHLIBIAK ADAM DEMETRIO	500,00
800-008715/97	FREIBERGER MIGUEL PEDRO	265,00
800-006863/97	MANTILLA LISANDRO GODOFREDO	10.000,00
800-008874/97	MARKWARTE BERNHARDO	1.000,00
800-007986/97	NEHER ERNESTO FEDERICO	7.500,00
	SUBTOTAL RALEO	19.765,00

ANEXO IV

SUBTOTAL FORESTACION	840.773,00
SUBTOTAL PODA	19.136,00
SUBTOTAL RALEO	19.765,00
SUBTOTAL GENERAL	879.674,00
SUBTOTAL DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN	17.311,98
TOTAL GENERAL	896.985,98

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 375/98

Asígnanse a proyectos conjuntos entre los Frigoríficos Exportadores y las Asociaciones de Criadores y/o Grupos de Productores de Razas Bovinas, cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad adjudicados a nuestro país por la Unión Europea para el período comprendido entre el 1-7-98 y el 30-6-99.

Bs. As., 28/12/98

VISTO el expediente Nº 800-005580/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997, su aclaratoria Nº 403 del 8 de julio de 1998, y su modificatoria Nº 199 del 10 de noviembre de 1998, la Resolución Nº 446 del 31 de julio de 1998, todas del mismo registro, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que es de gran interés para el país, promover e incentivar los emprendimientos conjuntos entre los frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, a través de la asignación de un cupo mínimo para proyectos específicos de exportación.

Que asimismo resulta de gran importancia brindar continuidad a las exportaciones de los proyectos que resultaron adjudicatarios durante el período anterior.

Que en tal sentido la Resolución Nº 403/98 de esta Secretaría en su artículo 5º establece que el OCHENTA POR CIENTO (80%) del cupo destinado a los citados proyectos conjuntos, se adjudicará en forma automática y en función al resultado de las evaluaciones correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998.

Que la Resolución Nº 446/98 de esta Secretaría en su artículo 2º establece una reserva de UN MIL QUINIENTAS SESENTA Y SEIS (1.566) toneladas destinadas a los referidos proyectos.

Que por lo tanto corresponde otorgar cuota a aquellos proyectos cuya evaluación haya revelado un desempeño satisfactorio durante el período anteriormente señalado, conforme el Acta de la Reunión del Tribunal de Evaluación de fecha 3 de agosto de 1998 obrante a fojas 34/36.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga le artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE LOS FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados a nuestro país por la UNION EUROPEA para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO

A - GRUPOS DE PRODUCTORES	TONELADAS
ARGENTINE BEEF PRODUCERS	130
PRINEX	140
F.V. Y ASOC.	47
CIA. RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADOS	66
CARNES DE PRADERAS	113
PAMPAS ARGENTINAS	113
CARNES BONAERENSES	46
AGRINTENSIVE (EX-MONTE MOLINO)	66
ARGENBEEF	79
ECOPAMPA	123
P.A.C.A.	70
NATURAL BEEF EXPORTS	44
A.C.A.	44
SOCIEDAD RURAL 9 DE JULIO	44
APEX	55
B - ASOCIACIONES DE CRIADORES:	
ASOC. ARGENTINA DE ANGUS	50
ASOC. ARGENTINA DE HEREFORD	23

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 899/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Establecimiento Modelo Terrabusi S.A.I.C., destinados a la fabricación de bizcochos, galletitas y fideos.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 061-006690/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S.A.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de bizcochos, galletitas y fideos.

Que conforme al artículo 1 inc. a) de la Resolución conjunta ex-S.M.e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 del 12 de febrero de 1996, la firma ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S.A.I.C. acredita una certificación de calidad que aplica en procedimientos y controles en su proceso productivo de acuerdo a los parámetros y normas de procesamiento de alimentos prescrita por NABISCO INC. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que habilita a los productos que comercializa a ingresar a los mercados internacionales con estrictos controles en materia de calidad e higiene.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S.A.I.C. destinados a la fabricación de bizcochos, galletitas y fideos cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S.A.I.C.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 899

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 13.503,77
8411.99.00	$ 2.168,25
8413.60.19	$ 2.536,38
8413.70.80	$ 741,40
8413.81.00	$ 39.524,1
8413.91.00	$ 59.291,98
8414.59.90	$ 322,30
8416.20.10	$ 14.723,10
8417.20.00	$ 10.056,89
8417.90.00	$ 104.717,32
8419.89.99	$ 5.765,48
8421.39.90	$ 15.276,90
8421.99.90	$ 106,72
8422.30.29	$ 3.321,26
8422.40.90	$ 2.931,10

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8422.90.00	$ 1.105,59
8422.90.90	$ 6.141,22
8423.30.11	$ 970,87
8423.89.00	$ 51,63
8423.90.29	$ 4.638,85
8427.10.19	$ 5.136,37
8427.20.90	$ 2.408,25
8427.90.00	$ 4.914,93
8428.20.90	$ 6.314,85
8428.33.00	$ 28.866,74
8428.39.90	$ 5.137,68
8431.20.11	$ 5.835,99
8431.20.19	$ 1.418,39
8431.20.90	$ 5.446,67
8431.39.00	$ 73.688,46
8437.10.00	$ 229,63
8438.10.00	$ 10.229,18
8438.20.90	$ 428,72
8438.90.00	$ 748.400,78
8443.59.90	$ 1.187,21
8479.89.12	$ 343,79
8479.89.99	$ 12.896,75
8481.80.99	$ 2.230,20
8483.40.10	$ 2.371,30
8483.60.90	$ 1.085,37
8483.90.00	$ 1.867,78
8501.31.10	$ 52.428,60
8501.51.10	$ 464.436,00
8505.20.90	$ 160.398,00
9029.10.10	$ 146,12
9030.39.29	$ 2..230,20
9031.80.60	$ 1.933,24
TOTAL A FINANCIAR	$1.889.906,31

SON PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS CON 31/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 900/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de La Plata Cereal S.A. destinados a la fabricación de aceites vegetales y subproductos.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 061-000478/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA PLATA CEREAL S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de aceites vegetales y subproductos.

Que la firma LA PLATA CEREAL S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de LA PLATA CEREAL S.A. destinados a la fabricación de aceites vegetales y subproductos cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 70/96 y ex S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a LA PLATA CEREAL S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 900

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7308.10.00	$ 243.416,59
7309.00.10	$ 65.341,67
7309.00.90	$ 286.245,63
8402.11.00	$ 308.049,00
8413.70.80	$ 420,00
8413.70.90	$ 45.850,35
8414.59.90	$ 11.017,01
8414.80.12	$ 7.560,00
8419.31.00	$ 53.035,50
8419.39.00	$ 68.041,37
8419.40.90	$ 310.022,13
8419.50.10	$ 27.148,30
8419.50.21	$ 215.256,69
8419.89.99	$ 309.262,92
8420.10.29	$ 95.571,19
8420.91.00	$ 39.374,14
8420.99.00	$ 16.432,11
8421.19.90	$ 238.975,45
8421.29.90	$ 2.275,35
8421.39.90	$ 23.231,97
8421.99.10	$ 11.642,40
8421.99.90	$ 12.465,60
8423.30.11	$ 32.075,40
8423.30.19	$ 4.867,49
8423.30.90	$ 9.140,22
8424.89.00	$ 90.154,89
8425.31.10	$ 43.940,36
8428.10.00	$ 15.937,49
8428.20.90	$ 85.668,75
8428.32.00	$ 271.732,41
8428.33.00	$ 667.293,06

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8428.39.10	$ 514.478,78
8428.90.90	$ 25.200,00
8437.10.00	$ 43.929,07
8437.80.10	$ 40.086,80
8479.20.00	$ 562.842,99
8479.82.10	$ 3.234,10
8479.89.11	$ 95.571,19
8479.89.12	$ 3.745,29
8479.89.40	$ 28.228,40
8479.89.99	$ 58.612,62
8479.90.90	$ 9.617,77
8481.10.00	$ 8.379,00
8481.30.00	$ 6.949,32
8481.40.00	$ 2.247,00
8481.80.93	$ 7.578,90
8481.80.95	$ 4.911,90
8483.40.90	$ 4.654,13
8502.13.19	$ 15.084,30
8504.22.00	$ 59.736,71
8504.23.00	$ 26.224,21
9032.89.84	$ 760,20
9406.00.92	$ 304.525,00
TOTAL A FINANCIAR	$5.438.043,12

SON PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES CON 12/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 893/98

Modificación de la Resolución Nº 805/98, que declaró a la firma New San S.A. comprendida en el Régimen de Sustitución de productos instituido por el Decreto Nº 479/95.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 060-006103/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.I.C.M. Nº 805 del 25 de noviembre de 1998 se declaró a la firma NEW SAN S.A. comprendida en el Régimen de Sustitución de productos instituido por el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995.

Que en el primer considerando y en el artículo 1º de la mencionada resolución, se ha deslizado un error al consignar como domicilio de la planta industrial la Ciudad de Río Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que, a fojas 5 del expediente que dio origen a la Resolución S.I.C.M. Nº 805/98, la firma declara como domicilio de la planta industrial la Ciudad de Ushuaia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que, en consecuencia, corresponde subsanar el error mencionado precedentemente.

Que, por otra parte, en el artículo 3º de la Resolución S.I.C.M. Nº 805/98 se establece que el compromiso de la beneficiaria de mantener un volumen mínimo de producción es “a partir de la vigencia de la presente resolución”.

Que al respecto la firma manifiesta que tal como surge del expediente de sustitución la planta base del proyecto debe ser sometida a trabajos de ampliación y, asimismo, se deberá proceder a la compra e instalación de las máquinas y moldes correspondientes a la incorporación y entrenamiento del personal respectivo.

Que tal proceso implicará un período de aproximadamente DIECIOCHO (18) meses antes de poder fabricar el primer producto, por lo que solicitan se rectifique la exigencia y/o cómputo de los mínimos requeridos a partir de la fecha de puesta en marcha.

Que en consecuencia corresponde sustituir el artículo 3º de la Resolución S.I.C.M. Nº 805/98, fijando que el compromiso se cuente a partir de la puesta en marcha de los respectivos proyectos de sustitución, no pudiendo exceder dicho plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, y el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el domicilio de la planta industrial de la firma NEW SAN S.A., consignado en el primer considerando y en el artículo 1º de la Resolución S.I.C.M. Nº 805/98, el que queda establecido en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución S.I.C.M. Nº 805/98, por el siguiente:

“La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, a partir de la puesta en marcha de los respectivos proyectos de sustitución, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	1er. Año	2do. Año y sig.
Hornos a microondas	11.000	18.000
Lavarropas automáticos	36.000	60.000
Equipos de aire acondicionado	7.200	12.000

En ningún caso el plazo máximo para la puesta en marcha de las sustituciones podrá exceder los VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución”.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 374/98

Adóptase el Reglamento para la Presentación de Proyectos Conjuntos entre Frigoríficos Exportadores y Asociaciones de Criadores y/o Grupos de Productores de Razas Bovinas y Metodología de Selección y Evaluación.

Bs. As., 28/12/98

VISTO el expediente Nº 800-003741/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 y su modificatoria Nº 403 del 8 de julio de 1998, ambas del mismo registro, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que es de gran interés para el país, promover e incentivar los emprendimientos conjuntos entre los frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupos de productores, a través de la asignación de un cupo mínimo para proyectos específicos de exportación.

Que en tal sentido, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, debe reglamentar la modalidad de selección a fin de garantizar una transparente asignación de las mismas, como así también determinar los criterios que se utilizarán para efectuar las respectivas evaluaciones.

Que la Resolución Nº 446 del 31 de julio de 1998 de esta Secretaría en su artículo 2º, establece una reserva de UN MIL QUINIENTAS SESENTA Y SEIS (1.566) toneladas destinadas a PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS.

Que la Resolución Nº 403/98 de esta Secretaría en su artículo 5º establece que el OCHENTA POR CIENTO (80%) del cupo destinado a los citados proyectos conjuntos, se adjudicará en forma automática y en función al resultado de las evaluaciones correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, y el VEINTE POR CIENTO (20%) restante será destinado a nuevos proyectos.

Que resulta procedente crear un Tribunal de Evaluación y Selección para los mencionados proyectos.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el REGLAMENTO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS Y METODOLOGIA DE SELECCION Y EVALUACION que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución, aplicable a los proyectos conjuntos citados.

Art. 2º — Créase el TRIBUNAL DE SELECCION Y EVALUACION PARA LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE LOS FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS.

Art. 3º — Desígnase al Señor Subsecretario de Alimentación y Mercados D. Arturo Guillermo Francisco VIERHELLER (L.E. Nº 8.607.708), al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto POUILLER (D.N.I. Nº 10.661.813) y a la Ingeniera en Producción Agropecuaria Da. María Susana AÑON (D.N.I. Nº 22.278.317) como miembros ad-honorem del Tribunal creado por el artículo 2º de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 30 de junio de 1999.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO

REGLAMENTACION PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS Y METODOLOGIA DE SELECCION Y EVALUACION.

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a través de

un proceso de selección distribuirá, entre los proyectos presentados por las asociaciones de criadores y/o grupos de productores de las diferentes razas bovinas, en forma conjunta con uno o varios frigoríficos habilitados para la exportación del denominado cupo Hilton, la cantidad de UN MIL QUINIENTAS SESENTA Y SEIS (1.566) toneladas de Cuota Hilton para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y hasta el 30 de junio de 1999, conforme lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 446 del 31 de julio de 1998 de la mencionada Secretaría.

El OCHENTA POR CIENTO (80%) del mencionado tonelaje se distribuirá en forma automática y en función al resultado de las evaluaciones correspondientes al período comprendido entre 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, y el VEINTE POR CIENTO (20%) restante será destinado a nuevos proyectos conforme la presente reglamentación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Nº 403 del 8 de julio de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Se prohíbe la transferencia de Cuotas entre Proyectos.

Se deja constancia que la past-performance Hilton que generen las exportaciones de cuota dentro del presente régimen quedará en poder del frigorífico asociado al proyecto, y la past-performance extra-Hilton quedará en poder del Proyecto, quien podrá determinar si la misma será cedida o no al frigorífico asociado.

Tanto los proyectos que resulten adjudicatarios en forma automática, como los nuevos que sean seleccionados, deberán producir su cuota en una empresa frigorífica que cumplimente los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Los nuevos proyectos seleccionados podrán acceder hasta un máximo de CUARENTA (40) toneladas, pudiendo recibir tonelajes adicionales, de acuerdo a lo contemplado en el punto 13 del presente Reglamento.

El tonelaje mínimo a adjudicar no podrá ser inferior a VEINTE (20) toneladas.

La presentación de los nuevos proyectos deberá cumplimentar indefectiblemente los siguientes requisitos, de acuerdo al esquema que a continuación se detalla:

ORIENTACION BASICA DE LOS PROYECTOS

Los proyectos deben orientarse básicamente a la promoción de las carnes argentinas a nivel minorista, tanto en las bocas de expendio directas (carnicerías, supermercados, etc.), como en hoteles o restaurantes, según las características de los mercados.

REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

1. CARATULA OBLIGATORIA DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

— Dicha carátula deberá contener los siguientes datos:

— Denominación del proyecto.

— Constancia de inscripción en el registro previsto en la Ley Nº 21.740.

— Domicilio real y legal.

— Código Postal.

— Nº de Teléfono y de Fax.

— Nombre, Apellido y Nº de documento del responsable del proyecto ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Toda esta información reviste especial importancia, dado que la mencionada Secretaría notificará por fax o por carta certificada la calificación o descalificación del proyecto, como así también cualquier otra notificación o requerimiento de información que resulte necesaria, a los domicilios, teléfonos y faxes consignados en la respectiva carátula.

1.1. PRESENTACION DE LOS INTEGRANTES DEL PROYECTO

Se presentará en forma detallada, a fin de establecer el grado de representatividad del proyecto, el número e identidad de los productores involucrados en el mismo. Dicha presentación tendrá el carácter de Declaración Jurada.

Tanto las Asociaciones de Criadores como los Grupos de Productores, deberán asociarse con un frigorífico exportador de carnes que se encuentre habilitado para exportar el denominado cupo Hilton ante la UNION EUROPEA, y que cumpla con todos los requisitos establecidos por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, mediante la suscripción de un convenio, debiendo las firmas estar certificadas ante Escribano Público.

1.1.1. ASOCIACIONES DE CRIADORES

Deberán presentar la siguiente documentación certificada ante escribano público.

— Contrato constitutivo.

— Elección de los cargos directivos.

— Domicilio legal.

— Inscripción en los respectivos registros.

— Registros genealógicos de las razas.

— Cualquier otra documentación que acredite la circunstancia descripta.

— Listado de productores que aportarán hacienda al proyecto, volumen comprometido de hacienda y acreditación como criadores de la raza en cuestión.

Dicha presentación reviste carácter de Declaración Jurada, cualquier modificación posterior que se efectúe a ese listado, deberá ser debida y oportunamente notificada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

1.1.2. GRUPOS DE PRODUCTORES

Deberán presentar un listado completo de los productores que los integran, el mismo tendrá carácter de Declaración Jurada, y definirá el grado de compromiso del productor con el proyecto, indicando en cada caso:

— Nombre y apellido.

— Documento de identidad.

— Domicilio real y legal.

— Volumen comprometido de hacienda por productor.

— En todas las circunstancias deberán presentar una declaración jurada sobre la efectiva capacidad de los productores para abastecer los volúmenes de hacienda comprometidos en el proyecto y establecer:

a) Relación con el o los frigoríficos.

b) Quién ejercerá la titularidad de los Certificados de Autenticidad.

2. PRESENTACION DEL PRODUCTO

Se debe especificar fehacientemente:

— Origen de la hacienda.

— Programa de compras mensuales.

— Modalidad de pago de la hacienda.

Se dará preferencia a aquellos proyectos donde se explicite la diferenciación del producto, entendiéndose por diferenciación el uso de aquellos instrumentos comprendidos en:

1º) Los relacionados a la propiedad intelectual:

a) Marcas registradas, patentes de proceso y de producto, diseños, logotipos, etc.

b) Indicación de Procedencia y la Denominación de Origen.

En todos los casos deberá presentarse fotocopia certificada ante escribano público de la documentación que acredite la efectiva propiedad.

2º) Los relacionados con la certificación de calidad: Se deberá establecer qué Organismo o profesional capacitado a tal efecto emitirá la certificación de calidad referida a la hacienda y/o proceso de elaboración y empaque del producto.

3. PRESENTACION DEL IMPORTADOR

Se debe presentar una carta de intención del importador involucrado en el proyecto, como así también información que acredite la importancia del mismo.

4. PROGRAMA DE PROMOCION

Los proyectos deberán especificar qué tipo de publicidad, directa o indirecta, se utilizará a fin de posicionar el producto en los puntos de venta: degustaciones, materiales de promoción, publicación en diarios, boletines informativos de supermercados o carnicerías, menúes, etc.

Se establecerá en este programa cuáles son los puntos de venta elegidos y cuál su importancia relativa.

Es necesario que se establezca cuál es el presupuesto estimado del programa de promoción a encarar.

5. MEJORAMIENTO ZOOTECNICO

A los fines de la evaluación, se tendrán en cuenta los esfuerzos realizados por aquellos proyectos que presenten su apoyo a la investigación para el mejoramiento zootécnico de las diferentes razas bovinas.

6. CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PROYECTOS

En este ítem los proyectos podrán detallar cualquier otra característica que se considere relevante, y que no haya sido contemplada en los puntos establecidos precedentemente.

7. EVALUACION DE LOS PROYECTOS

Los requisitos básicos establecidos en los ítems 1 al 5 del presente Reglamento, como así también los propuestos a voluntad de cada proyecto (ítem 6 del mismo reglamento), serán tomados en cuenta para la evaluación trimestral que efectuará la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a través del Tribunal creado por el artículo 2º de la presente resolución, en caso de que el proyecto resulte ser seleccionado como adjudicatario de Cuota Hilton.

La presentación de los informes trimestrales deberá realizarse en la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que luego serán girados al mencionado Tribunal.

La presentación de los citados informes es obligatoria, la falta de su cumplimiento traerá aparejada la pérdida automática del derecho a participar en futuras asignaciones.

El resultado de las evaluaciones será público, y los grupos adjudicatarios tendrán derecho al descargo de los puntos que eventualmente fueran observados.

Si durante DOS (2) trimestres consecutivos el resultado de la evaluación no fuera satisfactorio, el grupo en cuestión perderá su cuota, la que será redistribuida dentro del sistema de proyectos.

8. CRITERIOS DE EVALUACION DE INFORMES TRIMESTRALES

1) Descripción de las actividades desarrolladas por el proyecto.

2) Liquidaciones de hacienda correspondientes, y utilidades percibidas por los Asociados.

3) Romaneos de playa.

4) Permisos de embarque.

5) Certificados de autenticidad y los correspondientes certificados sanitarios.

6) Certificación de calidad.

7) Permisos de embarques No Hilton y sus correspondientes certificados sanitarios.

8) Certificados de Autenticidad y sanitarios No Hilton.

9) Actividades de promoción.

10) Declaración Jurada de los productores indicando la provisión de hacienda para el proyecto.

11) Características especiales del proyecto (venta directa a comercios minoristas, sistemas de calidad, etc.).

9. PERIODO DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

A partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución que incorpore al presente Reglamento como Anexo, se establecerán TREINTA (30) días corridos para la presentación de los proyectos.

10. MODALIDAD DE ENTREGA DE LOS PROYECTOS

Se entregarán en CUATRO (4) originales en la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, sita en Paseo Colón 922, 1er. Piso, Oficina 146, TELEFAX Nº: 349-2289/91/92, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISIETE (17:00) horas.

11. TRIBUNAL DE SELECCION DE PROYECTOS

La DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, elevará los proyectos al Tribunal designado a tal efecto.

El Tribunal deberá expedirse en el término máximo de VEINTE (20) días hábiles administrativos de cerrada la fecha de presentación de los proyectos, evaluando los mismos en DOS (2) categorías: a) calificados y b) no calificados.

Los proyectos involucrados en el ítem a) a su vez merecerán un orden de calificación de acuerdo a los méritos que asigne el Tribunal.

El Tribunal en su evaluación, y posterior elevación al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para su aprobación, deberán fundamentar por escrito las razones de su calificación. Por la constitución impar de sus miembros, podrá haber informes en discrepancia, pero la mayoría DOS (2) miembros deberán coincidir en favor del proyecto calificado para que el mismo sea viable.

12. CRITERIOS DE SELECCION

12.1. CRITERIO PRIMARIO

Se establece que aquellos proyectos adjudicatarios de Cuota mediante Resolución Nº 547 del 11 de agosto de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, sean analizados teniendo en cuenta la evaluación de desempeño realizada con motivo del cumplimiento de los embarques correspondientes a la cuota adjudicada para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998.

12.2. CRITERIOS GENERALES

En la calificación de los proyectos se considerará de suma importancia, que no exista intermediación entre el proyecto y el importador o cliente.

Por tal motivo se estudiará exhaustivamente las características del importador, cercanía con el consumidor final. La Promoción y la comunicación con el consumidor.

I - PRODUCTORES/ASOCIACIONES: Para la calificación se priorizan los datos de sus integrantes, grado de compromiso empresario con el proyecto y la titularidad de los Certificados de Autenticidad y relación con la industria frigorífica.

II - DIFERENCIACION DEL PRODUCTO: La utilización comprobada de distintos instrumentos de diferenciación de productos: propiedad intelectual —Marca Registrada, Denominación de Origen y Certificación de Calidad— Orgánicos o específicos.

III - CARACTERISTICAS ESPECIALES: Experiencia previa del grupo y/o asociativismo empresario e institucional de la Asociación. Características singulares del proyecto, nuevas formas organizacionales en el negocio.

Innovación en la comunicación con el cliente, sobre todo en cuanto a destacar las bondades del producto.

Propuestas en el mejoramiento genético.

13. Si la suma del tonelaje total a adjudicar, de todos aquellos proyectos calificados, no supera la disponibilidad de cuota establecida a este efecto, se podrán adjudicar tonelajes adicionales a aquellos proyectos calificados que reúnan los mayores méritos y que formalmente lo soliciten ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, previa consideración y análisis del Tribunal de Selección y Evaluación.

14. Los proyectos seleccionados quedan sujetos a la obligación de presentar la siguiente documentación:

I - Programa trimestral de faena y producción tentativo del establecimiento frigorífico para la hacienda destinada al proyecto.

II - Cronograma tentativo trimestral de embarques de la cuota adjudicada al proyecto.

III - Para que un embarque sea certificado como Cuota Hilton, debe informarse con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación a la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la ratificación o rectificación de cada una de las fechas señaladas en los puntos I y II.

Cualquier modificación en lo informado debe ser inmediatamente comunicada a la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

La falta de cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el punto 14. del presente Reglamento, producirá la pérdida del derecho a exigir la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad Hilton, incidiendo negativamente en las evaluaciones de desempeño.

En caso que el frigorífico asociado al proyecto registre deudas impositivas y/o previsionales, se autorizarán los embarques a efectuarse dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha en que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS remitió el correspondiente informe.

Si dentro de los NOVENTA (90) días a que se refiere el párrafo anterior, el frigorífico asociado no solucionó su situación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, no se autorizará ningún otro embarque contemplado en los puntos I y II.

15. Los proyectos que al 31 de marzo de 1999, no hubieren exportado, por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) respectivamente del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre los restantes proyectos adjudicatarios que hayan obtenido una calificación trimestral satisfactoria.

16. Los proyectos adjudicatarios de cuota Hilton, que no cumplan con el total del cupo asignado, en la adjudicación del próximo período, serán pasibles de una reducción idéntica en términos porcentuales al porcentaje de incumplimiento en que hayan incurrido.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 372/98

Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas, para su aplicación en los Departamentos de Bariloche, Ñorquinco y Pilcaniyeu de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 28/12/98

VISTO el expediente Nº 16.490/95 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el Decreto Nº 7383 de fecha 28 de marzo de 1944, modificado por la Ley Nº 14.305, la Resolución Nº 445 de fecha 3 de julio de 1995 del citado ex-Servicio, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, propicia la aprobación del Plan de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas que será de aplicación en los Departamentos de Bariloche, Ñorquinco y Pilcaniyeu de la Provincia de RIO NEGRO.

Que la Lucha contra la Sarna Ovina y Caprina es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación del Decreto Nº 7383 de fecha 28 de marzo de 1944, modificado por la Ley Nº 14.305.

Que la Resolución Nº 445 de fecha 3 de julio de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL sirve de antecedente al presente, la misma establece normas para la implementación de Planes Especiales de Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas en las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal de las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ.

Que con el referido Plan se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria y vigilancia epidemiológica.

Que el Plan propuesto contempla la Administración y Financiación a cargo de los productores, comisiones, fundaciones, entes y asociaciones privadas creadas, de cada región.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la debida intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Control y Erradicación de la Sarna y otras Enfermedades Endémicas, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, para su aplicación en los Departamentos de Bariloche, Ñorquinco y Pilcaniyeu de la Provincia de RIO NEGRO.

Art. 2º — Los Propietarios y/o Tenedores a cualquier título de ganado ovino, bovino o caprino y todas las personas físicas y/o jurídicas vinculadas a la ganadería en los Departamentos citados precedentemente, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo y cumplir con los procedimientos ordenados en el artículo 1º del Decreto Nº 7383 de fecha 28 de marzo de 1944, prestando para ello toda la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Los Propietarios de los establecimientos comprendidos en la jurisdicción del Plan deberán anualmente cumplimentar una Declaración Jurada de estadística y programas de trabajos, como requisitos indispensables para que se autorice la emisión de Guías de Campaña para extracción de la hacienda y sus derivados.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO

PLAN DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA SARNA Y OTRAS ENFERMEDADES ENDEMICAS

La Comisión Zonal, que es la célula primaria paticipativa donde se agrupan todos los sectores que tienen interés en la explotación ovina y bovina, operando con un mismo criterio sanitario y coordinada por los técnicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, desarrolla un radio de acción que comprende los Departamentos de Bariloche, Ñorquinco y Pilcaniyeu de la Provincia de RIO NEGRO, pondrá en marcha un Proyecto para cada Enfermedad Endémica, tarea que se llevará a cabo en forma integral en cada una de las visitas a establecimientos, aprovechando al máximo las erogaciones que ésta representa. En la medida de lo posible las tareas serán publicitadas a fin de que sirva como campaña de educación para prevención de diferentes noxas.

Se tomará contacto con distintas entidades ligadas a la salud pública y a la sanidad animal de los Departamentos mencionados precedentemente, y de otras pertenecientes a la misma Provincia, como así de Provincias lindantes para mantener una comunicación estrecha y permanente con el objetivo de lograr la mayor eficiencia en los trabajos y educación sanitaria.

SARNA OVINA

OBJETIVOS:

Lograr en un período de doce (12) meses el relevamiento del CIEN POR CIEN (100%) de los establecimientos, de acuerdo a la programación de las tareas, dando prioridad absoluta a los establecimientos con antecedentes sanitarios negativos o de reincidencia, de manera de lograr un panorama claro de la situación actual, bajando la prevalencia de la enfermedad en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), y en un segundo período de DOCE (12) meses bajar la misma a un porcentaje de DOS POR CIENTO (2%).

FINALIDAD:

Demostrar en los Departamentos Bariloche, Ñorquinco y Pilcaniyeu de la Provincia de RIO NEGRO, en los cuales en determinados parajes son notorios los problemas socioeconómicos y con permanentes problemas de sarna, que el trabajo mancomunado entre Organismos Oficiales y el sector ganadero pueden dar resultados positivos en el corto plazo merced a la aplicación de una efectiva metodología de trabajo.

SARNA BOVINA

OBJETIVOS:

Incluir esta enfermedad en los relevamientos y tareas a llevarse a cabo, a partir de la implementación de este Plan Sanitario.

MELOPHAGOSIS:

Las inspecciones se llevarán a cabo en el mismo momento que se efectúen las de sarna. En el primer período se asesorará y educará al respecto de la melophagosis, con intención de bajar su prevalencia a los índices indicados para la sarna.

GARRAPATA:

Parasitosis a ser relevada en los mismos términos de las anteriores, se tomarán muestras en todos los casos detectados, a efectos de lograr a través de un análisis de laboratorio su identificación y determinar los tratamientos a emplear.

PIOJOS:

En las mismas instancias en que se revelen las anteriores, se tomarán muestras de los casos detectados a efectos de su identificación, cuantificación, y de los tratamientos más adecuados.

HIDATIDOSIS:

Se tomará contacto con los agentes sanitarios de la zona y personal de salud pública a efectos de colaborar con ellos en la campaña que la Provincia realiza sobre esta enfermedad, durante las inspecciones de rutina, se instruirá al personal de los establecimientos sobre esta zoonosis, sobre construcción de carneaderos, destino de vísceras, etc.

ENFERMEDADES EXOTICAS Y OTRAS

La Comisión Zonal impulsará planes de prevención de Enfermedades Exóticas y de otras, las cuales no se tienen mayores datos, para los Departamentos de Bariloche, Ñorquinco y Pilcaniyeu de la Provincia de RIO NEGRO.

FIEBRE AFTOSA:

Mantener el CIEN POR CIEN (100%) de los controles post-cuarentenarios de animales que ingresen del norte, como así también de aquellos introducidos del exterior, efectuando el seguimiento de acuerdo a las normas vigentes al respecto.

ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Difundir y educar sobre esta enfermedad en el ámbito rural y urbano, lograr el CIEN POR CIEN (100%) de control sobre los movimientos de los equinos, y lograr el control de todos los ingresos a la región.

INFLUENZA Y ENCEFALOMIELITIS EQUINA:

Asesorar y educar con relación a estas enfermedades, difundir las normas actuales de vacunación para autorizar movimientos, lograr comunicación con laboratorios elaboradores de vacunas y distribuidoras, a fin de lograr una cadena segura de aprovisionamiento.

ENDOPARASITARIAS:

Se efectuarán relevamientos parasitológicos a pedido del productor, servicio que será arancelado por la Comisión Zonal, y de acuerdo a los resultados se propondrá el tratamiento más adecuado.

BRUCELOSIS:

Relevamiento y diagnóstico en bovinos y ovinos, a pedido del productor, será asimismo arancelado por la Comisión Zonal, y de acuerdo a los resultados se propondrán las correspondientes medidas de control y prevención o erradicación. Así también se abrirá un registro de las tasas de prevalencia.

ENFERMEDADES Y MORTANDADES EN GENERAL:

Control del CIEN POR CIEN (100%) de las mortandades que revistan el carácter de Epidemia, la Comisión Zonal evaluará los aranceles en los casos de efectuar un análisis de laboratorio para un correcto diagnóstico, como así también el asesoramiento en cuanto al tratamiento y medidas preventivas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 369/98

Establécense normas referidas a la fiscalización y control de la elaboración, importación, distribución y comercialización de productos de uso en Medicina Veterinaria destinados a ser utilizados en los animales con fines de promoción del crecimiento cuya formulación esté integrada por sustancias con actividad anabolizante.

Bs. As., 28/12/98

VISTO el expediente Nº 4627/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, Reglamentario de la Ley Nº 13.636 del 11 de octubre de 1949, las Resoluciones Nros. 975 del 22 de septiembre de 1993 y 345 del 6 de abril de 1994, ambas del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de establecer normas referidas a la fiscalización y control de la elaboración, importación, distribución y comercialización de productos de uso en Medicina Veterinaria destinados a ser utilizados en los animales con fines de promoción del crecimiento cuyo formulación esté integrada por sustancias con actividad anabolizante.

Que el Decreto Nº 583/67, modificado por los Decretos Nros. 3899/72 y 35/88, reglamentario de la Ley Nº 13.636 establece en su artículo 1º que toda persona física o jurídica que

elabore, fraccione, expenda o mantenga en depósito productos veterinarios nacionales o importados destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, debe estar inscripta en el Registro Nacional que a tal fin llevare el ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la Resolución Nº 345/94 adopta y pone en vigencia lo dispuesto en el "Marco Regulatorio para los productos veterinarios" el cual fuera aprobado por la Resolución Nº 11/93 del GRUPO MERCADO COMUN, el cual incluye a los productos veterinarios nacionales o importados destinados a ser utilizados en los animales con fines de promoción del crecimiento.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas aquellas personas físicas o jurídicas que elaboren, fraccionen, importen, mantengan en depósito, distribuyan o comercialicen productos veterinarios nacionales o importados destinados a ser utilizados en los animales con fines de promoción del crecimiento y que contengan en su formulación principios activos con actividad anabolizante como ser zeranol, trembolona, nandrolona, dehidrometil-testosterona, estanozolol, u otros, deberán llevar un registro de todos los movimientos de dichos productos y serán fiscalizados y controlados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Los titulares de los permisos de uso y comercialización (elaboradores, fraccionadores y/o importadores) de los productos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, deberán llevar un libro de registro foliado y rubricado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, en el que asentarán diariamente con la firma del Director Técnico correspondiente la siguiente información:

a) Denominación farmacológica del principio activo, nombre del producto y número de certificado de uso y comercialización.

b) Cantidad de principio activo, dosis o unidades adquiridas, con los datos completos de cada proveedor incluyendo el número de factura, la fecha de compra, el nombre y el domicilio del mismo.

c) Cantidad de dosis o unidades elaboradas, fraccionadas o importadas.

d) Cantidad de dosis o unidades comercializadas y/o entregadas, la fecha de venta y entrega y los datos completos de cada distribuidora, expendedora veterinaria o persona destinataria de las mismas.

Art. 3º — Los elaboradores, fraccionadores e importadores de los productos en cuestión deberán presentar en forma semestral ante la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA un listado con la cantidad de dosis o unidades comercializadas y/o entregadas y los datos completos de las firmas o personas destinatarias de las mismas.

Art. 4º — Las distribuidoras y expendedoras veterinarias deberán llevar un registro en el que consten las entradas y salidas de los productos previstos en el artículo 1º de la presente resolución. Dicho registro deberá incluir, bajo la responsabilidad del Director Técnico correspondiente, la siguiente información:

a) Nombre del producto, cantidad de dosis o unidades adquiridas, con los datos completos de cada proveedor incluyendo el número de factura, la fecha de compra, el nombre y el domicilio del mismo.

b) Nombre del producto, cantidad de dosis o unidades comercializadas y/o entregadas, fecha de entrega y los datos completos de las firmas o personas destinatarias de las mismas.

Las distribuidoras y expendedoras veterinarias deberán mantener estos registros actualizados y disponibles y serán fiscalizadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA cuando este Organismo así lo disponga.

Art. 5º — Quedan exceptuados de la presente reglamentación todos aquellos productos que contengan en su formulación principios activos a los que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, que se elaboren, fraccionen, importen, distribuyan o comercialicen destinados a los pequeños animales, animales de compañía o aves de ornato, con fines terapéuticos, cuya vía de administración sea la oral y cuya forma farmacéutica sea: comprimidos, gotas, jarabes o suspensiones.

Art. 6º — Derógase la Resolución Nº 975 de fecha 22 de setiembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 7º — Notifíquese a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y a la Dirección Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a los fines de su conocimiento y demás efectos.

Art. 8º — Notifíquese a las firmas o personas físicas o jurídicas involucradas en la presente resolución.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 371/98

Créase la Comisión Nacional de Sanidad Apícola. Integración. Función.

Bs. As., 28/12/98

VISTO el expediente Nº 4781/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el cual se propone la creación de la Comisión Nacional de Sanidad Apícola, y

CONSIDERANDO:

Que la apicultura se ha convertido en una actividad agropecuaria de importancia tanto por la generación de productos con alta demanda en los mercados externos, como por los servicios de polinización de cultivos de interés comercial.

Que la problemática sanitaria constituye un factor limitante para el desarrollo de la actividad no sólo por la pérdida de la eficiencia productiva de la colmena sino también por la alteración de la calidad higiénico-sanitaria de sus productos.

Que para la implementación de Planes Sanitarios para el sector a nivel Nacional y Regional es necesario contar con el consenso, las sugerencias, la evaluación y la participación de aquellas entidades oficiales y/o privadas representativas y de competencia en la producción apícola del país.

Que a tales efectos es necesario nuclear a estos sectores representativos en una Comisión Nacional de Sanidad Apícola.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Comisión Nacional de Sanidad Apícola, la cual estará integrada por UN (1) representante de cada una de las entidades oficiales y privadas que a continuación se detallan:

— SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

— SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

— COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

— COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

— COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

— COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

— COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

— COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

— COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

— INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA-(INTA).

— UNIVERSIDADES NACIONALES.

— CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS-(CONICET).

— SOCIEDAD ARGENTINA DE APICULTORES.

— CAMARA ARGENTINA DE EXPORTADORES Y FRACCIONADORES.

— SOCIEDAD RURAL ARGENTINA-(SRA).

— CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS-(CRA).

— FEDERACION AGRARIA ARGENTINA-(FAA).

— CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LTDA.-(CONINAGRO).

Art. 2º — La Comisión Nacional será presidida por el Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o por la persona que éste designe y los demás representantes ejercerán el cargo de vocales.

Art. 3º — La Comisión Nacional de Sanidad Apícola tendrá como función:

a) Participación en la elaboración de Planes y Programas Sanitarios para la apicultura a nivel Nacional y/o Regional.

b) Cooperar y brindar apoyo a todas las acciones derivadas de la ejecución de los planes.

c) Seguimiento, evaluación y correcciones de los Planes y Programas Sanitarios.

d) Gestión y asignación de recursos.

e) Promover legislaciones que regulen la obligatoriedad y el cumplimiento de las medidas que aseguren la implementación del Plan y/o Programas Sanitarios.

f) Promover la capacitación técnica para el adiestramiento de productores, técnicos y profesionales.

g) Promover y participar en la difusión del contenido y objetivos de los Programas y Planes Sanitarios.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Sanidad Apícola creará las Subcomisiones de orden técnico que evalúe necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Art. 5º — Facúltase a la Comisión Nacional de Sanidad Apícola a disponer la incorporación en forma permanente de representantes de las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSAS) de las Provincias no incluidas en el artículo 1º de la presente resolución y a representantes de los Gobiernos Provinciales, Nacionales y entidades profesionales del sector privado en forma transitoria cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 6º — El Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA designará al Coordinador de la Comisión Nacional y de las Subcomisiones Técnicas.

Art. 7º — Tanto en la Comisión Nacional como en las Subcomisiones se designará UN (1) Miembro Titular y UN (1) Suplente o Alterno pudiendo asistir el Suplente a las reuniones en presencia de su titular sin formar parte del quórum con voz y sin voto.

Los miembros Suplentes o Alternos se desempeñarán como titulares en caso de ausencia de los mismos.

Art. 8º — En caso de ausencia del Presidente ejercerá la presidencia quien éste designe.

Art. 9º — El funcionamiento de esta Comisión se regirá de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Nacional de Sanidad Apícola que será elaborado por la mencionada Comisión.

Art. 10. — Todos los miembros de la Comisión Nacional de Sanidad Apícola desempeñarán sus cargos ad-hoc.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gurmesindo F. Alonso.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 373/98

Ratifícase la Resolución Nº 233/98-SENASA, que efectuó diversas modificaciones al Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Bs. As., 28/12/98

VISTO el expediente Nº 19530/97, la Resolución Nº 233 de fecha 27 de febrero de 1998 ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se modificaron los numerales 1.2, 1.3, 1.3.1 y 1.3.2. del Reglamento de Inspección de productos, Subproductos y derivados de origen animal.

Que tal medida resulta necesaria atento la inocuidad alimentaria que debe ser garantizada a partir de metodologías científicamente válidas y acordes a las tendencias mun-

diales, siendo misión del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA contar con los elementos necesarios para exigir el cumplimiento de dichas metodologías.

Que por ser una normativa de carácter general, resulta imprescindible proceder a la ratificación del acto dictado por el Presidente del citado Organismo.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 19549 y el Decreto Nº 2551 de fecha 30 de diciembre de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 233 de fecha 27 de febrero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 906/98

Adóptanse medidas en relación a los contratos escritos de consumo; los textos incluidos en documentos que extiendan los proveedores, por los que se generen derechos y obligaciones para las partes y/o terceros, en los términos de la Ley 24.240, y las informaciones que brinden por escrito los proveedores a los consumidores.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 064-011028/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que entre los derechos de los consumidores se encuentran los de protección de sus intereses económicos, información adecuada y veraz y libertad de elección, con la finalidad que aquellos puedan realizar en forma correcta la adquisición de bienes y servicios.

Que el mencionado artículo constitucional también señala que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos y a la defensa de la competencia, como forma de evitar la distorsión de los mercados.

Que, por su parte, el artículo 4º de la Ley Nº 24.240 establece como obligación de los proveedores la de suministrar a los consumidores información veraz, detallada, eficaz y suficiente acerca de las características de las cosas o servicios que comercializan, y el artículo 43 de dicha norma legal prevé que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tiene, como autoridad de aplicación, entre otras facultades y atribuciones, la de elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor, a través del dictado de las Resoluciones pertinentes.

Que tiene estrecha relación con el derecho a la información, de rango constitucional, la tipografía y demás caracteres de los textos contractuales, en cuanto a su fácil lectura y comprensión del contenido negocial.

Que no es extraño que en numerosos casos la tipografía utilizada en contratos de consumo, así como en presupuestos, garantías y documentos de venta, por pequeña, puede desalentar o dificultar su lectura, así como el conocimiento de su contenido, con el eventual perjuicio que ello puede significar para los consumidores.

Que asimismo, existe información que por su relevancia la legislación obliga a los proveedores a suministrarla y que, por similares razones a las expuestas en el considerando anterior, puede resultar dificultosa su lectura.

Que ante lo expuesto y con la finalidad de solucionar los problemas planteados, deviene indispensable normalizar la tipografía aludida, así como otros aspectos formales de dichos instrumentos.

Que asimismo, y con la finalidad de que los consumidores conozcan en forma cabal las previsiones del artículo 34 de la Ley Nº 24.240 y su reglamentación, resulta conveniente establecer un texto uniforme, claro y completo, de fácil comprensión, para ser incluido en la documentación respectiva, en el que conste derechos y obligaciones de las partes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 41 y 43 inciso a) y concordantes de la Ley Nº 24.240.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contratos escritos de consumo; los textos incluidos en documentos que extiendan los proveedores, por los que se generen derechos y obligaciones para las partes y/o terceros, en los términos de la Ley Nº 24.240, y las informaciones que por imperativo legal brinden por escrito los proveedores a los consumidores, deberán instrumentarse en idioma nacional y con caracteres tipográficos no inferiores a UNO CON OCHO DECIMOS (1,8) de milímetros de altura.

Art. 2º — Los contratos y demás documentos a que se refiere el artículo anterior deberán asimismo resultar fácilmente legibles, atendiendo al contraste; formato, estilos o formas de las letras; espacios entre letras y entre líneas; sentido de la escritura, y cualquier otra característica de su impresión.

Art. 3º — Cuando determinados textos, informaciones o cláusulas, por imperativo legal, deban incluirse en forma destacada, notoria, ostensible o similar, deberán consignarse en negrita, con caracteres tipográficos equivalentes, como mínimo, a una vez y media el tamaño de los utilizados en el cuerpo o texto general del documento.

Art. 4º — Cuando deba incluirse la información del artículo 34 de la Ley Nº 24.240, se expresará con el siguiente texto: "El consumidor tiene derecho a revocar la presente operación comercial (por adquisición de cosas y/o prestación de servicios) durante el plazo de CINCO (5) días corridos, contados a partir de la fecha en que se entregue la cosa o se celebre el contrato, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. Esta facultad no puede ser dispensada ni renunciada. El consumidor comunicará fehacientemente dicha revocación al proveedor y pondrá la cosa a su disposición. Los gastos de devolución son por cuenta del proveedor. Para ejercer el derecho de revocación el consumidor deberá poner la cosa a disposición del vendedor sin haberla usado y manteniéndola en el mismo estado en que la recibió, debiendo restituir el proveedor al consumidor los importes recibidos". La fórmula preestablecida deberá ser consignada en negrita y caracteres tipográficos equivalentes, como mínimo, al doble del tamaño de los utilizados en el cuerpo o texto general del documento.

Art. 5º — Cuando normas especiales establezcan que determinados textos, informaciones o cláusulas deban consignarse en una forma diferente a la indicada en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en dichas normas.

Art. 6º — Cuando en los instrumentos a que se refiere el artículo 1º haya espacios en blanco a ser llenados por las partes, los mismos deberán ser completados previo a la firma y/o emisión del documento respectivo.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente Resolución.

Art. 8º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme al régimen de la Ley Nº 24.240.

Art. 9º — La presente Resolución regirá a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2750/98

Establécense las condiciones de utilización del servicio para estaciones de uso familiar.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 13.827/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES donde se documenta la necesidad de establecer las condiciones de utilización del servicio para estaciones de uso familiar, y

CONSIDERANDO:

Que ciertos sectores de la sociedad necesitan operar equipos móviles de radiocomunicaciones para uso familiar, social o deportivo de muy corto alcance.

Que el uso de las radiocomunicaciones para uso familiar se está difundiendo aceleradamente en varios países de la Región 2.

Que en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencia de la República Argentina existen frecuencias que podrían emplearse para la aplicación solicitada.

Que la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América autorizó un servicio privado no comercial similar en las bandas comprendidas en el rango de 460 MHz a 470 MHz.

Que considerando la modalidad de uso de estos equipos, la operación de los mismos se vería facilitada mediante el establecimiento de frecuencias específicas de uso compartido en las que no resulte necesario un proceso de coordinación.

Que estos dispositivos deben poder ser operados sin una autorización individual a cada estación, por constituir ello una premisa básica de la utilidad de esta aplicación.

Que la atribución de frecuencias específicas, contribuiría a reducir la eventual operación ilegal en las mismas.

Que las modificaciones solicitadas han sido analizadas por los organismos técnicos correspondientes y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar, a título secundario, el uso de las bandas de 462,556 25 MHz a 462,718 75 MHz, atribuida al servicio móvil, para su utilización por estaciones portátiles de uso familiar, no comercial, destinando para ello los canales radioeléctricos que se indican en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Las estaciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser utilizadas sin necesidad de autorización individual, con la condición de que los modelos de equipos comercializados estén inscriptos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3º — La utilización de las mencionadas estaciones, se ajustará a la reglamentación que obra en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 4º — Instrúyase a la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para disponer las medidas particulares necesarias, a fin de evitar eventuales situaciones de interferencia perjudicial sobre estaciones autorizadas en la banda de referencia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO

1. DEFINICIONES

1.1. ESTACIONES DE USO FAMILIAR

Estaciones portátiles de corto alcance destinadas a cursar tráfico de índole familiar, social o deportiva, excluyéndose el uso comercial.

1.2. MODALIDAD COMPARTIDA

En esta modalidad, más de un usuario comparte una frecuencia o un grupo de ellas durante un lapso determinado.

2. HOMOLOGACION DE EQUIPOS

Los equipos deberán estar inscriptos en los registros específicos de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Cada equipo incluirá una etiqueta con su número de inscripción en el registro específico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

3. REQUERIMIENTOS TECNICOS

3.1. MODO DE EXPLOTACION

El modo de explotación de este servicio será simplex de una sola frecuencia.

3.2. DISTRIBUCION DE CANALES

Los usuarios autorizados podrán operar en la modalidad compartida en los canales indicados en el siguiente cuadro

Canal —	Frecuencia central MHz
1	462,5625
2	462,5875
3	462,6125
4	462,6375
5	462,6625
6	462,6875
7	462,7125

Estos equipos estarán inhibidos de emitir en frecuencias diferentes de las indicadas en la tabla anterior.

3.3 CLASE DE EMISION

11K0F/G 3EJN

Anchura de banda necesaria

11k0: 11,0 kHz

Tipo de modulación de la portadora principal

F: modulación de frecuencia

G: modulación de fase

Naturaleza de la señal que modula la portadora principal

3: un solo canal con información analógica.

Tipo de información que se va a transmitir

E: telefonía.

Naturaleza del multiplaje

N: ausencia de multiplaje.

3.4 LLAMADA SELECTIVA

Los equipos poseerán un sistema de llamada selectiva compatible con 3.5.4, tal que sólo pueda activarse el receptor con una transmisión que contenga el mismo código.

El sistema de llamada selectiva tendrá como mínimo 32 códigos.

3.5. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL TRANSMISOR

3.5.1. TOLERANCIA DE FRECUENCIA.

Deberá ser menor o igual a: 5 p.p.m. entre –5°C y +40°C

3.5.2.POTENCIA DE SALIDA DE RADIOFRECUENCIA

La potencia media medida en el conector de antena no será mayor de 500 mW.

En condiciones extremas de ensayo, la potencia de salida estará comprendida dentro de +2 dB y –3 dB respecto a la potencia medida en condiciones normales de ensayo.

3.5.3. DURACION DE LAS EMISIONES

El transmisor estará programado de forma que no puedan superar los 3 (tres) minutos de emisión continua.

3.5.4. POTENCIA EN CANAL ADYACENTE

La potencia media total emitida en canales adyacentes a 12,5 kHz, no excederá de –45 dB respecto de la potencia de portadora sin modular.

3.5.5. EMISIONES NO ESENCIALES CONDUCIDAS

–40 dB respecto a la potencia media de la portadora sin modular, sin exceder 25 µW.

3.5.6. DESVIACION MAXIMA DE FRECUENCIAS

Deberá ser menor o igual a: 2,5 kHz.

3.5.7. CARACTERISTICA DE MODULACION

La desviación de frecuencia del transmisor en función de la frecuencia de modulación, se ajustará a la siguiente característica:

a) Entre 300 Hz y 3 kHz: dentro de + 1 dB y – 3 dB respecto de una característica de preénfasis de 6 dB por octava. Entre 2,5 kHz y 3 kHz se admite una variación de –6 dB por octava en el límite inferior de la tolerancia.

b) A 3,125 kH no excederá de un nivel 3 dB inferior respecto al valor medido a 1 kHz.

c) Entre 3,125 kHz y 25 kHz: atenuación mínima de 12 dB por octava.

3.5.8. DISTORSION ARMONICA

No excederá del 10%.

3.6. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL RECEPTOR

3.6.1. SENSIBILIDAD UTIL

El nivel mínimo de señal de entrada con el generador sintonizado a la frecuencia nominal del receptor, no excederá de 1 µV para alcanzar una relación SINAD de 12 dB.

En condiciones extremas de ensayo se admite una degradación máxima de 6 dB.

3.6.2. SELECTIVIDAD EFECTIVA EN CANAL ADYACENTE

La selectividad efectiva mínima a 12,5 kHz será de 50 dB.

3.6.3. RADIACIONES NO ESENCIALES POR CONDUCCION

La potencia de cualquier radiación no esencial en frecuencias discretas medidas en los terminales de antena del receptor no excederá de –40 dBm.

3.6.4. DISTORSION ARMONICA

La distorsión armónica a la salida de parlante y/o auriculares no excederá del 10% a la potencia de salida especificada.

3.7. DEFINICIONES Y METODOLOGIAS DE MEDICION

La definición de los parámetros de 3.5 y 3.6 y la metodología de medición de los mismos serán las contenidas en la Especificación Técnica CNT-Q2-60.10 (Anexo I de la Resolución Nº 1016 CNT/96)

3.8. ANTENA

4. La longitud física de la antena no será superior a una cuarta parte de la longitud de onda y será solidaria con el equipo mediante conexión fija a éste. No se admitirán equipos que posean conectores de salida de RF o posibiliten su uso con otra antena.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2773/98

Cancélase una licencia otorgada por Resolución Nº 306/94 ex-SOPYC, para la prestación de un Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 18.977/93, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DUBELIN S.A., solicita la baja de la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, que le fuera oportunamente otorgada, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 306 dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES con fecha 8 de junio de 1994, se otorgó a la empresa citada en el Visto, licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que con fecha 30 de noviembre de 1998, dicha firma efectúa una presentación, mediante la cual solicita la baja de la licencia de que se trata.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que procede dar de baja tal licencia.

Que el Decreto 1185/90 y sus modificatorios, establecen las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la licencia otorgada a DUBELIN S.A., por Resolución Nº 306 dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES con fecha 8 de junio de 1994, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 30 de noviembre de 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2770/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 14.133/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TAXICOR S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TAXICOR S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2751/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, y Transmisión de Datos.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 13.763/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual BIT BOX S.A., solicita la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a BIT BOX S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a BIT BOX S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2772/98

Modifícase el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina en las bandas 902 - 928 MHz y 2400 - 2483,5 MHz.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 14.467/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de La Plata ha solicitado la protección contra interferencias de la zona comprendida entre las latitudes 34° 40' S y 35° 50' S y entre las longitudes 68° 30' W y 69° 55' W (provincia de Mendoza) en las bandas 902 - 928 MHz y 2400 - 2483,5 MHz para el Proyecto Pierre Auger.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha declarado a dicho Proyecto de Interés Nacional.

Que asimismo, tanto el Gobierno de la Provincia de Mendoza como la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de Malargüe han declarado el proyecto de Interés Provincial, Legislativo y Departamental, respectivamente.

Que las bandas mencionadas se encuentran atribuidas al servicio Fijo a título primario y a sistemas de Espectro Ensanchado a título secundario.

Que el proyecto a que se hace referencia en el primer considerando utilizaría una red de estaciones que emplean la técnica de espectro ensanchado.

Que en la zona a ocupar por el mencionado emprendimiento no se registran asignaciones para las bandas involucradas, existiendo solamente en pequeño número en zonas limítrofes.

Que el proyecto implica objetivos de alto valor científico relacionados con el estudio de los rayos cósmicos.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina según el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Instrúyese a la GERENCIA DE INGENIERIA de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que instrumente las medidas necesarias a fin de evitar la producción de interferencia perjudicial sobre las estaciones integrantes del Proyecto Pierre Auger.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Modificación del Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina en las bandas 902 - 928 MHz y 2400 - 2483,5 MHz.

(MHz)

REGION 2 - U.I.T.	ATRIBUCION EN LA REPUBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES (44)
902,000 - 928,000 FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	**902,000 - 905,000** **FIJO**	**(47)** Sistemas de espectro ensanchado, atribución secundaria, en el rango 902 - 928 MHz. Resolución 3102 CNT/92 Resolución 302 SC/98 Resolución 998 SC/98 Sistema de Acceso Inalámbrico al Servicio Básico Telefónico (AISBT) Resolución Nº 191 SC/96 Resolución Nº 2282 SC/97 Resolución SC/98
S5.150 - S5.325 - S5.326	**905,000 - 920,000** ATRIBUCION CONDICIONADA	**(40) (47)** Resolución Nº 1928 CNT/95 Sistemas de espectro ensanchado, atribución secundaria, en el rango 902 - 928 MHz. Resolución Nº 3102 CNT/92 Resolución 302 SC/98 Resolución 998 SC/98 Resolución SC/98
902,000 - 928,000 (CONT.) FIJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico Radiolocalización S5.150 - S5.25 - S5.326	**920,000 - 930,000** FIJO	(11) (40) (47) Sistemas de espectro ensanchado, atribución secundaria, en el rango 902 - 928 MHz. Resolución Nº 3102 CNT/92 Resolución 302 SC/98 Resolución 998 SC/98 Resolución SC/98 Sistemas PaP y PaMP de Transmisión de Datos. Resolución Nº 25.838 SC/96 Resolución Nº 479 CNT/93

(MHz)

REGION 2 - U.I.T.	ATRIBUCION EN LA REPUBLICA ARGENTINA	OBSERVACIONES (44)
2483,5 - 2500 FIJO MOVIL RADIODETERMINACION POR SATELITE (espacio - Tierra) S5.398 RADIOLOCALIZACION MOVIL POR SATELITE (espacio - Tierra)	**2400 - 2483,5** FIJO	**(40) (47)** Sistemas de espectro ensanchado, atribución secundaria, en el rango 2400 - 2483,5 MHz. Resolución 3102 CNT/92 Resolución Nº 302 SC/98 Resolución 998 SC/98 Resolución SC/98 Sistemas Multicanales Digitales (MXD) Punto a Punto y Punto a Multipunto de 2 - 2x2 y 8 Mb/s Resolución Nº 2860 CNT/92 Resolución Nº 840 CNT/95

(47)

47. Deberá protegerse contra toda interferencia el Sistema de Espectro Ensanchado correspondiente al Proyecto Pierre Auger, en la zona de la Provincia de Mendoza comprendida entre los paralelos 34° 40' S y 35° 50' S y los meridianos 68° 30' W y 69° 55' W, el cual ha sido declarado de Interés Nacional y Provincial.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2752/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 3468/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual MEDIOS REGIONALES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MEDIOS REGIONALES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2766/98

Asignación de Códigos de Puntos de Señalización Nacional a la Empresa Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S.A.

Bs. As., 30/12/98

VISTO lo tramitado en el Expediente 1251/97 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 1620/96 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la Empresa COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., solicitó la asignación de 30 (TREINTA) Códigos de Puntos de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 de la Resolución mencionada en el segundo considerando.

Que la cantidad solicitada es razonable, y permitirá a la solicitante identificar unívocamente sus Puntos de Señalización y de Transferencia de Señalización, que requieren de estos códigos, para poder encaminar las comunicaciones nacionales.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la Empresa COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. un bloque de 32 Códigos de Puntos de Señalización Nacional consecutivos desde el 5632 hasta el 5663 inclusive, en numeración decimal.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2767/98

Asignación de Códigos de Punto de Señalización Internacional a la Empresa Telecomunicaciones Internacionales de Argentina Telintar S.A.

Bs. As., 30/12/98

VISTO lo tramitado en el Expediente 1251/97 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 1620/96 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la Empresa TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A., solicitó la asignación de 4 (CUATRO) Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.3 de la Resolución mencionada en el segundo considerando.

Que la cantidad de puntos a signar permitirá a TELINTAR identificar unívocamente sus Puntos de Señalización y de Transferencia de Señalización, que requieren de estos códigos, para poder encaminar las comunicaciones internacionales.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la Empresa TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA - TELINTAR S.A. los Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI) 7-044-5 y 7-044-7 (en numeración decimal).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2776/98

Amplíase el plazo para poder acogerse al régimen dispuesto por Resolución Nº 811/98, destinado a aquellos usuarios del espectro radioeléctrico morosos en el pago de sus obligaciones.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el expediente Nº 2266/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución SC Nº 811/98 se dispuso facultar al presidente y a los Vicepresidentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el establecimiento de un plan de facilidades de pago para los usuarios del espectro radioeléctrico morosos en el pago de sus obligaciones emergentes del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos.

Que asimismo se establecieron las pautas dentro de las cuales se debe sujetar el plan de pagos que se concederá a los usuarios por parte del organismo precitado.

Que el Artículo 3º de la Resolución mencionada en el primer Considerando estableció que hasta el día 1 de Agosto del presente año, los usuario morosos que desearen acogerse al plan de pagos podrían presentar su solicitud a tales efectos.

Que dicho plazo fue prorrogado por la Resolución CNC Nº 1735/98 hasta el día 31 de diciembre del año 1998.

Que conforme lo señalado por las autoridades de la Comisión Nacional, resulta necesario ampliar el plazo allí determinado a los efectos de poder facilitar la posibilidad a los usuarios morosos de regularizar su situación frente al organismo.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el plazo dentro del cual, los usuarios del espectro radioeléctrico morosos en el pago de sus obligaciones emergentes del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos podrán acogerse al régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución SC Nº 811/98 hasta el día 31 de diciembre del año 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2768/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, y Transmisión de Datos.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 11.836/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RED LINK SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RED LINK SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RED LINK SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2769/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 13.042/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TELBA DATA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELBA DATA S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2771/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente Nº 12920/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RADIO COMUNICATIONS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus

modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que ha intervenido el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIO COMUNICATIONS S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIO COMUNICATIONS S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIO COMUNICATIONS S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIO COMUNICATIONS S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 67/98

Norma que deberán cumplir los vinos de "Mesa" y "Regionales" que se destinen al consumo sin edulcorar, a partir de la liberación de los vinos cosecha 1999.

Mendoza, 23/12/98

VISTO la Ley Nro. 14.878, el Decreto-Ley Nro. 2.284/91, y las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-42/98, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha observado en el mercado la tendencia a consumir vinos con diversos contenidos de azúcar.

Que la práctica de abocamiento provoca una disminución del grado alcohólico real de los vinos en circulación lo que genera una amplia gama de grados alcohólicos.

Que una mayor homogeneidad de grado alcohólico de los caldos a despacharse al consumo, redundará en una más eficaz fiscalización.

Que para lograr tal objetivo deben instrumentarse todas las medidas que permitan la obtención de caldos de similares riquezas alcohólicas en la totalidad de las zonas productoras.

Que tal medida no interfiere en la comercialización de modo que los vinos compiten con las otras bebidas dentro de un adecuado marco de lealtad comercial.

Que el control refractométrico de los azúcares de las uvas que ingresan a bodega constituye el procedimiento técnico idóneo para establecer con adecuada certeza la correspondencia entre los caldos obtenidos y las uvas de las cuales provienen.

Que la aplicación de este procedimiento durante los últimos CINCO (5) años ha dado como resultado la acumulación de información y experiencia que permite tender a la fijación de un grado único en todo el país.

Que no obstante ello, las características particulares de las DOS (2) últimas cosechas han introducido un factor de incertidumbre que debe ser tenido en cuenta, por lo cual resulta prudente continuar temporalmente con el procedimiento señalado.

Que por Resolución Nro. C-42/98 se determinó que los vinos para obtener la habilitación de análisis para Libre Circulación deben contener un grado alcohólico mínimo, el cual debe responder además al corte del vino base y el edulcorante utilizado.

Que conforme los Artículos 1º, 7º, 8º y concordantes de la Ley Nro. 14.878, el Instituto Nacional de Vitivinicultura es el organismo técnico competente para reglamentar lo relativo a la materia, por ser la autoridad de aplicación de la Ley por intermedio de sus autoridades.

Que además, el Artículo 2º de la citada norma le ratifica tal calidad otorgándole autarquía técnica, funcional y financiera y jurisdicción en todo el territorio de la Nación para entender en la promoción y control técnico de la producción, industria y comercio vitivinícola.

Que por último y a los fines de despejar toda duda en lo que hace a las facultades del Organismo al respecto, el Artículo 21 de la Ley Nro. 14.878 establece que "el Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá suprimir, modificar o ampliar las correcciones o prácticas enológicas permitidas y establecer los límites de los componentes del vino".

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2.284/91 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 1.286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

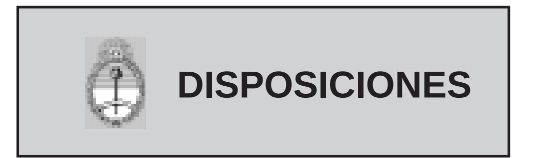
Artículo 1º — A partir de la liberación de los vinos cosecha 1.999, los vinos de "Mesa" y "Regionales" que se destinen al consumo sin edulcorar deberán cumplir con el grado alcohólico real fijado por el Organismo para el año y zona de producción, unificados con el grado de los vinos remanentes de años anteriores. En caso de edulcorarlos, el vino base deberá tener ese grado y el producto final tendrá que responder al corte teórico de los componentes, y bajo ningún concepto su contenido alcohólico real podrá ser inferior al fijado en Resolución Nro. C-42/98.

Cuando se trate de vinos movilizados por traslados entre zonas con diferente grado alcohólico, el vino base deberá contener como mínimo el grado alcohólico real que corresponda de acuerdo con lo establecido por el régimen de traslados, el producto final para habilitárselo para la Libre Circulación deberá cumplir lo establecido en el párrafo precedente.

Art. 2º — A los efectos del punto que antecede, se considerará a San Juan como una zona y a Mendoza como otra y el grado alcohólico real, para cada una de ellas, surgirá del control refractométrico de las uvas ingresadas a los establecimientos respectivos.

Art. 3º — Los análisis de Libre Circulación otorgados con anterioridad a la liberación de los vinos cosecha 1.999 unificados con remanentes de años anteriores, mantendrán su vigencia por un plazo de TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de liberación, sin que ello signifique reintegro de aranceles por los volúmenes no despachados.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.



DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición Nº 1/99

Requisitos que se deben cumplir en la recepción de avisos para ser publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Bs. As., 5/1/99

VISTO que las Disposiciones Nº 6/91; 8/94 y 12/94 no contienen instrucción precisa para que las mismas sean publicadas en el Boletín Oficial, y

CONSIDERANDO:

Que si bien dichas Disposiciones están destinadas en primer lugar a las condiciones o requisitos que los agentes de esta Dirección Nacional deben cumplir en la recepción de avisos para su publicación; también ellas establecen condiciones que deben ser satisfechas por el público usuario.

Que en razón de lo expuesto, no resulta superfluo que dichas Disposiciones se den a publicidad por medio del Boletín Oficial.

Que respecto a la Disposición Nº 6/91, fue oportunamente ratificada por la Superioridad, por lo que se dictó la Disposición Nº 12/95 del 13/11/95 que la confirma.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º —Publíquense en el Boletín Oficial de esta Dirección Nacional las Disposiciones Nos. 6/91; 8/94 y 12/94, juntamente con la presente.

Art. 2º — Dése al Area Publicaciones para su cumplimiento y oportunamente archívese. — Rubén A. Sosa.

Disposición Nº 6/91

Bs. As., 5/7/91

VISTO, la nota presentada por la Asociación de Balanceadores, corredores y martilleros Públicos, por la que solicita se permita a los corredores matriculados publicar los edictos que ordena la Ley Nº 11.867 de transferencia de fondos de comercio; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley menciona como facultados a intervenir en las operaciones de transferencia de fondos de comercio a los compradores, vendedores, rematadores y escribanos (arts. 4º, 5º y 11º).

Que el decreto reglamentario de dicha ley Nº 88.168 del 4/8/36 en su artículo 3º indica textualmente que "el aviso que debe publicarse en el Boletín Oficial... deberá presentarse en la Administración del Boletín firmado por el vendedor, por el comprador o por el rematador o escribano".

Que el decreto 5437/61 modifica el artículo 3º del decreto 88168/36 en el sentido de que a más de los mencionados incorpora como facultados a autorizar el aviso en el Boletín Oficial a los abogados.

Que, posteriormente, al dictarse la ley 20.488 que reglamenta la profesión de contadores, por el artículo 13, inciso 9, se reconoce a los mismos facultad para hacer publicar los edictos de la ley Nº 11.867.

Que se si interpreta la legislación citada con carácter restrictivo, se debe concluir que solamente están facultados para hacer publicar los avisos por transferencia de fondo de comercio el comprador, el vendedor, el rematador, el escribano, el abogado y el contador. Lectura restringida que lleva a excluir a toda otra intervención, como sería la de los corredores de comercio; que es una profesión perfectamente reglamentada por el código de comercio y habilitada para el caso.

Que, por otra parte, la profesión de corredores por su naturaleza se halla íntimamente relacionada con la transferencia de un fondo de comercio, sin desconocer que las tareas y responsabilidades que fija la ley 11.867 es un plus respecto a las que cumple un corredor.

Que, igualmente, el Boletín Oficial ha admitido permanentemente, de hecho, que los corredores de comercio autoricen la publicación de edictos en las transferencias de fondos de comercio donde ellos intervienen.

Que el suscripto crearía un daño inmediato a un ejercicio profesional que se ha venido aceptando por parte de la Administración si se negara esta facultad a los corredores para autorizar la publicación de edictos en las transferencias de fondos de comercio.

Que al mismo tiempo, no ha sido excepcional la existencia de falsas autorizaciones de edictos que se publicaron por no ajustarse a un control riguroso de autenticación de las firmas de quienes deben intervenir legalmente en una transferencia de fondo de comercio.

Que por tanto es necesario armonizar el ejercicio profesional con las estipulaciones que marca la legislación y las medidas de control que la seriedad en los negocios exige.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a presentar los avisos de transferencia de fondos de comercio que ordena la ley 11.867 a los compradores, vendedores, rematadores, escribanos, abogados, contadores y corredores de comercio.

Art. 2º — La autorización que se otorga a los corredores de comercio tendrá carácter temporario hasta tanto la misma sea confirmada por la Superioridad a la que se elevarán las actuaciones.

Art. 3º — El personal de la Administración responsable de la recepción de avisos referido a la Ley Nº 11.867 deberá certificar la identidad del firmante que autoriza la publicación. En el caso de que quien se presenta en la Administración para publicar el aviso no sea la misma persona que lo autoriza, la firma de esta última debe venir certificada por el Colegio profesional respectivo o por escribano o por autoridad bancaria local.

Art. 4º — Hágase saber a quienes corresponda, cúmplese y elévese al Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Asuntos Registrales a los efectos de lo establecido en el artículo 2º de esta Disposición. — Rubén A. Sosa.

Disposición Nº 8/94

Bs. As., 25/4/94

VISTO el mecanismo burocrático que se aplica en la recepción de los avisos comerciales que deben ser publicados por aplicación de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.

Si bien este procedimiento no ha generado mayores complicaciones en el curso normal de la vida de las sociedades, el mismo no resulta apto en los casos en que existen divergencias respecto a la titularidad en la representación societaria, por desaveniencias entre distintos grupos de socios. Esto ha quedado palpable en el caso de una sociedad anónima donde dos personas alegan ser titulares de la Presidencia y estar en condiciones de publicar convocatorias a Asambleas o modificar la composición del Directorio, con los correspondientes pedidos de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y el contra pedido de otro grupo que solicita la no publicación de tales avisos.

También es común la presentación de edictos y otros avisos judiciales con testaduras, sobre raspados o correcciones que no se salvan o se salvan con escritura a mano, distinto al texto oficial, muchas veces sobreponiéndose a la firma del funcionario judicial que autoriza. Esto crea serias dudas acerca de la legitimidad de los agregados y correcciones y;

CONSIDERANDO:

Que el Boletín Oficial es un órgano de difusión o conocimiento público de ciertos actos del Gobierno Nacional, como de la vida de las sociedades, conforme marca la Ley Nº 19.550.

Que igualmente, el Boletín Oficial no detenta ninguna función de controlar sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado; juicio de validez legal que depende de la Inspección General de Justicia, (Ley Nº 22.315) por una parte; y por los jueces competentes en cada caso, por otra parte.

Que por esta causa no corresponde decidir a la Dirección de este Boletín Oficial quien representa legalmente a una sociedad y quien no la puede invocar, porque se produciría una instancia jurisdiccional absolutamente anómala e írrita.

Que, por otra parte, la publicación de una convocatoria por el Boletín Oficial no produce efecto legal alguno de por sí; son los órganos administrativos y judiciales que tienen jurisdicción para acordar efecto legal o no a lo publicado, los que en cada caso determinan lo que corresponda en ese sentido.

Que por lo expuesto, a esta Dirección Nacional sólo le compete asegurar en cada caso la debida identificación de la o las personas que autorizan y solicitan la publicación de avisos sobre sociedades, a los efectos de que legalmente exista un responsable de lo que se publica.

Que también corresponde dar cumplimento a las disposiciones actualmente vigente en materia de regularización de la situación previsional de quienes concurren a gestionar actos administrativos a esta Dirección Nacional, conforme las últimas disposiciones de la Dirección General Impositiva (Resolución Nº 3791/94) que nos convierte en agentes de información en el tema.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Se determina que las personas que se presenten a gestionar la publicación de cualquier tipo de aviso o la suscripción al Boletín Oficial, deben cumplir con los recaudos que se indican en la Resolución Nº 3791 de la Dirección General Impositiva de la Nación, que faculta a los funcionarios y empleados de esta Dirección que recaben del público usuario los datos y comprobantes que dicha Resolución establece. Con esta finalidad se encomienda a los Coordinadores del Area Técnica Editorial, como del Area Administrativa que instruyan suficientemente a su personal para el correcto cumplimiento de las tareas como agentes de información.

Art. 2º — Igualmente se establece que quienes se presenten a gestionar cualquier tipo de aviso en el Boletín Oficial, deberán aclarar el nombre de quien autoriza el aviso, firmando al pie, previa identificación de su identidad. El empleado que lleve a cabo el trámite de identificación deberá, a su vez, firmar lo tramitado, dejando constancia de la fecha en que se presenta el aviso.

Art. 3º — Los edictos y avisos judiciales en general que contengan entre líneas, testaduras y raspaduras u otro tipo de agregado o rectificaciones al texto original, deberán ser salvados por el funcionario judicial que autoriza el edicto, con una constancia fuera de texto y nueva firma del mismo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en cartelera, y cumplido, archívese.— Rubén A. Sosa.

Disposición Nº 12/94

Bs. As., 30/11/94

VISTO que usualmente el pedido de publicación sobre distintos aspectos de la actividad de las personas jurídicas que deben practicarse por aplicación de la Ley Nº 19.550, no contiene el número de inscripción que otorga la Inspección General de Justicia de la Nación al reconocer personería jurídica de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que el número de inscripción es un elemento distintivo clave para cada sociedad, que permite el inmediato hallazgo de la ficha respectiva en los archivos de esta Dirección Nacional.

Que, por lo tanto, su ausencia provoca dificultades en el hallazgo de la ficha de cada sociedad, con la consiguiente pérdida de tiempo y sobre todo, la comisión de errores o confusión en el asentamiento y certificación de datos.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1995, se exigirá que todo pedido de publicación de avisos sobre personas jurídicas contenga, además del texto a publicar, el número de inscripción que le correspondió a la misma en la Inspección General de Justicia de la Nación, al otorgársele la personería jurídica.

Art. 2º — Hágase saber esta exigencia al público usuario desde la fecha de esta Disposición por medio de carteles en lugares visibles tanto en la sede central de esta Dirección Nacional, como en Delegación Tribunales.

Art. 3º — Comuníquese y cumplido proceda a su archivo. — Rubén A. Sosa.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 AL 31-12-98

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		277
1/2 RES	138.50	
Cuartos	69.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.42	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.18	
PORCINA (2):(excepto lechones)		94
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.01	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.26	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
e. 7/1 Nº 262.215 v. 7/1/99

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 2º piso, notifica por el término de tres (3) días a la Sra. Marta SAXLUND que, en el expediente caratulado "CIRCO DE MOSCU", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE ha dispuesto: Buenos Aires, 15/12/98.

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de SEIS (6) MONOS MACACOS COLA DE CERDO (Macaca nemestrina), UN (1) EJEMPLAR DE PUERCOESPIN DE ASIA CENTRAL (Hystrix cristata), TRES (3), ERIZOS OREJUDOS (Hemiechienus auritus) y CUATRO (4) ERIZOS EUROPEOS (Erinaceus sp.), intervenidas a Marta SAXLUND.

ARTICULO 2º — Disponer de los especímenes decomisados, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y subsiguientes del Decreto 666/97, hasta tanto la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar a la Sra. Marta SAXLUND D.N.I. 92.902.711 una multa de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo rubro "Multas y Varios - DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES" en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Intímese a la Sra. Marta Saxlund para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1º inc. e) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32º Decreto 1759/72 t.o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya. — Firmado: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable.

DISPOSICION Nº 35/98.
e. 7/1 Nº 262.198 v. 11/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia: Agencia nº 47

Código de Dependencia: 047

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
J.C. ZUPPIROLI S.A.C.I.M.	MARIANO ACOSTA 145 PISO 2 DPTO B - CAP. FED.	46221/7	30-54177556-7

Dependencia: Agencia nº 47

Código de Dependencia: 047

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
CORTESTAMP S.C.A.	AV. J. B. JUSTO 5439 CAP. FED.	46222/5	30-50475708-7

MARCELO CARLOS RAMOS, Director - Dirección de Operaciones Impositivas.
e. 7/1 Nº 262.057 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO OLAVARRIA

Código de dependencia: 132

Apellido y Nombres Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PAREJA JORGE ALFREDO	Cnel. Suárez 2821 - Olavarría	131115/8	20-15226675-9

RUBEN ARNOLDO VAZQUEZ, Jefe Distrito Olavarría.
e. 7/1 Nº 262.059 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: DISTRITO CONCORDIA

Código de dependencia: 482

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
DALPRA NOELIA GLADYS	Mons. DE ANDREA Nº 86 3200 CONCORDIA ENTRE RIOS	4810546	27-14838120-3

Cr. HECTOR F. BORDAGARAY, Jefe (Int.), Oficina B a/c Jefatura Distrito Concordia.
e. 7/1 Nº 262.061 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: AGENCIA CORRIENTES

Código de Dependencia: 351

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP. EN REGISTRO	C.U.I.T.
TIPOITI S.A.T.I.C.	AV. ARMENIA Nº 4601 CORRIENTES C.P. 3400	3500829	30-50567112-6

Cr. ARMANDO DANIEL MARIN - Jefe Agencia Corrientes.
e. 7/1 Nº 262.062 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CORRAL DE BUSTOS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 273

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
	IMPRENTAS		
SAVOIE, GABRIEL FABIAN	RIVADAVIA 459 - GENERAL BALDISSERA - CBA.	272024/8	20-20378820-8

MODESTO INDOLFO MORASSI, Jefe Distrito Corral de Bustos.

e. 7/1 Nº 262.066 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

Código de dependencia: 270

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
OSELLA RAUL E. Y ALVAREZ DANIEL G. SOCIEDAD DE HECHO	CORRIENTES 3352 - 5000 CORDOBA	269240/6	30-69849860-5

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
CEREALES DEL PLATA S.A.	ALVEAR 26 PISO 1 OF. E 5000 CORDOBA	269239/2	30-62838306-1

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 7/1 Nº 262.069 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE RESISTENCIA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 402

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CHACO IMPRESORA SCC	AV. 9 DE JULIO 384 (3500) RESISTENCIA - CHACO	401058/2	30-58431742-2

C.P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Div. Agencia Sede Resistencia.

e. 7/1 Nº 262.072 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860

APELLIDO Y NOMBRE, O DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT Nº
TALLERES GRAFICOS DE BENITEZ BERNABE	MORENO 998 - WHEELWRIGHT SANTA FE	859122/9	20-06109217-0

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 7/1 Nº 262.074 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: Distrito Puerto Madryn

Código de dependencia: 434

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NRO. DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
HUGHES JOSE ALBERTO	ESPAÑA Nº 238 (9120) Puerto Madryn	433030/7	20-11900491-9

Cont. Púb. RAUL D. ROJAS, Jefe Dpto. Puerto Madryn.

e. 7/1 Nº 262.076 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 771

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
VERONICA MONICA CASTRO	MZNA. 0 TORRE 7 PISO 2 DEP. B PARQUE RIVADAVIA - SAN JUAN	7700873	27-23616067-5
OCTAVIO CIRILO FIGUEROA	PORTUGAL 376 - RAWSON SAN JUAN	7700865	20-06767819-3
CARLOS IGNACIO CORDERO	MONOBLOCK IV - PISO PB DPTO. B - SAN JUAN	7700857	205543937-1

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SCOP S.A.	VIDART 686 - RAWSON SAN JUAN	7700830	33-54760358-9
LORENZO LLITERAS	MENDOZA 454 - SUR RAWSON - SAN JUAN	7700849	20-06743288-7

Cont. Púb. LUIS ALBERTO CASARES, Jefe (Int.) Agencia San Juan.

e. 7/1 Nº 262.078 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: Agencia Nº 12.

Código de dependencia: 012

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
VILLARES NORBERTO OSCAR	Ing. Torcuato Di Tella 1083 Avellaneda	011126/0	20-10664847-7
SERAFINI NORA	Av. Belgrano 4748 Villa Dominico	011125/2	23-17682501-4

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 7/1 Nº 262.079 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 2

CODIGO: 002

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
ZOCCO VIVIANA GRACIELA	PJE. BACON 4812	001121/5	27-18363045-3

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 47

CODIGO: 047

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
PRADO DANIEL HORACIO	PUJOL 1345 OF. 2	046215/2	20-11554298-3
RICCI OSCAR	ELPIDIO GONZALEZ 3724	046216/0	20-01676154-1
SOLUCIONES GRAFICAS S.A.	MAGARIÑOS CERVANTES 1860	046218/7	30-69552708-6
MARIA CLAUDIA FERNANDEZ Y HUGO SOUTO S.H.	SAN NICOLAS 1728	046219/5	30-69550757-3
ARTUSSO ADRIANA NOEMI	BALTASAR DE UNQUERA 1984	046220/9	27-11676225-6

C. P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 7/1 Nº 262.080 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 47

CODIGO: 047

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
BUONCAFF S.R.L.	NICASIO OROÑO 2451	46217/9	30-59433624-7

C. P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 7/1 Nº 262.081 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 (AFIP) - Art. 11

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50088731-8	SOLLAZZO HNOS S.A.	0	100

Abogado RAUL MARIO MIRANDE, a/c Región Tucumán.

e. 7/1 Nº 262.050 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, art. 8º, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-53818928-2	INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 7/1 Nº 262.051 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 artículo 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68251576-3	FORMATOS EFICIENTES S.A.	0	100

Cont. Púb. MARTA SUSANA MOUSSOLI, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 7/1 Nº 262.052 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA POSADAS.

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61231090-0	PETROVALLE S.A.T.	0	100%

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) Región Resistencia.

e. 7/1 Nº 262.053 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA JUJUY - REGION SALTA.

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60658221-4	AGRICULTORES DE ANTA S.A.	0	100,00

C.P.N. ALVARO CEFERINO ROJO, Jefe (Int.) Agencia Jujuy.

e. 7/1 Nº 262.054 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO LINCOLN

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61451362-	ERSURA S.C.A.	0	100%

C.P. EDGARDO DARIO FORTE, Jefe Distrito Lincoln.

e. 7/1 Nº 262.055 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58378030-7	TEXTIL RIO GRANDE S.A.	0	100

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefe a cargo Región Comodoro Rivadavia.

e. 7/1 Nº 262.056 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0152/98	30-56819140-0	AADEE DESARROLLO E INVESTIGACION S.R.L.	7/ENE/1999
001/0153/98	30-69475924-2	4 GL S.R.L.	7/ENE/1999
001/0154/98	30-66110079-2	TRANSPORTE R. EZCURDIA E HIJOS S.A.	7/ENE/1999

Abog. PABLO D. GAMENARA, Jefe (Interino) Sección B, reemplazante Jefatura Agencia Nº 1.

e. 7/1 Nº 262.341 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135, ART. 4

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0249/98	33-60199414-9	SECOMP S.R.L.	7/ENE/1999
043/0250/98	20-10122391-5	AKGULIAN RICARDO HORACIO	7/ENE/1999

C. P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 043.

e. 7/1 Nº 262.342 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
130/104/98	30-63.675.603-9	WEBER Y DIGNANI CONST. S.R.L.	7/ENE/1999
127/104/98	30-62.489.115-1	SERENA S.R.L.	7/ENE/1999

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 7/1 Nº 262.343 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
485/0026/98	23-12284183-9	HERLEIN, ALBERTO MARIO	7/ENE/1999

Juez Administrativo: Cra. SILVIA GUADALUPE TENTOR DE DABIN, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Paraná.

e. 7/1 Nº 262.344 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. 135/98 AFIP

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

COD. DEP.: 751

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
751-019-98	30-69069132-5	EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRADOS S.R.L.	7/ENE/1999
751-023-98	34-54640489-9	ALETRANS S.R.L.	7/ENE/1999
751-032-98	30-64470986-4	OLMEDO MOTORS S.A.	7/ENE/1999
751-025-98	30-51909592-7	TEA S.R.L.	7/ENE/1999
751-026-98	20-21713411-1	DIAZ ERMINDO FERMIN	7/ENE/1999

Cont. Púb. GUILLERMO RICARDO MOSCONE, Jefe (Int.) Div. Agencia Sede, Región Salta.

e. 7/1 Nº 262.345 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RES. GRAL. Nº 135

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO HERNANDO - CBA.

CODIGO: Nº 275

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
275/0007/98	20-06658932-4	STOPPA, GENARO LORENZO	7/ENE/1999
275/0008/98	30-52309704-7	HECTOR MUGAS E HIJOS S.R.L.	7/ENE/1999
275/0009/98	30-53149857-3	ALDO MARTIN LOPEZ E HIJO S.R.L.	7/ENE/1999
275/0010/98	23-06603182-9	AHUMADA, MIGUEL	7/ENE/1999

Cont. Púb. GABRIEL GUSTAVO MARTINEZ, Jefe (Interino) Distrito Hernando.

e. 7/1 Nº 262.346 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0290/98	30542096825	ROMAN S.A.C.	7/ENE/1999
020/0292/98	30502030600	PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F. e I.	7/ENE/1999

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 7/1 Nº 262.347 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA a partir del
012/0042/98	30-68378224-2	TRANSPORTES AUTOMOTORES DANOM S.R.L.	7/ENE/1999
012/0043/98	27-12825631-3	CAMOSSA, PATRICIA NORA	7/ENE/1999
012/0044/98	27-10258152-6	CAPRISTO, MARTA HAYDEE	7/ENE/1999

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 7/1 Nº 262.348 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: AG M046

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0108/1998	20-16656883-9	RODO, CARLOS ALBERTO	7/ENE/1999
046/0112/1998	33-67911541-9	EMCI S.R.L.	7/ENE/1999
046/0111/98	30-63226245-7	CH SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	7/ENE/1999
046/0114/98	30-59756695-2	V. TOKATLIAN S.A.	7/ENE/1999
046/0115/98	30-58921395-1	LUIS CARLOS ZONIS S.A.	7/ENE/1999
046/0116/98	30-68337326-1	TONER RE-NU S.A.	7/ENE/1999
046/0117/98	30-58755112-4	SERVIN S.A.	7/ENE/1999

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 7/1 Nº 262.349 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: AG M008

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0146/98	30-64596846-4	KREOS CONSULTORES S.R.L.	7/ENE/1999
008/0147/98	30-68836700-6	VADELUX S.A.	7/ENE/1999
008/0150/98	33-66341994-9	EJES S.A.	7/ENE/1999
008/0151/98	20-10140936-9	GONZALEZ, JOSE LUIS	7/ENE/1999
008/0152/98	33-69638176-9	SACYR S.A.	7/ENE/1999
008/0153/98	33-66180465-9	GOROSTIAGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.	7/ENE/1999

Cont. Púb. JUAN E. FAINGUERCH, Jefe (Int.) Sección “C”, Juez Administrativo a/c Agencia Nº 8.

e. 7/1 Nº 262.350 v. 7/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

AGENCIA 063 LP

CODIGO: 063

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
063/0047/98	20-08353184-4	PICAZO, CARLOS SERGIO	7/ENE/1999

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63.

e. 7/1 Nº 262.536 v. 7/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. "h")

EDICTO Nº 1067/98

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, a los efectos de hacerle saber que se archivaron, sin más trámite, los presentes sumarios que tramitan por ante el Departamento Contencioso a cargo del Dr. León Augusto Gos, Secretaría de Actuación Nº 2, dejando constancia de ello en el Registro de Casos Archivados de este Departamento, conforme lo dispuesto en la Instrucción General Nº 01/98. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Contencioso.

Expte. Nº	IMPUTADO Doc. Ident.	INFRAC. ART.	RESOL.	ACTA-LOTE
602.581/92	JUAN DOMINGO BLAZQUEZ DNI Nº 10.398.736	986-987	2843/98	1161/92
602.185/94	RUTH MERCADO	987	1245/98	366/94
603.641/98	RUTH MALDONADO	987	8950/98	653/98
603.889/97	HECTOR ANTONIO ZEBALLOS D.N.I. Nº 8.564.631	986/987	2956/98	249/98
600.910/98	MARIA QUISPE HUAMAN	987	5951/98	59/98
602.309/95	BALTAZAR FELIPE CARDENAS GRIBALBA	986/987	3510/98	247/95
602.387/98	JOSE ANTONIO INOSTROZA GONZALEZ DNI Nº 92.546.789	986/987	7380/98	315/98
603.887/93	LUIS ANDRADE ANTICONA	986/987	2245/98	411/97
601.488/96	MIRTA ANGELICA MARTINEZ D.N.I. N Nº 22.252.701	987	1684/98	117/96
600.443/97	MIGUEL ANGEL FRETEZ D.N.I. Nº 24.237.321	987	1686/98	10/97
605.408/95	HERNAN PALKOVSKY	986	3181/98	635/95
600.473/97	GUSTAVO DANIEL PEREZ D.N.I. Nº 21.585.919	986	2527/98	732/96
602.227/91	CESAR DOMINGO ARGAÑARAZ	987	4806/98	1412/91
602.227/91	JORGE OMAR LUNA	987	4806/98	1412/91
602.227/91	JOSE HORACIO LABUARDA	987	4806/98	1412/91
602.227/91	PEDRO LUIS COLAZO	987	4806/98	1412/91
604.145/97	SALVADOR SACCO C.I. Nº 2.269.020	987	2366/98	304/91
602.600/92	CALOS RUSSIER D.N.I. Nº 18.425.132	987	3298/98	1221/92
603.097/95	BERNA ACAPA HUANCA	987	1111/98	803/95
600.929/93	VERONICA ALONSO D.N.I. Nº 6.503.354	986/987	9757/98	379/93
605.617/96	HEMETERIO MOTAZO D.N.I. Nº 22.969.090	986	3189/98	524/96
602.434/97	OMAR PENAS D.N.I. Nº 12.497.780	986	1236/98	197/92
602.424/95	EDUARDO MAZZEO RIOS	986	3512/98	279/95
601.143/93	PEDRO FERNANDEZ D.N.I. Nº 92.188.318	986/987	8378/98	102/93
601.143/93	RICARDO SIMIONI D.N.I. Nº 14.307.970	986/987	8378/98	102/93
601.143/93	GUILLERMO D'ALESANDRO D.N.I. Nº 7.766.688	986/987	8378/98	102/93
600.129/98	SHI YONG GUO	986/987	287/98	647/97
603.358/97	OMAR EDUARDO DIAZ C.I. Nº 12.094.758	986/987	6345/98	476/97
605.005/91	MARIA ESMERALDA HEREDIA IGLESIAS C.I. Nº 5.976.274	985/987	1110/98	550/95
601.843/91	EDUARDO DANIEL GARCIA C.I. Nº 10.532.250	985	9762/98	070/91
600.464/96	VICTOR LEANDRO LANTEZ	987	2617/98	039/96
603.993/97	EDUARDO RUBEN BARRIONUEVO	987	1283/98	394/97
603.005/94	NORA AZUCENA MELENDEZ D.N.I. Nº 16.791.208	985/7	9594/98	687/94 Y 686/94
603.005/94	LUISA LOZA VILLARROEL C.I. Nº 9.321.882	985/7	9594/98	687/94 Y 686/94
603.741/96	DANTE CARRASCO	987	3852/98	352/96 (1, 2, 4, 5 Y 6)
601.682/98	DOMINGO PABLO GOMEZ	987	10065/98	36/98
601.683/98	ELSA MARIA SOLORZANO NOVOA	896	9121/98	335/98
602.013/97	JULIA OROZCO D.N.I. Nº 92.816.944	897	3287/98	987/97
603.879/97	ADOLFO CARBAJAL	986	1421/98	366/97
603.897/92	MARCELA OLGUIN	986/987	7220/98	1620/92
603.897/92	ELIZABETH OLGUIN	986/7	7220/98	1620/92
603.338/97	NORMA ELIZABETH ROJAS D.N.I. Nº 25.912.484	987	9119/98	493/97
600.217/97	LIDIA BEATRIZ AURAMO D.N.I. Nº 18.257.535	985	8889/98	593/96

e. 7/1 Nº 262.060 v. 7/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, Arts. 1013, inc. "h" y 1101)

Se hace saber a las personas que más abajo se mencionan, que se ha dictado la Resolución DGCO Nº 1406/98 de fecha 3/3/98, que en su parte pertinente expresa lo siguiente: RESUELVO: ARTICULO 1º: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a FABIAN LUIS SERGIO de la infracción al art. 987 del C.A.: en orden a la mercadería que se le secuestrara (acta-lote Nº 354/96), cuya devolución se ordena, en los términos del art. 1098, inc. b) C.A. o en su defecto, aplicar lo dispuesto en el Título II de la Sección V del C.A.… Fdo. Dr. LEON AUGUSTO GOS, Jefe (int.) del Dto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION Art.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA
603.299/96	FABIAN LUIS SERGIO	987		

Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefa División Secretaria Actuación.

e. 7/1 Nº 262.063 v. 7/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Fdo. Dr. GUILLERMO LUCANGELI, Jefe (Int.) Div. Sec. Act. Nº 1.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION Art.	TRIBUTO $	MULTA $
601.619/95	L. D'URSO DE OLIVEIRA	970	3.926	3.097
606.116/96	INTESCO S.A.	970	2.542	9.820

e. 7/1 Nº 262.064 v. 7/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa —Arts. 2020/2023 C.C.— por la infracción que se indica en los términos del art. 1092 del C.A. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Fdo. Dra. MARIA S. SALADINO, 2ª Jefa (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1.

SUMARIO Nº	ASEGURADORA	D.I.T.	INF. ART.	TRIBUTOS
600.640/94	LA GREMIAL ECONOMICA	3411/90	970	$ 9.506,25

Dr. GUILLERMO LUCANGELI, Jefe (Int.) Div. Sec. de Actuación Nº 1.

e. 7/1 Nº 262.067 v. 7/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA Y LA NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. Art.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
606.426/96	TERMOCONTROL S.A.	970	$ 5.939.08	$ 4.388,63
606.664/96	EDINTER S.A.	970	$ 29.381,17	$ 6.389,97
606.428/96	LAFNE S.A.	970	$ 16.844,28	$ 3.608,37

Dr. GUILLERMO LUCANGELI, Jefe (Int.) Div. Sec. de Actuación Nº 1.

e. 7/1 Nº 262.071 v. 7/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que

el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dr. HORACIO VILLAR, Jefe (Int.) de la División Secretaría de Actuación Nº 4.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION Art.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA
600.098/97	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FEGAMA S.C.C.	970	$ 4.596	$ 2.184
600.377/97	MODERN PLASTIC SA	970	$ 19.787	$ 16.346
600.870/97	ISCORP SRL.	970	$ 430	$ 287
602.591/95	VENABLE THOMAS COLEGROVE	970	$ 19.844,69	$ 13.636,04
602.576/95	HARRINGTON MICHEL JOSEPH	970	$ 420	$ 600
602.990/95	ALLAN HOLDSWORTH	970	$ 4.127,91	$ 3.145,54
602.924/95	ARENAL JOSE LUIS	970	$ 1.250	$ 950
601.474/95	MENGHINI EGO MARCO	970	$ 12.500	$ 9.500
601.473/95	GUSOSKEY JOHN ROBERT	970	$ 1.208	$ 948,80

e. 7/1 Nº 262.179 v. 7/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributo. Fdo.: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI/LE	SA-49	ART.	MULTA	TRIBUTOS
AUTOMOTORES DELOQUI S.R.L.	999 F 252	362/940	970	$ 21.529,20	$ 21.529,20

e. 7/1 Nº 262.262 v. 7/1/99

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, ha recaído Fallo Condenatorio. Asimismo, se indica a las mismas para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122, 1123 ss. y conc. del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP. 9420).

NOMBRE	DNI/LE	SUMARIO	ART.	MULTA	TRIBUTOS
BENCER S.A.	—	49/96	970	$ 7.761,78	

e. 7/1 Nº 262.261 v. 7/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 211/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expte. 1-2002-4638000314/98-7, el art. 48 inc. b) de la ley 24.193 y el art. 48 inc. b) del Decreto Reglamentario 512/95 y,

CONSIDERANDO:

Que en la actividad de procuración de órganos y el trasplante abarca múltiples y variados aspectos entre los que se encuentran temas de eminentemente carácter científico-técnico, que están en permanente desarrollo y evolución y que tienen además una creciente y directa inserción en la comunidad toda.

Que en este sentido se hace necesario contar con el asesoramiento de un equipo interdisciplinario de profesionales altamente especializados, a fin de poder dar respuesta a la problemática específica.

Que en tal sentido y de acuerdo con el art. 48 inc. b) de la ley 24.193 y el art. 48 inc. b) del Decreto Reglamentario 512/95 corresponde conformar el Consejo Asesor de Profesionales de carácter honorario, cuyo objeto será entender a requerimiento de este Directorio en temas técnicos y científicos relacionados con la actividad transplantológica.

Que el referido Consejo Asesor de Profesionales deberá estar conformado por el Presidente de la Sociedad Argentina de Trasplante; por un representante de cada una de las Universidades que cuenten con Facultad de Medicina; por representantes de otros Centro de Estudio e Investigación; por representantes de las Sociedades y Asociaciones Científicas que desarrollen actividades trasplantológicas con personería Jurídica en el orden Nacional; por un representante de Organismos Regionales o Provinciales similares al IN.C.U.C.A.I.; por un representante de cada Región Sanitaria de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y Acción Social al respecto, incluyendo a la Provincia de la Pampa dentro de la Región Patagónica; por un representante del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, así también como por Profesionales de reconocida trayectoria a propuesta de este Honorable Directorio.

Que los miembros del citado Consejo deben ser propuestos por el Honorable Directorio y designados, por el término de cuatro años, por Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante cursó las correspondientes invitaciones a todas las Instituciones enunciadas, como así también al Sr. Secretario de Salud del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires; y al CONICET en su carácter de Organismo rector de actividades de estudio e investigaciones científico-técnicas; a la Oficina Nacional de Etica Pública; y a los Sres. Decanos de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Sociología, Filosofía y Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires para que elevaran las respectivas propuestas de los candidatos a integrar el citado Consejo Asesor de Profesionales.

Que el Honorable Directorio evaluó las propuestas recepcionadas y aprobó, en su sesión del 29 de diciembre de 1998, Acta Nº 47 la integración del Consejo Asesor de Profesionales de este Instituto.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la ley 24.193.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Proponer al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación como integrantes del Consejo Asesor de Profesionales a los profesionales enunciados en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: — Regístrese, Comuníquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI.

ANEXO I

Profesional	Sociedad-Institución
Dr. Mario Turín	AFACIMERA
Dr. Leonardo Fainboim	CONICET
Dra. María Julia Bertoneu	Directorio
Dr. Enrique Jorge Beveraggi	Directorio
Dra. Graciela Boccardo	Directorio
Dra. María del Rosario Brunet	Directorio
Dr. Claudio Burgos	Directorio
Dr. Domingo Casadei	Directorio
Dr. René Favaloro	Directorio
Dr. Juan José García	Directorio
Dr. Octavio Gil	Directorio
Dr. Oscar Imventarza	Directorio
Dra. Roberta Lattes	Directorio
Dr. Gustavo Podestá	Directorio
Dr. Eduardo Raimondi	Directorio
Dra. Ana Lía Kornblit	Fac. Cs. Sociales
Dr. Andrés D'Alessio	Fac. Derecho
Dra. Regina Wikinsky	Fac. Farm. y Bioq.
Dra. Ana María Di Lonardo	Gob. Ciudad de Bs. As.
Dr. Fortunato Benaim	Piel
Dr. Pablo Argibay	S.A.T.
Dr. Fernando Boullon	S.A.T.
Dr. Miguel Ciardullo	S.A.T.
Dr. Gustavo Milone	S.A.T.
Dr. Eduardo de Santibañes	S.A.T.
Dr. Rubén Schicavelli	S.A.T.
Dr. Bartolomé Vassallo	S.A.T.
Dr. Francisco Klein	S.A.T.I.
Dr. Emilio Cecchini	Soc. Arg. Infectología
Dr. César Agost Carreño	Soc. Arg. Nefrología
Dr. Roberto Geria	Sociedad Arg. de Oftalmología

e. 7/1 Nº 262.166 v. 11/1/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 116/98

Expte.: Nº 12431-98

Bs. As., 15/12/98

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES a raíz de la denuncia mediante queja de un usuario que planteó los hechos sucedidos como consecuencia del corte del servicio de agua en su domicilio efectuado por AGUAS ARGENTINAS S.A. del día 2 de marzo de 1998 al día 3/3/98 cuando no se adeudaba suma alguna por tal concepto.

Que el Directorio en su reunión del 23 de julio de 1998 dio por iniciado el proceso sancionatorio del Numeral 13.6 del Contrato de Concesión y a través de la nota ETOSS Nº 7193/98 se intimó a la concesionaria a efectuar descargo correspondiente por los incumplimientos contractuales habidos, como así también se solicitó informe acerca de lo actuado con relación al Numeral 18/10/8 del citado cuerpo legal sobre el resarcimiento debido al usuario.

Que oportunamente se dio vista a la concesionaria del expediente del epígrafe, presentando la misma el descargo correspondiente con nota ENT Nº 7193, en el plazo establecido en las normas contractuales mencionadas.

Que surge de los antecedentes que el corte del servicio de agua en la finca de la calle Salcedo 3745 de Capital Federal es reconocido por la concesionaria como efectuado por error, invocando que la causa fue como consecuencia de existir dos conexiones (ambas con medidor) en dicha finca y, teniendo una de ellas solicitud de corte, la cuadrilla encargada actuó equivocadamente suponiendo que las dos abastecían a todo el inmueble.

Que ante la comprobación por AGUAS ARGENTINAS S.A. de la no correspondencia del corte, procedió a restablecer el servicio dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas y que, inclusive, según

lo manifiestan, ese plazo lo fue desde el mismo momento de la efectivización del corte y no desde que se comprobó su improcedencia, requisito éste que surge del Numeral 11.10.8 del Contrato de Concesión, con lo cual se observa una acertada actitud de pronta diligencia por parte de la concesionaria.

Que independientemente de si fue el ETOSS quien medió en la solución o fue AGUAS ARGENTINAS S.A. quien actuó en forma espontánea ante la queja del usuario, tal como ella lo dice, es cierto que el corte cesó dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Que si bien las circunstancias del caso ameritan el no cumplimiento del reclamo del pago en forma previa y por escrito en al menos dos ocasiones (11.10.3) y el preaviso de como mínimo SIETE (7) días (11.10.4), atento al reconocimiento del error que era la otra conexión la señalada para el corte, no es válida la eximición de responsabilidad ensayada a la luz de los antecedentes y con los efectos precitados.

Que confunde AGUAS ARGENTINAS S.A. la imputación realizada cuando dice que el ETOSS consideró a la situación punible dentro de los términos del Numeral 11.10.8 del Contrato de Concesión, cuando en realidad se la consideró incursa dentro de los principios generales del Numeral 11.10, siendo correcta esta última apreciación.

Que finalmente, y en cuanto a la procedencia del resarcimiento contemplado en el Numeral 11.10.8 del Contrato de Concesión, cabe expresar que, de acuerdo a los antecedentes reunidos, el mismo resulta aplicable en su primera parte, tal como se le indicara a la concesionaria, quien así lo cumplió, incluso con intereses.

Que atento todo lo expuesto, se considera que no resultan aceptables los términos del descargo de la nota ENT 17.034 y su anterior 15.805, correspondiendo la aplicación de sanción pecuniaria por los hechos que surgen de las actuaciones, por cuanto no resulta atendible que la cuadrilla actuante no pueda suspender el corte del servicio cuando el usuario ha exhibido comprobantes de pago no advirtiéndose el inconveniente que podía causar suspender la acción y verificar el pago, siendo entonces que existen causas que justifican su encuadre en los términos del Numeral 13.10.2 —último supuesto— del Contrato de Concesión por haberse incurrido en conducta incorrecta en el trato debido a un usuario, ya que ha quedado de toda evidencia que el concesionario ha priorizado la mera gestión comercial postergando el legítimo derecho de aquél.

Que a los efectos de posible reincidencia se ha procedido a verificar los registros respectivos del Ente, y es del caso considerar la existencia de la Resolución ETOSS Nº 86/98 del 10.09.98 que sanciona a la prestataria por incumplimiento encuadrado en el mismo Numeral (13.10.2 —último supuesto— del Contrato de Concesión) por un hecho similar (corte improcedente del servicio por deuda reclamada que estaba pagada con anterioridad) y que diera lugar al corte del servicio el día 22 de julio de 1997, lo cual hace que deba aplicarse la norma del 13.10.3 —primer supuesto— del Contrato de Concesión, atento que los hechos de auto se dieron dentro período de un año siguiente al caso anterior.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión con relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo en cuenta las variaciones tarifarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94, 34/98 y 102/98 corresponde fijar en la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958) la sanción prevista en el numeral 13.10.3. del Contrato del Concesión que resulta de aplicación en este caso.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEAGALES ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Decreto 999/92 (Marco Regulatorio) se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958) por conducta incorrecta en el trato al usuario, al efectuar en su domicilio de la calle Salcedo 3745, Capital Federal, un corte indebido del servicio de agua el día 02.03.98 hasta el día 03.03.98, de acuerdo con las disposiciones del Numeral 13.10.2 —último supuesto— del Contrato de Concesión, debiendo aplicarse la prevista en el Numeral 13.10.3 —primer supuesto— con las actualizaciones correspondientes, atento la existencia de reincidencia con relación a los hechos que dieran origen a la Resolución ETOSS Nº 86/98 del 10.09.98 que sanciona a la prestataria por un hecho similar (corte improcedente del servicio por deuda reclamada que estaba pagada con anterioridad) sucedido dentro del período de un año anterior al caso de autos, y de acuerdo a los argumentos vertidos en los considerandos.

ARTICULO 2º. — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º. — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Aprobada por Acta de Directorio Nº 33/98. — Ing. HECTOR MARZOCCA. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Presidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Vicepresidente.

e. 7/1 Nº 261.959 v. 7/1/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 117/98

Expte.: Nº 12438-98

Bs. As., 15/12/98

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ETOSS Nº 91 de fecha 8 de octubre de 1997, recaída en el Expte. Nº 12.084-96, se declaró procedente el reclamo efectuado por la empresa “INGENIEROS MACCARONE EMPRENDIMIENTOS S.A.”, y se ordenó a AGUAS ARGENTINAS S.A. reintegrar a la reclamante la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 156.074,87).

Que dicha resolución fue recurrida por la Concesionaria, rechazando este Ente la reconsideración planteada y denegando el pedido de suspensión de los efectos del acto (Resolución ETOSS Nº 30/98).

Que, con fundamento en la presunción de legitimidad de que goza el referido acto administrativo, la usuaria está reclamando el pago por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. de la suma cuya restitución dispuso esa resolución.

Que estas actuaciones se iniciaron, en consecuencia, para permitir que este Organismo verifique el cumplimiento de lo ordenado por la Resolución ETOSS Nº 91/97, sin que ello obstaculice el trámite del recurso de alzada planteado por la Concesionaria en el expediente Nº 12084/96.

Que ante la negativa expresada por la Concesionaria, se entendió que existía incumplimiento por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A., al no haber devuelto los importes indebidamente cobrados a la usuaria reclamante, tal como se le ordena en el artículo segundo de la Resolución ETOSS Nº 91/97, aún después de denegado su pedido de suspensión de los efectos de ese decisorio y de rechazado el recurso de reconsideración interpuesto contra la misma.

Que mediante la Nota ETOSS Nº 7005-98 se corrió el traslado pertinente, abriéndose así el procedimiento sancionatorio y considerándose la cuestión en debate como caso no previsto, punible en los términos del artículo 13.10.9 del Contrato de Concesión.

Que el descargo de la controlada está contenido en la Nota ENT Nº 16558-98, la cual fue presentada en tiempo oportuno, esto es, dentro del plazo acordado en la etapa quinta de la reglamentación respectiva (Anexo A de la Resolución ETOSS Nº 78/95).

Que, establecida así la admisibilidad formal de dicha presentación, corresponde examinar los agravios de la Concesionaria, mediante los cuales pretende dar sustento al rechazo de la imputación de incumplimiento que se le ha formulado.

Que, en cuanto a los argumentos del descargo, se advierte una confusión por parte de la presentante, en cuanto pretende ver en la actuación de este Ente un mecanismo coercitivo, destinado a forzar una actividad que —de otra manera— la Concesionaria no habría de cumplir en forma voluntaria.

Que ello implica no admitir la existencia de una obligación, ratificada por resolución de este Ente, que obliga a la quejosa a abonar el importe correspondiente a las obras que debió ejecutar, y que fueron costeadas por la empresa reclamante.

Que la manifestación relativa a la inexistencia de norma que permita fundar una sanción por incumplimiento de las resoluciones del Ente, choca contra la lógica más elemental, ya que es evidente que las disposiciones dictadas por este organismo regulador, con arreglo a las facultades que le son propias, tienen carácter obligatorio y deben ser cumplidas (conf. art. 17 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92).

Que, consecuentemente, el incumplimiento de que se trata, encuadra claramente en los “casos no previstos” a los que se refiere el artículo 13.10.9 del Contrato de Concesión.

Que la controlada reitera una hipótesis, ya expuesta en un caso similar (Expte. 12441-98) respecto del carácter conminatorio que tendría la sanción que eventualmente se le aplique, especialmente en el caso de que su monto se fijara en proporción al importe de la deuda.

Que al respecto, es claro que la multa a aplicar en el caso no debe necesariamente guardar proporción con el monto de lo adeudado por la Concesionaria; antes bien, entendemos que deben atenderse especialmente a la gravedad del incumplimiento examinado.

Que ello deja sin sustento la preocupación manifestada por AGUAS ARGENTINAS S.A., sin perjuicio de destacar el carácter meramente hipotético del planteo formulado.

Que han merecido especial atención, la reiteración de las expresiones referentes a “suspicacias” que podrían generar la actividad del Ente en el presente caso, no advirtiéndose cuales serían los motivos de tal percepción, si es que la presentante participa de ella.

Que, sobre el particular cabe transcribir textualmente las expresiones referidas, en cuanto éstas aluden a “…la necesidad de todo organismo estatal de no dar pie a suspicacias como las que se derivan de la imposición de sanciones administrativas ante la falta de cancelación de presuntas deudas a favor de terceros, cuyo interés directo se ve beneficiado por una acción y punición de este tipo por parte de la Administración…”.

Que debe recordarse que la actuación de este Organismo está encaminada, prioritariamente, a garantizar el respeto por los derechos del usuario.

Que, obviamente, si cada vez que se toma una resolución dirigida a defender la vigencia de tales derechos, se originaran “suspicacias” derivadas de la afectación de los intereses de AGUAS ARGENTINAS S.A., parece lógico suponer que si estas medidas no se adoptaran, cualquier usuario afectado podría manifestar correlativas “suspicacias”, relacionando tal actitud con una defensa indebida de los intereses de la Concesionaria.

Que es por ello que, más allá de los encontrados sentimientos que pueda generar la actuación de este Ente, en función de los intereses que aparezcan beneficiados o menoscabados en cada oportunidad, no resulta admisible la alusión examinada, que tiende a sembrar sospechas o presume indebidamente actitudes poco claras.

Que en atención a lo expresado, procede desestimar el descargo de la imputada y aplicar la sanción correspondiente, de acuerdo con las constancias de lo actuado.

Que en cuanto a las manifestaciones antes transcriptas, corresponde intimar a la presentante a aclarar los términos de lo expresado, y en su caso efectivizar las denuncias que estime pertinentes.

Que a los efectos de graduar la sanción, se han tenido en cuenta las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7 del Contrato de Concesión, a las cuales remite el numeral 13.10.9, y en función de ellas se considera adecuado aplicar la multa prevista en la cláusula 13.10.3 del mismo cuerpo normativo.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del numeral 13.10.1 del Contrato de Concesión con relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo en cuenta las variaciones tarifarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94, 34/98 y 102/98 corresponde fijar en la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958) la sanción prevista en el numeral 13.10.3. del Contrato de Concesión que resulta de aplicación en este caso.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958) por haber transgredido con su conducta las disposiciones del artículo 17 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92, al no cumplir con lo ordenado en la Resolución ETOSS Nº 91 de fecha 8 de octubre de 1997, infracción ésta que tuvo lugar en el mes de abril de 1998, y que se sanciona en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión, dejándose constancia que la sanción ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, aplicándose la multa prevista en la cláusula 13.10.3. del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días, aclare el sentido de las expresiones contenidas en su presentación, concretamente las que se refieren a las "suspicacias" que podría generar la actuación de este Ente y, en su caso, proceda a efectuar las denuncias que estime pertinentes.

ARTICULO 3º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Aprobada por Acta de Directorio Nº 33/98. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Presidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Vicepresidente.

e. 7/1 Nº 261.960 v. 7/1/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 119/98

Expte.: Nº 12.472-98

Bs. As., 15/12/98

VISTO, lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES a raíz de incumplimientos por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. como consecuencia de haberse verificado conductas de la misma que evidencian falta de trato equitativo y digno con posibles consecuencias dañosas a los intereses de los usuarios con relación a la atención de reclamos (desde febrero hasta abril de 1998), ello al haberse constatado que no se brindaron acabadas respuestas a los requerimientos planteados o haberlo hecho con respuestas que no coinciden con lo posteriormente verificado por este Ente Regulador.

Que el Directorio en su reunión del 23.07.98 (Acta Nº 19/98) dio por iniciado el proceso sancionatorio del Numeral 13.6 del Contrato de Concesión y que través de la Nota ETOSS Nº 7195/98 se intimó a la concesionaria a efectuar su descargo por incumplimiento del Numeral 7.10.2. y 7.10.4. del Pliego de Bases y Condiciones (4.10.2. y 4.10.4. del Contrato de Concesión), resultando aplicables además los artículos 42 inc. i) del Anexo I del Decreto 999/92 (Marco Regulatorio) y 55 del Reglamento del Usuario.

Que oportunamente se le otorgó vista a la concesionaria de los obrados, agregándose a fs. 1154/1162 el descargo que presentara en el plazo establecido.

Que son múltiples los casos en los cuales, a pesar de que la concesionaria indica como solucionados, los mismos no tienen tal status, ya que por distintas formas de verificación, la situación se mantiene en general tal como fuera denunciada ab initio.

Que dice AGUAS ARGENTINAS S.A. que las constancias agregadas a los autos carecen de todo respaldo probatorio, ya que en la mayoría de los supuestos no se ha corroborado la falta de atención de los reclamos.

Que sobre este aspecto de la cuestión, puede afirmarse que dichas apreciaciones no son tal como lo refiere la concesionaria, atento el informe que el área técnica involucrada llevara a los obrados. Es así que dijo oportunamente la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES: "cabe resaltar que todos los reclamos incluidos en la presente actuación han sido verificados mediante inspecciones 'in situ' y a la fecha, los mismos se mantienen tal como fueron denunciados. La situación real constatada para los casos aquí denunciados es la baja presión de agua, la falta absoluta de agua o problemas relacionados con la calidad del agua recibida".

Que sigue diciendo el citado informe: "En el caso de los reclamos involucrados en este expediente, cuando los mismos fueron recepcionados por la oficina de atención al usuario del ETOSS, ya superaban el tiempo que disponía AGUAS ARGENTINAS S.A. para dar solución a tales reclamos".

Que luego de presentado el descargo de la prestataria, la misma área técnica señaló que "a raíz de las nuevas inspecciones 'in situ' realizadas por personal de esta Gerencia ... se puede observar que a pesar de las intimaciones cursadas a AASA solamente se han solucionado el 34% de los reclamos involucrados en este expediente".

Que cabe tener presente que si bien una cierta cantidad de los reclamos han sido solucionados a estar a este informe, ello lo ha sido fuera de los plazos existentes para tales fines y se mantiene al respecto el reproche en cuanto al trato desigual para aquellos usuarios que no han tenido problemas con la prestación del servicio o al menos, que teniéndolos han sido atendidos en su presentación en debido tiempo y forma, sin tener necesidad de recurrir en queja a este Organismo.

Que la prestataria se agravia por el hecho de que los dichos del personal del ETOSS no tienen el valor de prueba fehaciente y a que los mismos carecen del carácter de fedatarios.

Que sin embargo, y con relación a ese aspecto, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en Dictámen DAGJ Nº 105.716 que obra a fojas 104/108 del expediente del registro de este Ente Regulador Nº 11.643/95, en un caso similar al presente, ha expresado con relación a los informes e inspecciones "in situ" llevados a cabo por dependientes del ETOSS, que los mismos constituyen prueba suficiente de los hechos constatados, dejando así sin sustento las alegaciones del concesionario en tal sentido, criterio éste que mereció oportuno respaldo al dictarse la DECISION ADMINISTRATIVA Nº 824 del 16.12.97.

Que también se agravia la concesionaria cuando dice que "resulta un grave error conceptual invocar las normas sobre atención de reclamos y sobre plazos para darles respuesta, para asimilar tal respuesta a la solución efectiva del reclamo", ya que "la obligación relativa al trato al cliente se ve satisfecha ante una intervención y respuesta pronta ante su reclamo, en tanto haya mediado diligencia en intentar revertir el problema denunciado y la contestación efectuada haya sido veraz, pero sin que ello implique alcanzar la solución definitiva del mismo, cuando existen causas que justifiquen, fáctica o contractualmente tal imposibilidad".

Que no se puede admitir tal pretensión o planteo por cuanto la obligación del concesionario está constituida por la prestación de un servicio eficiente, que obviamente incluye la solución a los problemas y no la mera comprobación de la existencia del conflicto, por lo demás la relación causal de los hechos evidencia ausencia de solución en los reclamos, de lo que se infiere con toda lógica la falta de eficiencia y agilidad y es sobre la base de ello que surge el reproche.

Que es evidente que esta circunstancia (las faltas enumeradas) es resultado de la carencia de solución y condiciona la actitud renuente de AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que es errada la interpretación a la inversa, ya que la causa de la imputación es precisamente, en este caso en estudio, la falta del deber de atender dentro de los plazos debidamente establecidos en las normas de la concesión a los reclamos, que no debe interpretarse solamente como solucionar los hechos puntuales, sino que además pasa por el actuar en la debida forma, surgiendo de los actuados que la concesionaria ha informado sobre la finalización de ciertos reclamos, los cuales, ante la consulta de agentes del ETOSS, han sido negados por los interesados como solucionados.

Que es correcta la interpretación que da la prestataria en lo que corresponde a la obligación que tiene frente a los usuarios, al decir que la misma se ve satisfecha ante una intervención y respuesta pronta ante el reclamo efectuado, mediando diligencia en intentar revertir el problema denunciado y que la contestación sea veraz, dado que ello es así porque la atención de los reclamos constituye una obligación de atención diligente y eficiente.

Que, sin embargo ello no puede, en la universalidad de los casos (tal como los que conforman estos actuados), limitarse a esa actitud y no resolver las cuestiones de fondo, dado que la atención de los reclamos no puede nunca limitarse tan sólo a una mera intervención formal, sin arribar luego a la definición del tema, máxime cuando los quejosos están obligados al pago ya que supuestamente reciben un servicio que responde a los niveles que indican las regulaciones y que así deben ser prestados.

Que debe en este aspecto tenerse en cuenta lo que la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES ha dicho al respecto en casos análogos al que nos ocupa: "Un usuario cuando efectúa un reclamo quiere la solución definitiva. Por más que el concesionario visite al Usuario en varias oportunidades y le brinde las más variadas explicaciones, si las mismas no vienen acompañadas de respuestas concretas, es decir LA PRESTACION DE UN SERVICIO ADECUADO Y POR EL CUAL EL USUARIO ABONA CORRECTAMENTE, se estaría tergiversando el espíritu o filosofía de la privatización.

Que no puede válidamente sostenerse que la satisfacción de un reclamo (terminología del art. 55 del Reglamento del Usuario) sea la mera respuesta telefónica, personal o escrita al usuario por parte del concesionario.

Que efectivamente, el art. 55 del Reglamento del Usuario, que es una de las normas que se indicaron como incumplidas por la concesionaria, y que lleva como título TIEMPO DE RESPUESTAS dice (redacción al tiempo de la imputación y de los hechos): "El concesionario deberá dar respuesta y satisfacción a las presentaciones y pedidos de los Usuarios en los siguientes términos: a) Reclamos en General: 30 días hábiles de recibido el mismo ...".

Que la interpretación que AGUAS ARGENTINAS S.A. efectúa de dicho artículo, en cuanto a que allí se prevé solamente que "la acción de la concesionaria sujeta a los plazos invocados para considerar una correcta atención del cliente, es la respuesta a la presentación del mismo, independientemente de la solución o contenido de la decisión dada al reclamo del Usuario", no resiste el menor análisis, ya que no resulta razonable y en consecuencia admisible entender que el redactor dispuso acordar TREINTA (30) días hábiles (alrededor de 45 días en total) para acusar solamente el recibo de una queja, en donde, por ejemplo, un usuario recurre por falta de agua, y dejar abierto el plazo para la solución del problema.

Que no es válido ni admisible que la prestataria se agravie de que la globalidad de los casos invalide el reproche efectuado, dada la ausencia de toda probanza.

Que vale al respecto reiterar aquí las palabras de la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES cuando dijo, con su experiencia en casos similares sobre este mismo tema, que la afirmación de AGUAS ARGENTINAS S.A. "se debe a la falta de atención, celo y rigor por parte del concesionario en el análisis de las constancias anexadas al expediente de marras", para luego informar que "los reclamos fueron agrupados por zonas de baja presión y/o falta de agua para facilitar el análisis desde el punto de vista técnico. Es decir, son claras y definidas las zonas en que el agua falta continuamente y que la presión es mínima".

Que en resumen, el análisis y enumeración de múltiples casos indican que esa diligencia necesaria a la que nos hemos venido refiriendo es la que justamente no ha prestado la concesionaria en la atención de los problemas planteados por los usuarios.

Que estos múltiples incumplimientos ponen de manifiesto una clara omisión, que se traduce en un menoscabo hacia los derechos de los usuarios que han abonado por un servicio que no les ha sido prestado como es debido, siendo desoídos sus reclamos, razón por la cual se verifica una inobservancia de los deberes inherentes a una conducta empresaria responsable, diligente y respetuosa de los derechos premencionados.

Que al contrario de lo que de lo que argumenta AGUAS ARGENTINAS S.A., existen plazos previstos para la acción que debe emprender el concesionario ante cada queja.

Que en tal orden de ideas el art. 42 inciso i) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo I del decreto 999/92 indica que: "El concesionario deberá atender las consultas y reclamos de los usuarios dentro de un plazo razonablemente reducido y de una manera sustancial y satisfactoria, de acuerdo al Contrato de Concesión."

Que el numeral 4.10.2. del Contrato de Concesión señala que: “El concesionario deberá atender las consultas y reclamos de los usuarios dentro de los plazos y formas establecidos en el Reglamento del Usuario”.

Que el art. 46 del Reglamento del Usuario (B.O. 28.09.98) dice que: “El usuario tiene el derecho a ser tratado por el concesionario con cortesía, corrección y diligencia con una atención ágil y eficiente, que posibilite la obtención de respuestas rápidas y adecuadas”.

Que ha quedado configurada una conducta que evidencia falta de trato equitativo y digno en la medida de los atrasos y las posibles consecuencias dañosas a los intereses de los usuarios, por lo que se considera que la concesionaria con su conducta ha violado las disposiciones contenidas en el Numeral 4.10.2 del Contrato de Concesión y en los artículos 42 inc. i) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 y 55 del Reglamento del Usuario.

Que debe tenerse presente que la redacción de la citada cláusula hace mención a un usuario o grupo de usuarios y que, en los actuados se han agrupado los reclamos en una sola actuación.

Que del descargo de la concesionaria no surgen elementos de juicio que permitan controvertir los informes y dictámenes agregados a estos autos y en función de los cuales surge palmario el incumplimiento en la adopción de medidas oportunas, idóneas y eficientes en la solución de los problemas que presentan los usuarios.

Que no tratan estas actuaciones de propiciar la aplicación de sanciones por los temas específicos que cada una de las presentaciones de los usuarios conlleva, sino que es la ausencia de eficiencia y agilidad en la reparación de los mismos lo que sustenta la base de la imputación efectuada, la cual en definitiva resume toda la inoperancia evidenciada.

Que por lo expuesto resulta del caso aplicable al accionar de la concesionaria lo previsto en el numeral 13.10.2 —último párrafo— del Contrato de Concesión (similar al 16.10.2 del Pliego de Bases y Condiciones) ya que frente al usuario en este caso puntual se observa la no equiparación con similar actitud frente a otros que sí reciben o han recibido servicios por los que se le factura.

Que existe reincidencia con la sanción antes establecida en la Resolución ETOSS Nº 8/98 dictadas en el expediente del registro de este Ente Regulador Nº 12.242-97, que a su vez remiten también a sanciones similares en las Resoluciones ETOSS Nº 70/97 y 78/97 (Exptes. Nº 12.067/96 y 12.117/97 respectivamente), todas las cuales por imperio del art. 12 de la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, y a pesar de estar recurridas ante la alzada, conservan su fuerza ejecutiva, correspondiendo por lo tanto encuadrar los hechos, a los fines pecuniarios dentro del Numeral 13.10.3 —primer supuesto— del Contrato de Concesión sobre la base de la interpretación así efectuada de las normas que dan sustento jurídico a la responsabilidad de la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión con relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo en cuenta las variaciones tarifarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94 y 34/98 y 102/98 corresponde fijar en la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958.-) la sanción prevista en el numeral 13.10.3. del Contrato de Concesión que resulta de aplicación en este caso.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha oportunamente intervenido según las obligaciones que le competen.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92, se encuentra facultado para disponer la aplicación de la multa arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958.-) por los incumplimientos relacionados con el deber de atender adecuadamente el servicio a su cargo (reclamos del período febrero de 1998 hasta abril de ese mismo año) por aplicación del numeral 13.10.2 —último supuesto— del contrato de Concesión, con más la verificación de reincidencias con relación a la Resolución ETOSS Nº 8/98 dictada en el expediente del Registro de este Ente Regulador Nº 12.242/97, las que a su vez reconocen reincidencia en las Resoluciones ETOSS Nº 70/97 y 78/97, lo que lleva a que el monto se fije en los parámetros del Numeral 13.10.3 —primer supuesto— del mismo cuerpo legal, con las actualizaciones correspondientes; de acuerdo a las constancias reunidas en el presente y en mérito a los argumentos vertidos en los considerandos.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Vicepresidente. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Presidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 33/98

e. 7/1 Nº 261.961 v. 7/1/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 120/98

Expte.: Nº 12.058-96

Bs. As., 15/12/98

VISTO, lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de haberse requerido de la Concesionaria por Nota ETOSS Nº 4282/96 la presentación de la información establecida en la Resolución ETOSS Nº 118/96 relativa a las metas de rehabilitación/renovación de redes de agua y cloaca.

Que mediante la Nota ENT Nº 9136/96 la Concesionaria respondió la Nota ETOSS Nº 4248/96, sin remitir la información que le fuera requerida.

Que mediante la Nota ENT Nº 9594/97 la Concesionaria presentó información relacionada con el art. 7º de la Resolución ETOSS Nº 118/96 dejando constancia de que la certificación de los Auditores Técnicos se estaba realizando, motivo por el cual la enviaría a la brevedad.

Que mediante la Nota ETOSS Nº 5105/97 se le requirió a la Concesionaria que completara la información que le fuera requerida.

Que mediante las Notas Nº 2841/97 y 2842/97 la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO, requirió de la concesionaria información complementaria en relación con la Resolución ETOSS Nº 118/96.

Que mediante la Nota ETOSS Nº 5879/97 se reiteraron a la Concesionaria las Notas ETOSS Nº 5105/97 - G.C.S. Nº 2841 y Nº 2842.

Que al persistir la falta de respuesta, por Nota ETOSS Nº 6249/98 se reiteraron los términos de las Notas ETOSS Nº 5105/97 - ETOSS Nº 5879/97 - G.C.S. Nº 2841 y Nº 2842 bajo apercibimiento de aplicación del numeral 13.10.5, último inciso, del Contrato de Concesión.

Que habiendo presentado la Concesionaria la Nota ENT Nº 14.834/98 la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS analizó la información presentada, concluyendo que se verifica el incumplimiento de los artículos 7º y 9º de la Resolución ETOSS Nº 118/96.

Que mediante la Nota ETOSS Nº 7570/98 se notificó a la Concesionaria el inicio del proceso sancionatorio que prevé el artículo 13.6 del Contrato de Concesión por encontrársela prima facie incursa en infracción a la obligación de presentar la información relativa a los artículos 7º y 9º de la Resolución ETOSS Nº 118/96, resultando pasible de la sanción tipificada en el artículo 13.10.5, inciso 11, del Contrato de Concesión, otorgándosele el plazo de DIEZ (10) días para formular su descargo en los términos del artículo 13.6.2 del Contrato de Concesión.

Que a fs. 173 del expediente consta el informe de la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS indicando que habiendo transcurrido el plazo estipulado en la Nota ETOSS Nº 7570/98, no se registra la presentación de descargo alguno por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que corresponde la aplicación de la multa prevista en el numeral 13.10.5, inciso 11 del Contrato de Concesión.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión con relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo en cuenta las variaciones taritarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94 y 34/98 y 102/98 corresponde fijar en la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 119.576.-) la sanción prevista en el numeral 13.10.5. del Contrato de Concesión que resulta de aplicación en este caso.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en virtud de lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92, se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 119.576.-) de conformidad con lo previsto en el artículo 13.10.5, inciso 11, del Contrato de Concesión, sobre la base de las constancias reunidas y procedimientos en legal forma llevados a cabo en estas actuaciones a raíz del incumplimiento verificado con fecha 09.03.98, respecto de la información que debió presentar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7º y 9º de la Resolución ETOSS Nº 118/96 relativa a las metas de rehabilitación/renovación de cañerías de agua y cloaca.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a presentar los Planes de Monitoreo de las Cañerías de Agua y Cloacas conforme lo establecido en los artículos 7º y 9º de la Resolución ETOSS Nº 118/96 en el plazo de DIEZ (10) días, apercibiéndosele que en caso de persistir el incumplimiento la multa impuesta en el Artículo 1º se incrementará automáticamente a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) mensual acumulativo, según lo prevé el artículo 13.10.8 del contrato de concesión.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Vicepresidente. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Presidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 33/98

e. 7/1 Nº 261.962 v. 7/1/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 125/98

Expte.: Nº 11.251-94

Bs. As., 22/12/98

VISTO, lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, mediante la nota 6043-ETOSS-97, se solicitó a AGUAS ARGENTINAS S.A. el aporte de información y documentación necesaria para este Ente, a fin de profun-

dizar el análisis relativo a las presiones con las que se presta el servicio de provisión de agua en las distintas regiones que integran la Concesión.

Que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO considera que la Concesionaria no ha dado adecuada satisfacción a dicho requerimiento, estimando que se ha verificado un incumplimiento del deber de informar.

Que, consecuentemente, se abrió el procedimiento sancionatorio, intimándose a la Concesionaria a formular su descargo de conformidad con lo que resulta de la Nota Nº 7444-ETOSS-98, recibida por AGUAS ARGENTINAS S.A. el día 15.09.98.

Que el descargo de la Concesionaria se concreta en la Nota ENT Nº 17775/98, la que fue presentada en tiempo oportuno, esto es, dentro del plazo acordado en la etapa quinta de la reglamentación respectiva (Anexo A de la Resolución Nº 78-ETOSS-95).

Que a fin de examinar el contenido de esa presentación, se dio nueva intervención a la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO, que ratifica la existencia del incumplimiento verificado y, consecuentemente, la improcedencia de levantar la imputación formulada.

Que aparece así claramente configurada la infracción al deber de informar (arts. 17 "c" y 29 "p" del Marco Regulatorio).

Que en atención a lo expresado, corresponde desestimar el descargo formulado por la imputada y aplicar la sanción del caso, de acuerdo con las constancias de lo actuado.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que a los efectos de graduar la sanción, se ha tenido en cuenta que en el presente caso no se ha configurado la "reticencia manifiesta" a la que alude el Numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión.

Que tratándose de un "caso no previsto", se han seguido las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7. del Contrato de Concesión, a las cuales remite el numeral 13.10.9., y en función de ellas se considera adecuado aplicar la multa prevista en la cláusula 13.10.3. del mismo cuerpo normativo.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión en relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo en cuenta las variaciones tarifarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94, 34/98 y 102/98 corresponde fijar en la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958.-) la sanción prevista en el numeral 13.10.3. del Contrato de Concesión que resulta de aplicación en este caso.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por el artículo 24, inc. k), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958.-), por incumplimiento del deber de informar (arts. 17 "c" y 29 "p" del Marco Regulatorio), hecho ocurrido en el mes de marzo de 1998, el que se sanciona en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.9. del Contrato de Concesión, dejándose constancia que la sanción ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el Numeral 13.7., aplicándose la multa prevista en la cláusula 13.10.3. del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Vicepresidente. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Presidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 34/98

e. 7/1 Nº 261.963 v. 7/1/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 126/98

Expte.: Nº 12.436-98

Bs. As., 22/12/98

VISTO, lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota ETOSS Nº 7446-98 se intimó a la Concesionaria a presentar su descargo, en los términos del Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión, en relación con las deficiencias en la provisión de agua potable, oportunamente denunciadas por usuarios de la zona de Villa Benquez (Pdo. de Lomas de Zamora).

Que se señaló en dicha nota la existencia de un incumplimiento de las normas relativas a la prestación del servicio de que se trata, por cuanto se registraban valores de presión inferiores a los mínimos establecidos en la normativa aplicable, esto es art. 42 inc. c) del Marco Regulatorio, numeral 4.5 del Contrato de Concesión y art. 1º de la Resolución 86/96.

Que, en cuanto a la oportunidad de considerar el problema, y de conformidad con el criterio que se ha adoptado con carácter general sobre este punto, se tuvo en cuenta que se trata de una deficiencia que no ha sido informada oportunamente por AGUAS ARGENTINAS S.A., ya que el sector de que se trata no aparece cubierto por curvas de presión, en el plano piezométrico aportado por la Concesionaria.

Que el descargo de la Concesionaria se concreta en la Nota ENT Nº 17.741/98, cuyos términos fueron analizados por las áreas competentes de este Organismo.

Que la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO, ha expuesto su opinión contraria a la admisibilidad del descargo formulado, ratificando el incumplimiento por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. de las normas del servicio referidas a la presión en la distribución de agua (Resolución ETOSS Nº 86/96).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES considera que la extensa presentación de la Concesionaria confirma la existencia del incumplimiento, más allá de los intentos de explicación que en ella se exponen.

Que, en el sentido expuesto, señala esa dependencia que el argumento relativo a la duplicidad de sanciones por el mismo hecho, queda descartado por el hecho de que la infracción aquí tratada se refiere a una zona distinta de la tratada en el Expte. Nº 12.024/96 del Registro de este Ente.

Que, asimismo, rechaza el área legal la pretensión de la presentante de considerar la zona como "clandestina", posibilidad que ha sido reiteradamente rechazada por este Ente, destacando que cuando la Concesionaria factura y cobra un servicio, debe prestarlo adecuadamente, y que quien lo haga tiene todos los derechos que le garantizan las normas aplicables a la concesión, respecto de esa prestación.

Que también destaca Legales la circunstancia de que no existe petición expresa de la Concesionaria, para prestar el servicio con menor presión y que ello es objetivamente así, más allá de la insistencia de la presentante en asimilar el eventual conocimiento de una situación tal, por parte del Ente, con el expreso pedido de autorización previsto por la Resolución ETOSS Nº 86/96.

Que, en este sentido, es evidente que la no presentación de pedidos de autorización en forma clara y concreta, es una decisión propia de AGUAS ARGENTINAS S.A., que no cabe cuestionar, pero es también obvio que las eventuales consecuencias de esa decisión deben ser aceptadas por la Concesionaria como una derivación lógica de su actitud.

Que en atención a lo expresado, procede desestimar el descargo de la imputada y aplicar la sanción correspondiente, de acuerdo con las constancias de lo actuado.

Que a los efectos de graduar la sanción, se han tenido en cuenta las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7 del Contrato de Concesión, a las cuales remite el numeral 13.10.9, y en función de ellas se considera adecuado aplicar la multa prevista en la cláusula 13.10.3 del mismo cuerpo normativo.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del numeral 13.10.1. del Contrato de Concesión con relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo en cuenta las variaciones tarifarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94, 34/98 y 102/98 corresponde fijar en la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958.-) la sanción prevista en el numeral 13.10.3. del Contrato de Concesión que resulta de aplicación en este caso.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por el artículo 24, inc. k), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 11.958.-), por haber transgredido con su conducta las disposiciones del artículo 42 inc. c) del Marco Regulatorio, del numeral 4.5 del Contrato de Concesión y del artículo 1º de la Resolución 86/96, infracción ésta que tuvo lugar en el mes de enero de 1998, y que se sanciona en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.9. del Contrato de Concesión, dejándose constancia que la sanción ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el Numeral 13.7, aplicándose la multa prevista en la cláusula 13.10.3. del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a abonar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Vicepresidente. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Presidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 34/98

e. 7/1 Nº 261.964 v. 7/1/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 127/98

Expte.: Nº 12201-97

Bs. As., 22/12/98

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota ETOSS Nº 6180-98, se imputó a AGUAS ARGENTINAS S.A. la infracción a distintas normas que rigen la Concesión, estimándose estarían configurados "prima facie" dos incumplimientos; en primer lugar, uno relativo a las condiciones de prestación del servicio, en cuanto no aparecerían satisfechos ciertos requerimientos del Contrato de Concesión, y en segundo término, la falta de respuesta a los reclamos de los usuarios afectados.

Que el descargo de la Concesionaria se concretó en la Nota ENT Nº 14464/98, cuyos términos fueron analizados por las áreas competentes de este Organismo.

Que en primer lugar, y en lo que hace a la imputación relativa a los valores de presión con los que se presta el servicio de provisión de agua —que aparece como inferiores a los mínimos establecidos en la normativa aplicable— se ha considerado oportuno considerar tal aspecto en oportunidad de evaluar los Informes Anuales y de Niveles de Servicio correspondientes al quinto año de la Concesión, con fundamento en el criterio expuesto en el expediente Nº 12436-98, que parcialmente en copias se agregó a fs. 59/67.

Que lo expresado es independiente de la consideración que puedan merecer los argumentos contenidos en el descargo analizado, ya que el temperamento que aquí se adopta para el análisis de la eventual infracción, hace exclusivamente al procedimiento y a la oportunidad en que se evaluará el tema de las presiones de servicio, y no supone la admisión del descargo planteado a su respecto.

Que, en cuanto a la falta de respuesta a los usuarios afectados, la controlada sostiene que la información se canalizó a través de un representante vecinal integrante de uno de los "'Consejos de Organización de la Comunidad".

Que el argumento referido es rebatido por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, advirtiendo que la concesionaria nunca informó en forma directa a los usuarios reclamantes.

Que la actitud señalada transgrede la disposición del numeral 4.10.2 del Contrato de Concesión, en función del plazo establecido por el artículo 55 del Reglamento del Usuario.

Que en atención a lo expresado, procede desestimar el descargo de la imputada y aplicar la sanción correspondiente, de acuerdo con las constancias de lo actuado.

Que a los efectos de graduar la sanción, se han tenido en cuenta las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7 del Contrato de Concesión, a las cuales remite el numeral 13.10.9, y en función de ellas se considera adecuado aplicar la multa prevista en la cláusula 13.10.2 del mismo cuerpo normativo.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del numeral 13.10.1 del Contrato de Concesión con relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo en cuenta las variaciones tarifarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94, 34/98 y 102/98 corresponde fijar en la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 5.979.-) la sanción prevista en el numeral 13.10.2. del Contrato de Concesión que resulta de aplicación en este caso.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS tiene facultades suficientes para el dictado de la presente resolución conforme lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 5.979.-), por haber transgredido con su conducta las disposiciones del artículo 4.10.2 del Contrato de Concesión, en función del plazo establecido por el artículo 55 del Reglamento del Usuario, infracción ésta que tuvo lugar en el mes de noviembre de 1996, y que se sanciona en virtud de las disposiciones del Numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión, dejándose constancia que la sanción ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, aplicándose la multa prevista en la cláusula 13.10.2 del mismo cuerpo normativo con las actualizaciones correspondientes.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a abonar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Ing. MARTIN LASCANO, Presidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Vice Presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 34/98.

e. 7/1 Nº 261.966 v. 7/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 828/98

Bs. As., 10/12/98

VISTO el Expediente Nº 270 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que en la presentación del 14 de setiembre de 1998, de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., solicita se deje sin efecto la Nota ENRG/GD/GAL/D Nº 3132, además de exigir la elevación del Expediente ENARGAS Nº 270 a la SECRETARIA DE ENERGIA, y peticionar que el ENARGAS se abstenga "de insistir con los términos de la nota en cuestión hasta tanto la Secretaría de Energía se expida sobre el pedido de suspensión de efectos o judicialmente así se determine.

Que más allá del retardo invocado en elevar el recurso de alzada interpuesto, debe considerarse que ello en nada empece a la plena vigencia de la Resolución ENARGAS Nº 588/98 y su presunción de legitimidad y ejecutoriedad del acto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que el Artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "el acto administrativo goza de presunción de legitimidad: su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios —a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieran la intervención judicial— e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario…".

Que en tal sentido ha dicho la doctrina jurídica que: "Al acto administrativo, le es propia la obligatoriedad. Es decir, que el acto debe ser respetado por todos como válido mientras subsista su vigencia. La ejecutividad señala como rasgo común y ordinario la fuerza obligatoria, el deber de cumplirlo y su posible ejecutoriedad". … "El acto administrativo regular es ejecutivo y su cumplimiento es exigible a partir de la notificación". (Dromi, "Derecho Administrativo" pg. 248).

Que ello a su vez, recibe su fundamento en la presunción de legitimidad del acto, que tal como mencionara el mismo autor: "Es la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de legalidad, de validez, de juridicidad, o de pretensión de legitimidad". (ib. cit. pág. 243).

Que en lo que hace a la pretensión de suspensión del acto hasta tanto se pronuncie la Secretaría de Energía, es de destacar, que conforme a la denegación de la revocatoria invocada, el acto no se encuentra suspendido, y por lo tanto, sólo en el caso de ser revocado podrá revertirse la situación impuesta por la resolución cuestionada.

Que si bien los actos pueden ser suspendidos en su ejecutoriedad, mediando, entre otras razones la posibilidad de un grave daño —art. 12 in fine de la Ley 19.549—, debe considerarse que, en el estado actual de estas actuaciones, la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, sólo podría ser dispuesta por la Autoridad que tiene a su cargo la consideración de la alzada interpuesta, es decir el Ministerio de Economía.

Que además, lo requerido en la nota cuestionada (ENRG/GD/GAL/D Nº 3132), no es sino una intimación de una obligación largamente incumplida por parte de la Licenciataria, y, por otra parte, la propia Licenciataria consideró denegado el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto contra la referida resolución.

Que sin perjuicio de ello, las razones invocadas para suspender la ejecutoriedad del acto, por muy importante que sean las sumas comprometidas, no debe obviar, que no por gravosas deben suspenderse las obligaciones, ya que si la fundamentación sólo se sustenta en este tipo de argumentos, se verían beneficiados los deudores más importantes, en detrimento de los obligados a cumplir con obligaciones menos onerosas.

Que indudablemente éste no ha sido el sentido buscado por la ley, cuando se procura evitar graves daños al administrado.

Que por otra parte, cabe considerar, en el caso que nos ocupa, que ha sido más gravosa y penosa la situación para los usuarios que se vieron perjudicados por la falta de cumplimiento por parte de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. de las normas contenidas en la Resolución ENARGAS Nº 113/94, particularmente en lo atinente al traslado de la merma en un 30% del precio de gas fuera de especificación.

Que asimismo, entre las exigencias de la nota impugnada, existe un pedido de suministro de información que en forma alguna cumplió la Licenciataria, a pesar del largo tiempo transcurrido.

Que la actitud asumida en las presentes actuaciones por parte de la Licenciataria implica actuar con reticencia al cumplimiento de órdenes emanadas de esta Autoridad Regulatoria.

Que la Presente Resolución se dicta conforme a las facultades otorgadas en los artículos 52 incisos a) y x) y 59 incisos a) y h) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la pretensión articulada por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en su presentación del 14 de setiembre de 1998 (actuación ENARGAS Nº 8709).

ARTICULO 2º — Ratificar la Nota ENRG/GD/GAL/D Nº 3132 del 9 de setiembre de 1998.

ARTICULO 3º — Intimar nuevamente a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. a cumplir con lo ordenado respecto de los usuarios afectados en el término de quince (15) días de notificada la presente. De no cumplirse en el plazo señalado, la Licenciataria deberá pagar a cada uno de los usuarios afectados, la suma de $ 10 (DIEZ PESOS) por cada día de demora y hasta su efectivo pago, y sin perjuicio de los accesorios que fueran oportunamente ordenados.

ARTICULO 4º — Intimar nuevamente a la Licenciataria CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. a suministrar a esta Autoridad Regulatoria la información ordenada en la Resolución ENARGAS Nº 588/98, en el término de quince (15) días de notificada la presente. De no cumplirse en dicho término, la Licenciataria deberá oblar una multa conminatoria de $ 1.000 (PESOS MIL) por cada día de demora a partir del vencimiento de este nuevo plazo; importe que deberá depositarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora.

ARTICULO 5º — Advertir a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. que deberá cuidar el estilo en que realice sus presentaciones ante esta Autoridad Regulatoria, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto 1759/72. Asimismo, se le recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º inciso f) ap. 1) de la Ley 19.549, el patrocinio letrado es obligatorio en los casos, que como el presente, se planteen o debatan cuestiones jurídicas, no obstante que la representación sea ejercida por quienes no sean profesionales del derecho.

ARTICULO 6º — Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 7/1 Nº 262.025 v. 7/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 829/98

Bs. As., 10/12/98

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 3408 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto

XII del Decreto 1738/92, modificado por el Decreto 2255/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2453 del 18 de diciembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que en las fechas 26/8/97, 14/10/97 y 15/10/97, se realizaron distintas auditorías dentro de la jurisdicción de la Distribuidora de Gas Cuyana S.A. (Actas ENRG/GR/DRCU Nº 112, 113, 129, y 131, y ENRG/GD Nº 1576, 1577, 1578, 1579, 1580 y 1581).

Que atento que en las mismas se efectuaron algunas observaciones, mediante las notas ENRG/GD/GAL Nº 3789/97, 3881/97, y Nº 3967/97 se le requirió a la Licenciataria informar sobre el particular, la cual, en respuesta, efectuó las presentaciones obrantes a fs. 86/121, 123/132 y 134/154.

Que habiéndose analizado los argumentos expuestos por la Licenciataria se consideró que éstos no lograron rebatir las observaciones realizadas por el Auditor, relacionadas con la señalización y vallado de las áreas de trabajo, por lo que se le imputó el incumplimiento de la obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de acciones, conforme las irregularidades, relativas a señalización y vallado de obras, indicadas en las Actas ENRG/GR/DRCU Nº 112 y 129 y ENRG/GD Nº 1579, 1580 y 1581 (NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 0523 del 6 de febrero de 1998).

Que la Licenciataria presentó su descargo en tiempo y forma (fs. 159 a 229), negando haber incurrido en el incumplimiento de su obligación de control, aduciendo que como surge de las presentes actuaciones, cada vez que verificó señalizaciones deficientes advirtió a las empresas mediante órdenes de servicio e inició el procedimiento a los fines de aplicarles las sanciones que el caso ameritaba.

Que también expresó, que no se puede afirmar que cada vez que una empresa constructora de redes de gas matriculada incurra en un incumplimiento a las normas vigentes, ello importará sin más una violación de la Licenciataria a su obligación de control, ya que por el contrario la observancia de dicha función se deberá merituar analizando integralmente la actitud de la distribuidora en relación a las obras de expansión de redes, y no atendiendo a aspectos puntuales que, por otra parte, fueron observados por ella.

Que agregó, que como surge de los libros de órdenes de servicio correspondientes a cada una de las obras, controló adecuadamente la observancia de la normativa técnica en vigencia, haciendo corregir en su caso las situaciones que se apartaban de las normas vigentes y aplicando las sanciones correspondientes, acreditando todo ello con documentación respaldatoria.

Que asimismo, manifestó, que la norma no contiene una determinación exacta sobre el número de señales que se deben colocar en una obra, dejando librado al criterio del intérprete tal aspecto y que en este sentido, es ilustrativa la lectura de las planillas de control de obras obrantes en el expediente, mediante las cuales un profesional experto en seguridad indicó en numerosas oportunidades que la señalización de la obra era correcta y suficiente, por lo que tampoco se puede concluir que tales observaciones puedan constituir incumplimiento de su obligación de control.

Que habiéndose analizado los argumentos de la Licenciataria, esta Autoridad Regulatoria considera que la misma incurrió en el cumplimiento imputado en razón de que el accionar que ha detallado en su descargo, lo tiene que llevar a cabo durante la ejecución de las obras, no luego de una intervención del Auditor del ENARGAS.

Que además cabe poner de resalto que de manera alguna la imputación realizada puede ser interpretada como que en todos los casos DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. incumplió con su obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia, toda vez que en la nota de imputación se expresó claramente que la misma se basó en las constataciones efectuadas mediante las Actas ENRG/GR/DRCU Nº 112 y 129 y ENRG/GD Nº 1459, 1580 y 1581.

Que no obstante lo expuesto, analizada la situación a la luz de una actitud integral de la Distribuidora, de la documentación que ella acompañó, surge que su actuación fue, en algunos casos extemporánea y en otros careció de la efectividad que el caso ameritaba, en razón que como se expresara en "ut supra" la corrección de las irregularidades y la aplicación de las sanciones se produjeron luego de la auditoria realizada por el ENARGAS.

Que por otra parte, si bien el incumplimiento de la normativa vigente por parte de una firma contratista no deviene automáticamente en una violación por parte de la Licenciataria, en el caso de autos, surge con claridad el incumplimiento que le fuera imputado a la Licenciataria.

Que por todo lo expuesto, se considera que los argumentos esgrimidos por la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. no desvirtúan la procedencia de las imputaciones realizadas por el ENARGAS, por lo que corresponde aplicarle una sanción.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2453 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con Apercibimiento en razón de haber incurrido en el incumplimiento de su obligación de control (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia), conforme las irregularidades relativas a señalización y vallado de obras indicadas en las Actas ENRG/GR/DRCU Nº 112 y 129 y ENRG/GD Nº 1579, 1580 y 1581.

ARTICULO 2º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 7/1 Nº 262.027 v. 7/1/99

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución Nº 304/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 907/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPURTOS, el Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la infraestructura aeroportuaria del país debe adecuarse a las exigencias y recomendaciones emanadas de los tratados internacionales en la materia, de los que la nación es parte, y de la evolución en el desarrollo del tráfico aéreo, tanto interno como internacional.

Que merced a la política de desregulación económica del Gobierno Nacional se ha llamado al concurso de capitales privados para la modernización, ampliación y desarrollo futuro de los aeropuertos del país, impulsándolos a alcanzar condiciones ventajosas en el competitivo ámbito de la globalización económica mundial.

Que por el Decreto Nº 375/97 —ratificado por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97— el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha operado una profunda reforma de la Política Aeronáutica del país, creando un Sistema Nacional de Aeropuertos, a través de una licitación pública nacional e internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento de un conjunto de componentes de ese Sistema.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha impulsado de esta manera la creación de un Sistema Nacional de Aeropuertos, de administración concesionada y no concesionada, que no encuentra precedentes a nivel mundial.

Que por el artículo 14 del citado Decreto se crea el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el cual debe llevar a cabo todos los actos que resulten necesario para la mejor administración, el adecuado desarrollo de la infraestructura física, la mayor eficiencia operativa aérea y la preservación de los intereses de los usuarios de los aeropuertos.

Que en la Región de América Latina la problemática aeroportuaria es similar, y requiere el intercambio de información, conocimientos y experiencias sobre el ámbito de su accionar para generar las mejores soluciones, las cuales podrían implementarse a nivel internacional.

Que por consiguiente resulta conveniente la realización de un Congreso Latinoamericano que permita abordar temas de gestión aeroportuaria en sus aspectos sustanciales, para analizar y debatir esta problemática con el propósito de lograr que los aeropuertos respondan a las mayores exigencias que hoy plantea la comunicación aérea como factor de vital importancia para la integración regional y el desarrollo económico y social de nuestros pueblos.

Que la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES y la GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención correspondiente.

Que por el Artículo 16 de Decreto 375/97 el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) goza de autarquía y posee plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Que en Acta Nº 75 de fecha 28 de diciembre de 1998 de Reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se ha considerado el asunto autorizando al suscripto a dictar el correspondiente acto administrativo.

Por ello,

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la realización y organización del Primer Congreso Latinoamericano de Gestión Aeroportuaria, a realizarse en la ciudad de MAR DEL PLATA, los días 28, 29 y 30 de abril de 1999.

ARTICULO 2º — Designar al Señor GERENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES, Dr. Mario CAMARA, para conformar y dirigir un grupo de trabajo cuyo cometido será prever, organizar y ejecutar todas las medidas conducentes a la realización del Congreso.

ARTICULO 3º — Cursar invitación al Señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, a efectos de contar con su presencia para la ceremonia de apertura o cierre del Congreso.

ARTICULO 4º — Solicitar al Señor SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, el auspicio correspondiente de esa Secretaría para la realización del Primer Congreso Latinoamericano de Gestión Aeroportuaria.

ARTICULO 5º — Solicitar del Señor SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, se declare de interés general la realización del Primer Congreso Latinoamericano de Gestión Aeroportuaria.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Presidente, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos O.R.S.N.A.

e. 7/1 Nº 261.968 v. 7/1/99

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

En cumplimiento del art. 17 del decreto 991/97, el Instituto Nacional del Teatro, publica el siguiente informe de actividades del año 1998:

En el presente año, se ha cumplido con todos los objetivos oportunamente trazados, en el año fundacional del Instituto Nacional del Teatro.

Ha sido, de esta manera, que por primera vez se otorgaron subsidios para grupos y salas, en un hecho que intenta promover la actividad del teatro independiente en cada una de las provincias.

Por otra parte, se han desarrollado con gran éxito todas las fiestas previstas: el IX Congreso Latinoamericano de Mimo, la III Fiesta Nacional del Títere, la I Fiesta Nacional del Teatro Danza y la XIV Fiesta Nacional del Teatro, notándose, en todas ellas, un aumento en la afluencia de público con respecto a ediciones anteriores y una mayor calidad artística de las propuestas.

Así también, este año se ha llevado adelante en forma exitosa el Proyecto "300 ciudades cuentan su Historia, mitos y/o leyendas y Personaje legendario" y se ha emitido por A.T.C., el Programa "Todo Teatro" como una forma, no sólo de difundir las actividades del Instituto, sino también de apoyar fomentar la actividad teatral en todo el país.

También, pueden destacarse como logros, la edición de las colecciones de videos; "Homenaje al Teatro Argentino", el apoyo a las revistas teatrales y la edición del Anuario teatral Argentino, las ediciones de tres CD ROOM sobre la actividad del Instituto y de tres libros sobre la historia del teatro, encontrándose en proceso de colección de videos "Grandes Figuras Teatrales".

Por último, se está llevando a cabo el Primer Concurso Nacional de Obras de Teatro, para el que se han presentado una destacable cantidad de obras.

A continuación se brindan detalles de las actividades realizadas:

1 — Otorgamiento de subsidios para salas, grupos de teatro y equipamiento de salas.

De acuerdo a lo determinado oportunamente por el Consejo de Dirección del Instituto Nacional del Teatro, se ha desarrollado un sistema para el otorgamiento de subsidios para salas y grupos de teatro. En ese sentido se han efectuado dos convocatorias, previéndose pagar la primera de ellas a fin del presente período.

Con respecto a la primera convocatoria, se han aprobado 199 subsidios para salas y 485 para grupos de teatro, habiendo trabajado el Jurado en la evaluación de estos últimos proyectos. También, se han otorgado 128 equipos para las salas en las que se ha verificado la necesidad.

Merece destacarse, que en la segunda convocatoria se han presentado 135 salas y 624 grupos de teatro y espectáculos concertados. A la fecha, se está trabajando en la verificación previa de salas.

Con los datos obtenidos en la primera convocatoria y con los que se incorporen oportunamente de la segunda, se ha puesto en marcha el Registro Nacional del Teatro Independiente.

2 — Fiestas Nacionales:

IX Congreso y Festival Latinoamericano de Mimo: Se llevó a cabo entre el 20 y el 25 de Octubre, en la Ciudad de Buenos Aires, en Teatro Margarita Xirgu y en el Teatro Luz y Fuerza, contando con la visita de elencos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador.

III Fiesta Nacional del Títere, que se realizó del 6 al 14 de noviembre en la Provincia de La Pampa.

XIV Fiesta Nacional del Teatro, llevada a cabo en Rosario, del 21 al 28 de noviembre, que contó con la presencia de 25 elencos de todo el país, que además giraron por toda la provincia de Santa Fe.

I Fiesta Nacional de Danza Teatro, que se llevó a cabo del 2 al 8 de Diciembre, en la Ciudad de Buenos Aires, en el Complejo Teatral Margarita Xirgu.

3 — Otras actividades:

— El 1 de noviembre se llevó a cabo el proyecto "300 ciudades cuenta su historia, mitos y leyendas y/o la vida de un personaje legendario" al que concurrieron, aproximadamente, 70.000 personas. El proyecto tiene una función social, se realiza con la gente de la propia comunidad y cada espectáculo cuenta con la participación de un 70% de chicos. El estreno se produjo, simultáneamente, en todas las ciudades y fue transmitido en cadena por Radio Nacional.

— Desde el mes de Mayo del presente año, se viene emitiendo por A.T.C., el Programa Todo Teatro, con la conducción del Director Ejecutivo Oscar Cruz, y como un espacio para las expresiones del teatro de todo el país.

— Se han editado tres libros, como forma de mantener viva la memoria teatral:

— "Galina Tolmacheva, o el Teatro transfigurado" de Nina Cortese.

— "Hedy Crilla, La palabra en acción" de Cora Roca.

— "Teatro Fray Mocho 1950-1962. Historia de una quimera emprendida" de Estela Obarrio.

— Se han lanzado una serie de videos de importantes autores argentinos, como Roberto Cossa, Osvaldo Dragún, Griselda Gambaro, Carlos Gorostiza, Ricardo Halac, Ricardo Monti, Beatriz Mosquera, Eduardo Pavlovsky, Carlos Somigliana y Oscar Viale.

— Se han editado tres CD Rom, referidos a las siguientes actividades:

— XII Fiesta Nacional del Teatro 1996, realizado en la Ciudad de Paraná.

— XIII Fiesta Nacional del Teatro 1997, realizado en Catamarca.

— 100 Ciudades cuentan su historia.

— Se ha brindado apoyo económico a ocho publicaciones dedicadas a la actividad teatral, como así también se ha editado el Anuario Teatral Argentino.

— Se está trabajando en la filmación de la serie de videos de Grandes Figuras del Teatro.

— Se encuentra en proceso el Primer Concurso Nacional de Obras de Teatro, que otorga un premio de $ 5.000 al ganador. Se han presentado 294 obras y el Jurado evaluando las propuestas.

En cuanto a la distribución de los fondos asignados, una vez contabilizados en su totalidad, se publicarán de manera complementaria. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1998. — CARLOS A. CAVANNA, Director de Fiscalización.

e. 7/1 Nº 261.907 v. 7/1/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE **POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:** **CON BASE**

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

NITRATO DE AMONIO

Subasta: **el día 08 de enero de 1999, a las 12:00 hs. en Esmeralda 660, 3er. Piso, Capital Federal.**

Martillero: Decreto Ley 9372/63, Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

Exhibición: A partir del 4/1/99, en Crisólogo Larralde 2611 (ex Agüero), Sarandí, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 13:00 hs.

Catálogos: En Esmeralda 660, 6to. piso, Caja Nº 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs.

Informes: En Esmeralda 660, 6to. piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 322-7673/9267, Fax 322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

La subasta comenzará a la hora indicada.

www.bancociudad.com.ar

Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio.

e. 6/1 Nº 261.855 v. 7/1/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA Nº 5-PTUBA

MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL - CONSTRUCCION PASOS VEHICULAR Y PEATONALES BAJO NIVEL DE VIAS FERROVIARIAS EN MUNICIPIO DE ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

1. El Gobierno de la República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo (BIRF Nº 4163-AR) para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el contrato: Mejoramiento de la Seguridad Vial - Construcción pasos vehicular y peatonales bajo nivel de vías ferroviarias en ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

2. La Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (el Contratante) invita a presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del contrato mencionado, el cual comprende la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de un paso vehicular - peatonal bajo nivel de las vías de la Línea Sarmiento de la Red Ferroviaria Metropolitana, a la altura de la Avda. Intendente C. Ratti y calle Concejales Firpo de la Municipalidad de Ituzaingó, y la preparación de los correspondientes proyectos ejecutivos y la construcción de sendos pasos peatonales bajo nivel de las mismas vías, uno en su intersección con la calle Los Pozos - Rodríguez Fragio y otro en la intersección con la calle Medrano - Juncal de la misma Municipalidad.

El plazo máximo para la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de las Obras es de 18 meses.

3. La licitación se llevará a cabo en conformidad con las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF, y en acuerdo con la Municipalidad de Ituzaingó y con Trenes de Buenos Aires S.A., concesionaria ferroviaria.

4. Los licitantes interesados podrán obtener información adicional y examinar los documentos de la licitación en la Unidad Ejecutora del Proyecto H. Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1201, C.P. 1310, República Argentina, Tel. 349-7417, Fax 349-7418, de 10 a 17 horas, donde también podrán adquirir un juego completo previo el pago de QUINIENTOS PESOS ($ 500) a efectuar en efectivo o mediante cheque certificado por banco con sede en la República Argentina, a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en Coordinación Area Tesorería, H. Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311, Capital Federal, en el horario de 11.00 hs. a 15.00 hs. A requerimiento del interesado residente en el interior, la Secretaría de Transporte, previa recepción del pago, le enviará los documentos sin demora por correo certificado, pero en ningún caso se considerará responsable de la entrega atrasada o la pérdida de los documentos enviados en esa forma.

5. Cada oferta deberá estar acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, por el monto de CIEN MIL PESOS ($ 100.000) y presentada en la oficina de la UEP indicada en el párrafo 4, a más tardar a las 16.00 horas del 10 de marzo de 1999. Vencido el plazo, las ofertas se abrirán de inmediato en presencia de los representantes de los licitantes que hubieren decidido asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

e. 6/1 Nº 262.010 v. 26/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Resolución Nº 986/98

Bs. As., 14/12/98

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

LA JEFA INTERINA DE LA REGION METROPOLITANA Nº 7
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte integrante del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 048.

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
30-59630872-0	PESQUERA NARWAL S.A.
30-66322315-8	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L. FISH MANAGEMENT S.A. UTE
30-61409262-5	FAECO S.R.L.
30-68991685-2	CABO DEL ATLANTICO SUR S.A.
30-69345467-7	PEIRU S.R.L.
30-66316699-5	PESQUERA SIRIUS S.A.
30-63370300-7	REMESURA S.A.

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.
e. 31/12/98 Nº 261.378 v. 7/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Resolución Nº 826/98 (RG MAPL)

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423.

Mar del Plata, 16/12/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION MAR DEL PLATA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Operaciones Impositivas para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO AZUL:

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04530330-7	LUIS LARRE, Carlos Bernardo
20-05250481-4	FEULA, Mario Oscar
20-08027097-7	CARRIO, Domingo Manuel
20-11170731-7	GONZALEZ, Néstor Raúl

AGENCIA TANDIL:

30-50291223-9	JABONIA S.R.L.

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.
e. 31/12/98 Nº 261.379 v. 7/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MABAL SA MABRUQUE
Pte. Perón 2850

Atento que por Resolución Secretarial Nº 84/98 originada mediante expte. Nº 2002-0055000484/95-5, se le impone una multa de $ 1.000, por haber transgredido el Art. Nº 22 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General Técnico Administrativa sita en Avda. 9 de Julio 1925 1º piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00.

Queda Ud. debidamente notificado.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Jefe Depto. Mesa de Entradas y Notificaciones.
e. 5/1 Nº 261.852 v. 7/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CLAVIC S.A.
Av. Dorrego Nº 1586 San Miguel

Atento que por Resolución Secretarial Nº 100/98 originada mediante expte. Nº 1-2002-0055000534/95-9, se le impone una multa de $ 1.000, por haber transgredido el Art. Nº 22 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General Técnico Administrativa sita en Avda. 9 de Julio 1925 1º piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00.

Queda Ud. debidamente notificado.

CARLOS ARGENTINO LEMA, Jefe Depto. Mesa de Entradas y Notificaciones.
e. 5/1 Nº 261.851 v. 7/1/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)